



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Martes, 16 de diciembre de 1997 – Número 250

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

PÁG.

- 3.2 Consejería de Presidencia.–Expropiaciones forzosas de los proyectos de «modificado número 1, mejora de plataforma, carretera SP-4141, de Argoños a La Venta de Somo, punto kilométrico 22,889; carretera SV-4147, de La Venta de Somo al embarcadero de Somo, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 0,860, y carretera S-435, punto kilométrico 1,500 al punto kilométrico 1,990, tramo Galizano-Somo, clave 1/93-6/30, término municipal de Ribamontán al Mar»; y «ampliación de plataforma y mejora de firme, carretera S-533, ramal de N-634 a La Cavada, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 4,800; S-552, camino de La Cavada a Liérganes, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 3,700, y S-553, ramal de N-634 a Liérganes, punto kilométrico 0,000 al punto kilométrico 3,000, tramo Solares-La Cavada-Liérganes-Pámanes, término municipal de Riotuerto..... 7.810
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.–Notificaciones de liquidación de recargo y providencia de apremio, de embargo de bienes por desconocido paradero, de valoraciones de bienes, de diligencias de embargo de la Zona de Reinosa y de descubiertos de la Zona de Torrelavega..... 7.811
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenios colectivos de trabajo del Sector del Comercio de la Piel, Cuero y Calzado, y de las empresas «Aguas de Torrelavega, S. A.» y «Compañía de Bebidas Pepsico, S. A.» ..... 7.821
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Resoluciones de procedimientos sancionadores, y convenio de colaboración suscrito por el Ministerio del Interior y esta Consejería..... 7.830

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda ..... 7.832
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 7.840

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda ..... 7.859
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 7.862

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Camargo, Villaescusa y Colindres ..... 7.869

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria..... 7.871

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Negociado de Expropiaciones

PROYECTO: "MODIFICADO Nº 1. MEJORA DE PLATAFORMA. CARRETERA SP-4141, DE ARGONIOS A LA VENTA DE SOMO; P.K: 22,889. CARRETERA SV-4147, DE LA VENTA DE SOMO AL EMBARCADERO DE SOMO, P.K: 0,000 al P.K. 0,860, y CARRETERA S-435, P.K. 1,500 al P.K. 1,990."  
 TRAMO: GALIZANO-SOMO. CLAVE 1/93-6/30.  
 TERMINO MUNICIPAL: RIBAMONTAN AL MAR.

En virtud de las facultades conferidas por el art.34.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 10 de Julio de 1.997, acordó declarar la URGENTE OCUPACION de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

En consecuencia, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO, HA RESUELTO:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación

adjunta, para proceder al levantamiento de las ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION, en la fecha y hora que a continuación se indican:

FECHA	HORA
18 de Diciembre de 1.997	De 9,30 a 12,30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de noviembre de 1997.-El consejero de Presidencia,  
 Emilio del Valle Rodríguez.  
 97/305918

#### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

FINCA Nº	PROPIETARIO		DATOS CATASTRALES			UBICACIÓN DE LA FINCA	CULTIVO O USO DE LA PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m2)	OBSERVACIONES
	NOMBRE	DOMICILIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA				
101	Eugenio Rivas López	El Rumor (Loreda)	CR	3	67	Latas	Jardín	266	
132	Concepción Castillo	Ruiz de Alda, 14-5ª (Santander)	CR	14	30	El Barrio	Prado	485	
133	Luisa Ortiz Coto	El Barrio, 14 (Galizano)	CR	14	29	El Barrio	Prado	327	
134	Enrique Terán Gómez	Alfredo Bustamante, 12-4º Izq (Santander)	CR	15	12	El Barrio	Prado	219	
155	Pedro Miranda Arronte	Calle Verde (Galizano)	CU		58-31-010	Galizano	Suelo de hormigón	10	
155A	Mª Jesús Foronda Saiz-Buruaga	Calle Verde (Galizano)	CU		58-31-010	Galizano	Entrada-aparcamiento	52	
178	Luis Madrazo Rubio	Galizano (Cantabria)	CU	9	72-b	Las Verdes	Prado	240	
179	Luis Madrazo Sota	Calle Iglesia (Galizano)	CU	9	106	Las Verdes	Prado	235	
180	José Madrazo Sota	Galizano (Cantabria)	CU	9	105	Las Verdes	Prado	420	
181	Serafin Díez Cacicado	Menéndez Pelayo, 72 (Santander)	CU	9	47-a	Las Verdes	Prado	465	
182	Antonio Alonso Vladero	Galizano (Cantabria)	CR	8	83	La Incera	Prado	793	
183	Luis Madrazo Rubio	Galizano (Cantabria)	CU	9	72	Las Verdes	Prado	508	
184	Jesús Cayarga Oejo	Galizano (Cantabria)	CU	8	126	La Incera	Prado	180	
185	Rubén Abelán González	Galizano (Cantabria)	CR	8	127	La Incera	Prado	540	
186	Margarita Abelán González	Galizano (Cantabria)	CR	8	175	La Incera	Prado	300	
187	Francisco Conde Collina	Galizano (Cantabria)	CR	8	129	La Incera	Prado	216	
188	Andrés Ruiz Fernández	Galizano (Cantabria)	CR	8	130-a	La Incera	Prado	270	
189	Wenceslao Rivas Díez	Galizano (Cantabria)	CR	8	142	Baceñuela	Prado	105	
190	Armando López Portilla	Galizano (Cantabria)	CR	8	131	Baceñuela	Prado	13	

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Negociado de Expropiaciones

PROYECTO: "AMPLIACION DE PLATAFORMA Y MEJORA DE FIRME. CARRETERAS S-533, RAMAL DE N-634 A LA CAVADA, P.K. 0,000 al P.K. 4,800; S-552, CAMINO DE LA CAVADA A LIERGANES, P.K. 0,000 al P.K. 3,700 y S-553, RAMAL DE N-634 A LIERGANES, P.K. 0,000 al P.K. 3,000."  
 TRAMO: SOLARES-LA CAVADA-LIERGANES-PAMANES.  
 TERMINO MUNICIPAL: RIOTUERTO.

En virtud de las facultades conferidas por el art.34.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 21 de Agosto de 1.997, acordó declarar la URGENTE OCUPACION de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

En consecuencia, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO, HA RESUELTO:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION, en la fecha y hora que a continuación se indican:

FECHA	HORA
17 de Diciembre de 1.997	De 9,30 a 12,30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de RIOTUERTO.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

#### RELACION DE AFECTADOS

Municipio: RIOTUERTO

Finca Nº	Referencia catastral			PROPIETARIO	Ubicación	Uso	SUPERF. CIFRES	
	Ref.	Pofig.	Parcela				EXP. (m²)	EXP. (m²)
4	C.R.	2	18	José Trueba Sotorriño	Baldelazón	Prado	2374,15	
5	C.R.	2	17	Emilia Teja Cobo	Baldelazón	Prado	1120,00	70,00
6	C.R.	2	5	Florencio Fontecilla Solano	Baldelazón	Prado	312,00	40,00
7	C.U.			Comunidad Bº Baldelazón	Baldelazón	Jardín	337,50	
8	C.R.	2	18-1	José Trueba Sotorriño	Baldelazón	Prado	1996,00	250,00
9	C.R.	2	18-3	José Trueba Sotorriño	Baldelazón	Prado	1881,00	
10	C.R.	2	12	Carolina Fernández Canales	Las Maquinas	Prado	208,25	90,00
11	C.R.	2	11	José Marcos Gómez Gutiérrez	Las Maquinas	Prado	351,75	100,00
12	C.R.	2	10-1	Dolores Cobo Ruiz	Las Maquinas	Prado	618,00	210,00
13	C.R.	2	9	Francisco Oñ Agudo	Baldelazón	Jardín	39,00	15,00
14	C.R.	2	8	Ángel Herrera Cobo	Baldelazón	Jardín	39,00	15,00
15	C.R.	2	7	Salvador Redondo Benito	Baldelazón	Jardín	37,50	15,00
16	C.R.	2	6	José Mº Gándara Gutiérrez	Baldelazón	Jardín	29,00	15,00
17	C.R.	2	5	desconocido	Baldelazón	Jardín	44,00	15,00
18	C.R.	2	4	Arsenio Sedano Jorganes	Baldelazón	Jardín	85,00	35,00
19	C.R.	2	3-1	Pedro Muñoz Cano	Baldelazón	Jardín	67,00	20,00
20	C.R.	2	5	Tomás Ruiz Alonso	Baldelazón	Jardín	337,50	110,00
21	C.R.	2	57	Ayuntamiento de Riotuerto	Baldelazón	Improductivo		
25	C.R.	1	58	José Marcos Gómez Gutiérrez	Real Sbo	Prado	450,00	80,00
26	C.R.	1	59	Ricardo Gómez Gutiérrez	Real Sbo	Prado	1196,00	115,00
27	C.U.	2703	025	Felipe Lombo Alba		Garaje	48,00	
30	C.U.	2703	036	Hrdros. de Felipe Rubalcaba Ortiz		Prado	500,50	50,00
31	C.U.	2703	029	Hrdros. de Darío Sola Gómez		Jardín	377,00	60,00

"AMPLIACION DE PLATAFORMA Y MEJORA DE FIRME. CARRETERAS S-533,  
 PROYECTO: RAMAL DE N-634 A LA CAVADA, P.K: 0,000 al P.K. 4,800; S-552,  
 CAMINO DE LA CAVADA A LIERGANES, P.K.000 al P.K.3,700 y S-553,  
 RAMAL DE N-634 A LIERGANES, P.K. 0,000 al P.K. 3,000".  
 TRAMO: SOLARES-LA CAVADA-LIERGANES-PAMANES.  
 TERMINO MUNICIPAL: ENTRAMBASAGUAS.

En virtud de las facultades conferidas por el art.34.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 21 de Agosto de 1.997, acordó declarar la URGENTE OCUPACION de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

En consecuencia, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO, HA RESUELTO:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION, en la fecha y hora que a continuación se indican:

FECHA	HORA
16 de Diciembre de 1.997	De 9,30 a 10,30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

RELACION DE AFECTADOS

Municipio: ENTRAMBASAGUAS

Finca Nº	Referencia catastral			PROPIETARIO	Ubicación	Uso	SUPERF. EXP. (m²)	CIERRES EXP. (m)
	Ref.	Políg.	Parcela					
1	C.R.	23	133	Juan José Canales Abascal	La Sonada	Prado	1050,25	140,00
2	C.R.	24	1	Asunción Gómez Barranechea	La Sonada	Prado	1820,00	225,00
3	C.R.	24	2	Hrdos. de Filomena Cayón Medio	La Sonada	Prado	315,00	35,00

TERMINO MUNICIPAL : LIERGANES.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

FINCA Nº	PROPIETARIO		DATOS CATASTRALES			UBICACION DE LA FINCA	CULTIVO O USO DE LA PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)	VARIACION DE LA EXPROPIACION (M2)	
	NOMBRE	DOMICILIO	REF. CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA					
303	FERNANDEZ HOYO FELIX	HERRAN Nº 8 (PAMANES)	77.09.001			LIERGANES	PRADO	103		
304	PEROJO FERNANDEZ MANUEL	ANTONIO MENDOZA (SDER)	75.09.403			"	PRADO	130		
305	QUINTANA PONTONES BENIGNO	PAMANES		22	42	"	PRADO	82		
306	OTI PONTONES J. MARIA	SANTA LUCIA Nº 8 (SDER)	84.06.602			"	PATIO	51		
307	JUNTA VECINAL DE PAMANES	PAMANES		23	1	"	IMPRODUCTIVO	78		
308	DESCONOCIDO			23	2	"	IMPRODUCTIVO	95		
309	CAMPO CARRAL J. ALBERTO	CARRIAZO Nº 9 (LIERGANES)		5	88	"	PRADO	650		
310	OSLE LAVIN FRANCISCO	LIERGANES		5	86	"	PRADO	340		
311	CANO COBO FERNANDO	LIERGANES		5	87	"	PRADO	680		

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. PEDRO LUIS ARANAGA BOLADO Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

HAGO SABER: Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se

Finca Nº	Referencia catastral			PROPIETARIO	Ubicación	Uso	SUPERF. EXP. (m²)	CIERRES EXP. (m)
	Ref.	Políg.	Parcela					
22	C.R.	24	80	Gerardo Cobo Oyon y Hnos.	La Sonada	Prado	1582,00	190,00
23	C.R.	24	81	Luis Trueba Aja	La Sonada	Prado	680,00	125,00
24	C.R.	24	92	Ascensión Gómez Barranechea y Luis A. Hdez. Fernández	La Sonada	Prado	285,00	

"AMPLIACION DE PLATAFORMA Y MEJORA DE FIRME. CARRETERAS S-533,  
 PROYECTO: RAMAL DE LA N-634 A LA CAVADA, P.K. 0,000 al P.K. 4,800; S-552,  
 CAMINO DE LA CAVADA A LIERGANES, P.K. 0,000 al P.K.3,700 y S-553,  
 RAMAL DE N-634 A LIERGANES, P.K. 0,000 AL P.K. 3,000".  
 TRAMO: SOLARES-LA CAVADA-LIERGANES-PAMANES.  
 TERMINO MUNICIPAL: LIERGANES.

En virtud de las facultades conferidas por el art.34.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 21 de Agosto de 1.997, acordó declarar la URGENTE OCUPACION de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

En consecuencia, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO, HA RESUELTO:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION, en la fecha y hora que a continuación se indican:

FECHA	HORA
16 de Diciembre de 1.997	De 12,00 a 13,30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de LIERGANES.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de noviembre de 1997.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez. 97/305945

relacionan en el ANEXO y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO : "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación,

que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes:

**RECURSOS:** De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la calle Hernán Hernán Cortes, 9-4ª planta Palacio de Macho Santander, en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art.109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto

en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

#### ANEXO QUE SE CITA

DEUDOR: PACIFICO RUIZ SANTANDER  
N.I.F. 14.914.718T  
DOMICILIO: BARRIADA PARROCO UNCETA 23 (PENAGOS)  
CONCEPTO: TRANSMISION VIVIENDA  
IMPORTE: 72.650 PTS.  
AÑO: 1996

DEUDOR: AUTO GAMI, S.L.  
N.I.F. B39299490  
DOMICILIO: LA ENCINA (SOLARES)  
CONCEPTO: TRANSMISION AUTOMOVILES  
IMPORTE: 47.731 PTS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: AUTO GAMI, S.L.  
N.I.F. B39299490  
DOMICILIO: LA ENCINA (SOLARES)  
CONCEPTO: TRANSMISION DE AUTOMOVILES  
IMPORTE: 28.328 PTS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: AUTO MAVI, S.A.  
N.I.F. A39081070  
DOMICILIO: RECTA DE HERAS (MEDIO CUDEYO)  
CONCEPTO: TRANSMISION DE AUTOMOVILES  
IMPORTE: 168.617 PTS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BEATRIZ ALONSO COBO  
N.I.F. 38.558.284A  
DOMICILIO: BARRIO LA COSTERA-RCIA. RIOMIERA (LIERGANES)  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 29.855 PTS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: REVESTIMIENTOS EX FERSAN, S.L.  
N.I.F. B48188296  
DOMICILIO: DOCTOR FLEMING, 6 (ZALDIBAR-VIZCAYA)  
CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS  
IMPORTE: 13.613 PTS.  
AÑO: 1995

Santander, 5 de noviembre de 1997.—El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
97/282147

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### Recaudación de Tributos

##### Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero

En el expediente administrativo de apremio núm. 9/93, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor BROCKERS CANTABRIA, S.L. con C.I.F. B39282900 y con domicilio en Santander, calle Miguel Artigas, núm. 6, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal en Santander, calle Miguel Artigas, núm. 6, por encontrarse en ignorado paradero la Sociedad deudora a la Hacienda Pública Regional,

BROCKERS CANTABRIA, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de esta diligencia en el B.O.C.

Declaro embargado: el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

FINCA: URBANA.- Número veinticinco.- Plaza de Garaje, señalada con el número siete, sita en la planta sótano primero del edificio señalado con el número 79 del Paseo Menéndez Pelayo y número 27 de General Dávila de esta ciudad de Santander que ocupa una superficie de 22,50 metros cuadrados.

Figura inscrita al libro 988, folio 130, finca 78910 de Santander.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 12.382.339,-pesetas, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor BROCKERS CANTABRIA, S.L. con C.I.F. B39282900 y con último domicilio conocido en Santander, calle Miguel Artigas, núm. 6, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 20 de noviembre de 1997.-El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
97/301254

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### Recaudación de Tributos

#### Notificación de embargo de bienes por desconocido paradero

En el expediente administrativo de apremio nº 212/94, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor DON ISIDRO MONTIEL DE LOS SANTOS, con DNI. 14698557, y su esposa Dña. CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, y con domicilio en Bº Faro en AJO, se ha dictado la siguiente Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Castro-Urdiales, Oficina de Santoña, expediente administrativo de apremio a los deudores antes mencionados, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la Diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal Bº Faro en AJO, por encontrarse en ignorado paradero los deudores a la Hacienda Pública Regional, DON ISIDRO MONTIEL DE LOS SANTOS y su esposa Dña. CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, se procede a la notificación de esta Diligencia en el B.O.C..

Declaro embargada: la mitad indivisa de la finca que a continuación se describe:

FINCA: RUSTICA.- Terreno a prado en el pueblo de AJO, Ayuntamiento de BAREYO, en el sitio denominado las Blancas, de ocho carros ó doce áreas cincuenta y seis centiáreas, que tiene dentro de su perímetro una casa-vivienda, compuesta de planta baja y desván, con accesoria adosada a la misma, de planta baja destinada a cuadra y desván, con superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados; y linda: Norte finca que adquiere Dña. María Cruz, Este, carretera del Faro, Sur y Oeste, finca de María José Peredo; Es la Finca 6.290, al Folio 39, Libro 55 Tomo 1.343. Inscripción 1ª. que es la extensa.

El deudor y su esposa aparecen como propietarios de la mitad indivisa del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS por el concepto de TURISMO (SANCION).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido de SANTOÑA, a favor de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Y para que sirva de notificación al deudor DON ISIDRO MONTIEL DE LOS SANTOS con DNI. 14698557, y su esposa Dña. CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, con último domicilio conocido Bº Faro en AJO, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el SR. TESORERO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, o reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del reglamento General de Recaudación.

No obstante aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio no se suspenderá, si no en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 20 de noviembre de 1997.-El agente ejecutivo, José Luis del Blanco Calderón.  
97/307299

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### Recaudación de Tributos

#### Notificación de valoración de bienes inmuebles

Don Pedro Luis Aranaga Bolado, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander.

HACE SABER: Intentada la notificación del deudor que a continuación se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica la valoración de bienes muebles al contribuyente:

DEUDOR: D. LUIS CUESTA OLMO  
N.I.F.: 13.503.681J

DOMICILIO: c/ Lope de Vega nº 14 de Santander  
VALORACIÓN: DOCE MILLONES DE PTS. (12.000.000 Pts.). Piso entresuelo de la Dcha. radicante en c/ Lope de Vega nº 14 de Santander. Figura inscrito en Rgto. de la Propiedad nº Uno de Santander, Libro 470, folio 1, inscripción 2ª, finca 31.005 a nombre de Dª Leonor López Trelles.

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los bienes embargados, indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 25 de noviembre de 1997.-El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
97/306808

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO**

**Recaudación de Tributos**

*Notificación de valoración de bienes inmuebles*

Don Pedro Luis Aranaga Bolado, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander.

HACE SABER: Intentada la notificación del deudor que a continuación se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica la valoración de bienes inmuebles al contribuyente:

DEUDOR: VALLES DE CANTABRIA, S.L.  
N.I.F.: B39244272  
DOMICILIO: c/ Gral. Dávila nº 24 de Santander  
FECHA DE EMBARGO: 23 de Octubre de 1.997

VALORACIÓN: DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL (12.500.000 Pts.). De la finca Urbana Número Veintitres.Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander Ayuntamiento de Piélagos, libro 317, Tomo 2.202, finca 37.024, folio 149, inscripción 1ª.

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los bienes embargados, indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.

97/306063

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO**

**Recaudación de Tributos**

*Notificación de valoración de bienes muebles*

Don Pedro Luis Aranaga Bolado, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander.

HACE SABER: Intentada la notificación del deudor que a continuación se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica la valoración de bienes muebles al contribuyente:

DEUDOR: MOSTOS HARO, S.A.  
N.I.F.: A39074380  
DOMICILIO: c/ Vargas nº 55 de Santander  
VALORACIÓN: SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.). vehículo Nissan, modelo Trade, matrícula S-1435-U.

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta

de los bienes embargados, indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.

97/306047

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO**

**Recaudación de Tributos**

**EDICTO**

D. PEDRO LUIS ARANAGA BOLADO Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

HAGO SABER: Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se relacionan y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes que figuran en el ANEXO, lo siguiente:

**LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO :** "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes:

**RECURSOS:** De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y Piélagos respectivamente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, calle Hernán Cortés núm. 9 - 4ª planta de Santander, en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art.109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander, 24 de noviembre de 1997.-El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
97/306506

#### ANEXO QUE SE CITA

DEUDOR: BOXPAL, S.A.  
N.I.F.: A39082755  
DOMICILIO: Gral. Davila, 324-F bajo Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 71.254,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR  
N.I.F.: A39299078  
DOMICILIO: Avda. Parayas, s/n Stder.  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 16.482,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR  
N.I.F.: A39299078  
DOMICILIO: Avda. Parayas, s/n Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 11.251,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR, S.A.  
N.I.F.: A39209078  
DOMICILIO: Castilla, 44 Stder.  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 41.072,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR, S.A.  
N.I.F.: A39299078  
DOMICILIO: Avda. Parayas, s/n. Stder.  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 8.422,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR, S.A.  
N.I.F.: A39299078  
DOMICILIO: Castilla, 44 Stder.  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 10.842,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: BRIO MOTOR, S.A.  
N.I.F.: A39299078  
DOMICILIO: C/ Castilla, 44 Stder.  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 88.444,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: PROMOCIONES INMOB. NUEVA MONTAÑA, S.L.  
N.I.F.: B39331972  
DOMICILIO: Nueva Montaña, Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 4.532.010,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046  
DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 23.246,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046  
DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 867.414,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046  
DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 304.413,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046  
DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 57.620,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046  
DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
IMPORTE: 17.645,-PTAS.  
AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
N.I.F.: A78501046

DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 5.550,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 49.018,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 1.250,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 212.844,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 252.403,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 202.455,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 281.736,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 552.355,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 1.069.917,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: C/ Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 47.471,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: S.A. CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 184.820,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: SOCIEDAD ANONIMA CANTABRA DE GESTIO IN  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 167.155,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: SOCIEDAD CANTABRA DE GESTION INMOBILIARIA  
 N.I.F.: A78501046  
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 113.480,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: CONFETO, S.L.  
 N.I.F.: B39295381  
 DOMICILIO: San Martín, 168 bajo Stder.  
 CONCEPTO: TRANSMISIONES  
 IMPORTE: 303.443,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: CONSTRUCCIONES RAYGO  
 N.I.F.: A39067228  
 DOMICILIO: San Fernando, 16-2° Stder.  
 CONCEPTO: SANCION COMERCIO  
 IMPORTE: 75.000,-PTAS.  
 AÑO: 1994

DEUDOR: GABINETE TECNICO Y PROMOTOR MG SL  
 N.I.F.: B39255781  
 DOMICILIO: J.J. Pérez del Molino, 12 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 81.071,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: HABANA TROPIC, S.L.  
 N.I.F.: B39382338  
 DOMICILIO: Avda. Cantabria, 50 Stder.  
 CONCEPTO: TRANSMISIONES  
 IMPORTE: 174.750,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: HABANA TROPIC, S.L.  
 N.I.F.: B39382338  
 DOMICILIO: Avda. Cantabria, 50 Stder.  
 CONCEPTO: TRANSMISIONES  
 IMPORTE: 166.500,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: HABANA TROPIC, S.L.  
 N.I.F.: B39382338  
 DOMICILIO: Avda. Cantabria, 50 Stder.  
 CONCEPTO: TRANSMISIONES  
 IMPORTE: 82.922,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: NAVES MALIAÑO, S.A.  
 N.I.F.: A39220371  
 DOMICILIO: Vista Alegre, 5 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 77.860,-PTAS.  
 AÑO: 1997

DEUDOR: PROHISCASA  
 N.I.F.: A39286869  
 DOMICILIO: Avda. Valdecilla, 1 entlo. Stder.  
 CONCEPTO: PRECIOS PUBLICOS (O.PUBLICAS)  
 IMPORTE: 48.014,-PTAS.  
 AÑO: 1994

DEUDOR: PROHISCASA, S.A.  
 N.I.F.: A39286869  
 DOMICILIO: Avda. Valdecilla, 1 Stder.  
 CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS  
 IMPORTE: 211.773,-PTAS.  
 AÑO: 1995



DEUDOR: PROHISCASA, S.A.

N.I.F.: A39286869

DOMICILIO: Avda. Valdecilla, 1 Stder.

CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS

IMPORTE: 171.294,-PTAS.

AÑO: 1995

DEUDOR: PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL CHACO, S.A

N.I.F.: A39043898

DOMICILIO: C/ Ruíz de Alda, 5 Stder.

CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS

IMPORTE: 61.835,-PTAS.

AÑO: 1994

DEUDOR: PROMOTORA INMOB. SAN MARTIN, S.A.

N.I.F.: A39099767

DOMICILIO: C/ San Fernádo, 44 Stder.

CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS

IMPORTE: 77.255,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: PROMOCIONES SOLIA, S.A.

N.I.F.: A39231204

DOMICILIO: Avda. Industria El Astillero

CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS

IMPORTE: 59.525,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: URBACAN, S.A.

N.I.F.: A39033873

DOMICILIO: Marques de la Hermida, 34-2°B Stder

CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS

IMPORTE: 363.080,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: BONILLA SANTACRUZ, Mª CELINA

D.N.I.: 13.616.888Z

DOMICILIO: San Luis, 10 esc. D 5°F Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 127.342,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: ESTEVE VICENTE, AMADEO

D.N.I.: 18.802.848

DOMICILIO: C/ La Unión (Rest.Miralpuerto) Stder

CONCEPTO: TURISMO

IMPORTE: 60.000,-PTAS.

AÑO: 1994

DEUDOR: GOMEZ NOVO, JOSE RAMON

D.N.I.: 11.925.259N

DOMICILIO: C/ C. Sagardia, 1 Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 128.760,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: JIMENEZ PEREZ, ISAAC

D.N.I.: 20.210.152Y

DOMICILIO: C/ Monte, 13 Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 103.643,-PTAS.

AÑO: 1996

DEUDOR: MARTINEZ CONDE, MARCELINO

D.N.I.: 13.632.702G

DOMICILIO: Avda. Pedro San Martín, 16-7°B Stder

CONCEPTO: DONACIONES

IMPORTE: 2.172.262,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MARTINEZ CONDE, MARCELINO

D.N.I.: 13.634.702A

DOMICILIO: Avda. Pedro San Martín, 16 Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 295.815,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MARTINEZ CONDE, MARCELINO

D.N.I.: 13.634.702A

DOMICILIO: Avda. Pedro San Martín, 16-7°B Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 98.169,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MARTINEZ PIEDRAHITA, ASCENSION Y HNA.

D.N.I.: 13.606.032Z

DOMICILIO: C/ Vargas, 55 esc.A piso 8°A Stder.

CONCEPTO: TRANSMISIONES

IMPORTE: 216.087,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MONTES GONZALEZ, JOSE ANTONIO

D.N.I.: 13.767.148S

DOMICILIO: Avda. Los Rosales de Sarón

CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

IMPORTE: 13.104,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MONTES GONZALEZ, JOSE ANTONIO

D.N.I.: 13.767.148S

DOMICILIO: Heroes de Baleares, 1 Stder.

CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

IMPORTE: 100.351,-PTAS.

AÑO: 1997

DEUDOR: MONTES GONZALEZ, JOSE ANTONIO

D.N.I.: 13.767.148

DOMICILIO: Avda. Los Rosales Sta.Mª Cayón

CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

IMPORTE: 90.838,-PTAS.

AÑO: 1996

DEUDOR: MONTES GONZALEZ, JOSE ANTONIO

D.N.I.: 13.767.148

DOMICILIO: Heroes de Baleares, 1 Stder.

CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

IMPORTE: 981,-PTAS.

AÑO: 1996

DEUDOR: MONTES GONZALEZ. JOSE ANTONIO

D.N.I.: 13.767.148

DOMICILIO: Heroes de Baleares, 1 Stder.

CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

IMPORTE: 9.838,-PTAS.

AÑO: 1996

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### Recaudación de Tributos

#### EDICTO

D. PEDRO LUIS ARANAGA BOLADO Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

HAGO SABER: Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el ANEXO y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

**RECURSOS:** De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económica Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la calle Hernán Hernán Cortes, 9-4ª planta Palacio de Macho Santander, en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander, 9 de abril de 1997.—El responsable de Zona, Pedro Luis Aranaga Bolado.  
97/305020

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

### Recaudación de Tributos

#### EDICTO

José Luis del Blanco Calderón, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Castro-Urdiales, Oficina de Santoña.

**HAGO SABER:** Que intentada la notificación a los interesados y contribuyentes que se relacionan en el ANEXO y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, de 26 de Noviembre, por medio del presente anuncio se notifica a los contribuyentes lo siguiente:

**LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO:** "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

**RECURSOS:** De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el SR.TESORERO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, ó reclamación Económica-Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria, y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la calle Tomás Palacios nº 2 bajo, en la Villa de Santoña, en metálico o cheque / conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las Notificaciones mediante EDICTO publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día veinte de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil / posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al SR.TESORERO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, en el plazo de ochos días posteriores a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Santander, 20 de noviembre de 1997.—El agente ejecutivo, José Luis del Blanco Calderón.

97/307280

#### ANEXO QUE SE CITA

DEUDOR: BAYON DOMINGUEZ JUAN CARLOS  
N.I.F.: 13.781.713 K  
DOMICILIO: ARGOÑOS  
CONCEPTO: GANADERIA (SANCIONES PESCA)  
IMPORTE: 135.000—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: GONZALEZ ANTON JESUS MARIA  
N.I.F.: 20207026 P  
DOMICILIO: Bº El Convento s/nº AJO  
CONCEPTO: GANADERIA (SANCION PESCA)  
IMPORTE: 7.000—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: PEREZ ASENSIO IGNACIO  
N.I.F.: 14.336.205 Y  
DOMICILIO: Bº BAREYO – BAREYO  
CONCEPTO: TRANSMISIONES  
IMPORTE: 3.524—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: SAN EMETERIO BARROS ANTONIO  
N.I.F.: 72.027.433 N  
DOMICILIO: Bº Utiens s/o – AJO  
CONCEPTO: GANADERIA (SANCION PESCA)  
IMPORTE: 15.000—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: SAN EMETERIO BARROS JOSE RAMON  
N.I.F.: 13.706.636 Q  
DOMICILIO: Bº Utiens – AJO  
CONCEPTO: GANADERIA (SANCION PESCA)  
IMPORTE: 15.000—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: ARGOS SAMPERIO RAFAEL  
N.I.F.: 20208.364 N  
DOMICILIO: C/.Los Claveles 7-4ºA, SANTOÑA  
CONCEPTO: TURISMO (SANCION)  
IMPORTE: 10.000—P<sub>ts</sub>  
AÑO: 1.997

DEUDOR: VALLE SAN MIGUEL ADOLFO  
N.I.F.: 72.015.079  
DOMICILIO: C/.B.Villegas 11- SANTOÑA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### Recaudación de Tributos de Reinosa

##### EDICTO

DON JUAN MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA  
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra el deudor Don MARTIN RIVAS MOLINA el embargo de sueldos y salarios, mediante diligencia que a continuación transcribo,

DILIGENCIA DE EMBARGO. Ante la imposibilidad de ejecutar el cobro total de los débitos que el deudor DON MARTIN RIVAS MOLINA con D.N.I. nº 16.055.375 H tiene en esta Recaudación de Tributos y habiéndose dictado providencia de embargo ordenando la traba de bienes del mencionado deudor en cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del R.G.R. y no quedando cubierta la deuda perseguida, por lo que, habiendo tenido conocimiento de la Empresa donde presta sus servicios el deudor y siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, DECLARO EL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS que percibe o pueda percibir en el futuro el citado deudor, de la Empresa INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO según lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 133.570,— pesetas, correspondientes a principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, comunicándose seguidamente a la Empresa pagadora para que proceda a su retención desde ese instante.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta mensualmente a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante ingreso en la cuenta restringida de esta Recaudación nº 0000047728, del BANCO SANTANDER AGENCIA 1 en Reinosa a nombre de la Diputación Regional de Cantabria-Recaudación de Tributos-Oficina de Reinosa, indicándose el nombre del deudor.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la Empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndola que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Pre-supuestaria y demás normas sobre el procedimiento sancionador.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Admon. de Correos, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del mencionado Reglamento.

Reinosa, 24 de noviembre de 1997.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.  
97/308858

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

##### Recaudación de Tributos de Reinosa

##### EDICTO

DON JUAN MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA  
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra el deudor Don FERNANDO MORATINOS ERREA el embargo de sueldos y salarios, mediante diligencia que a continuación transcribo,

DILIGENCIA DE EMBARGO. Ante la imposibilidad de ejecutar el cobro total de los débitos que el deudor DON FERNANDO MORATINOS ERREA con D.N.I. nº 13.784.377 V tiene en esta Recaudación de Tributos y habiéndose dictado providencia de embargo ordenando la traba de bienes del mencionado deudor en cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del R.G.R. y no quedando cubierta la deuda perseguida, por lo que, habiendo tenido conocimiento de la Empresa donde presta sus servicios el deudor y siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, DECLARO EL EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS que percibe o pueda percibir en el futuro el citado deudor, de la Empresa TEBYCON S.A. (c.c.c.nº 09/43668/67) según lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación, hasta la cantidad de 22.205,— pesetas, correspondientes a principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, comunicándose seguidamente a la Empresa pagadora para que proceda a su retención desde ese instante.

En el citado embargo deberá tenerse en cuenta la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta mensualmente a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante ingreso en la cuenta restringida de esta Recaudación nº 0000047728, del BANCO SANTANDER AGENCIA 1 en Reinosa a nombre de la Diputación Regional de Cantabria-Recaudación de Tributos-Oficina de Reinosa, indicándose el nombre del deudor.

Notifíquese esta diligencia al deudor, para su debido conocimiento, y a la Empresa pagadora, para su cumplimiento, advirtiéndola que en caso de no cumplir el embargo ordenado, dará lugar a la imposición de las sanciones que procedan según lo establecido en la Ley General Tributaria, Ley General Pre-supuestaria y demás normas sobre el procedimiento sancionador.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Admon. de Correos, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del mencionado Reglamento.

Reinosa, 24 de noviembre de 1997.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.  
97/308876

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Zona de Torrelavega

EDICTO

D. Alberto Pérez Díaz, Recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Torrelavega,

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación de sus descubiertos, por resultar desconocidos o negarse a recibirla, figuran comprendidos en las relaciones de deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, estando domiciliadas sus cuotas contributivas en los Municipios que también se indican y en cuyos títulos ejecutivos se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en sus correspondientes relaciones de deudores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Ayuntamiento de ARENAS DE IGÜÑA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de MOLLEDO

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de CIEZA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de REOCÍN

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de SAN FELICES DE BUELNA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de SUANES

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Table with 6 columns: Deudor, DNI. CIP. Concepto, Año del débito, Importe, Ultimo domicilio conocido.

Deudor	INI. C.I.F. Concepto	Año del débito	Importe	Ultimo domicilio conocido.
<b>Ayuntamiento de CAMALEÑO</b>				
Corada Fernández, M <sup>a</sup> Carmen	13892603	I.A.E.	1992-93	26.989 Fuente Dé
Dosal Gutiérrez, Beatriz	13970453	Urbana	96 y ant.	6.263 Congarna
González Jimenez, Rosa	13851535	I.A.E.	1993	15.540 Turieno
González Puertas, S.C.	G39042643	"	"	210.098 San Pelayo
SAT Quesos Picos de Europa	F39307939	"	95 y ant.	575.488 Turieno
<b>Ayuntamiento de PEÑARRUBIA</b>				
Sánchez Corral, Oscar Antonio	13932206	I.A.E.	1997	17.640 La Hermita
<b>Ayuntamiento de PESAGUERO</b>				
Cires Garcia, Agustina	—	Urbana	96 y ant.	20.674 Lerones
" " Julia	12631070	"	"	10.324 La Parte
Jaro	G39296652	IAE y Ba.	"	16.044 Pesaguero
<b>Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL</b>				
Aroe Aroe, Cecilio	13963088	Urbana	1996	3.823 Casar
Barón Hoyos, Juana	13963335	"	"	19.979 Cabezón
Bernal Hernández, Carlos	22910129	I.A.E.	"	41.915 "
Calderería Navas, S.L.	B39359393	"	1995-96	153.003 "
Castillo Aguilera, Adolfo	13814473	"	1996	23.600 "
Cofine Turanzas, Lucinda	71693762	"	"	13.888 "
Const.Monte Escudo, S.A.	A39032919	Urbana	1995-96	178.284 "
Cubillos Gutiérrez, Francisco	13964245	" y Rust.	"	112.939 "
Fábrica Muebles Illerías	B39023619	I.A.E.	1996	94.236 Ontoria
El Bolicho, S.C.	G39379623	"	"	7.452 "
Fernández González, Manuel	—	Rustica	"	6.282 Cabezón
González Gutiérrez, Jesús	13637501	Urbana	"	1.260 "
" " Valentin	13929484	I.A.E.	"	17.388 "
Gutiérrez Bermejo, Plácida	—	Urbana	"	2.173 Casar
" Iglesias, M <sup>a</sup> Ludana	13764749	I.A.E.	"	7.452 Valdáliga
Hoz López, José Manuel	72023597	"	"	13.613 Cabezón
Juncos Abin, Inocencia	13845781	Urbana	"	13.628 Santibañes
Los Caños	G39386008	I.A.E.	1995	2.272 Cabezón
Martín Teixeira, Víctor M.	11072583	"	1996	10.247 "
Nobel 96, S.L.	B39389903	"	"	11.952 "
Pérez Díaz, Daniel	13634204	Urbana	"	41.983 "
" Zubiaurre, Daniel F.	13885996	" e IAE.	"	35.846 "
Quintana Maqueira, María T.	13909077	I.A.E.	"	3.050 "
Sdad.Coop. La Brañosa	F39051016	Urbana	1995-96	374.346 "
Suñer, S.L.	B48709521	I.A.E.	"	46.623 Villarias 10
Zubiaurre Gutiérrez, Frano.	13978049	Urbana	1996	2.197 Cabezón
<b>Ayuntamiento de RUENTE</b>				
Pino Ramirez, Gabriela Rosa	967626	I.A.E.	1996	7.783 Ruente

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por personas que los representen en esta Recaudación, sita en Torrelavega, o/ Julián Ceballos, núm. 35-bajo, teléfono 88-11-13, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no presentarse en el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Los deudores indicados podrán efectuar el pago de sus descubiertos en esta Recaudación en los plazos siguientes:

- a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
  - b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- A partir de dichos plazos se procederá, sin más, al embargo de sus bienes o la ejecución de las garantías existentes.

Podrá solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago, según establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha del ingreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 109 del Reglamento General de Recaudación. También le repercutirán las costas del procedimiento enumeradas en el art. 153 del mismo Reglamento.

Los deudores indicados podrán recurrir, en reposición, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o interponer reclamación ante la Junta Económico-Administrativa Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 10 de noviembre de 1997.—Firma ilegible.  
97/289068

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio de la Piel, Cuero y Calzado

##### ARTº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los establecimientos de venta de artículos de piel, cuero y calzado. Igualmente será de aplicación a los trabajadores de dichos establecimientos con las excepciones que establezca la normativa vigente.

##### ARTº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a toda la Región de Cantabria.

##### ARTº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del Convenio será de TRES AÑOS, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 1.997.

Se considerará automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de Septiembre de 1.999, manteniéndose las condiciones económicas y cláusulas normativas.

##### ARTº 4º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo, según categorías profesionales, que constan en el ANEXO al presente Convenio, que han sido incrementadas en un 4% para el año 1.997 un 3,75% para el año 1.998 y en un 3,75% para el año 1.999, sobre la tabla salarial de cada uno de los años.

##### ARTº 5º.- SALARIO HORA INDIVIDUAL

El cálculo del salario hora individual, se obtiene dividiendo el salario anual por 1.800 horas, entendiéndose este como el resultado de multiplicar por 15 el salario base mensual más la antigüedad.

##### SALARIO BASE + ANTIGÜEDAD X 15

SALARIO HORA	1.800
--------------	-------

##### ARTº 6º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores que al 31 de octubre de 1.997, tengan generado y consolidado un cuatrienio o más, serán limitados el número de los mismos como complemento personal de antigüedad consolidado, no absorbible y revalorizable. A partir del 1 de Noviembre de 1.997, percibirán por el mismo concepto el importe que percibían al 31 de Octubre más el prorrateo correspondiente al tiempo transcurrido desde que consolidaron el último cuatrienio. Esta cantidad se incrementará en el 3,25% a partir del 1 de Enero de cada uno de los años 1.998 y 1.999.

De acuerdo con lo establecido en el Artº 29 del Convenio Colectivo de 1.979, y sin carácter retroactivo el periodo de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que al 31 de Octubre de 1.997 no tengan consolidado cuatrienio alguno, no tendrán limitación de antigüedad hasta que alcancen un cuatrienio en la empresa. Si esta circunstancia se produce durante alguno de los años de vigencia del Convenio, el importe del cuatrienio se incrementará en un 3,25% a partir de la consolidación del mismo y desde el 1 de Enero de cada uno de los años 1.998 y 1.999 según proceda.

El importe del cuatrienio será del 5% sobre el salario base. Una vez alcanzado el cuatrienio, se producirá automáticamente su limitación convirtiéndose en un complemento personal de antigüedad consolidada y no absorbible.

##### ARTº 7º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD serán equivalentes a una mensualidad del salario del presente convenio, más la antigüedad si la hubiera. Dichas gratificaciones se abonarán del día 15 al 18 de julio y del 20 al 22 de Diciembre.

La Paga de BENEFICIOS se satisfará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se trate, consistente también en una mensualidad del salario del presente Convenio más la antigüedad si la hubiera.

El importe de los mismos estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal los periodos de baja, por Accidente de Trabajo, vacaciones o permisos retribuidos

El personal que llevase un año como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar tiene derecho a percibir como si estuviese trabajando, el importe de las gratificaciones de Navidad y Julio.

##### ARTº 8º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa, de una o más lenguas o idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado por su empresa, percibirán un aumento del 10% del Salario Convenio, por cada idioma.

##### ARTº 9º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista no obstante realizara con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, mientras cumpla esa función a un plus del 10% de su sueldo más antigüedad si la tuviera.

##### ARTº 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 100% del salario hora del presente Convenio, y cotizarán los porcentajes establecidos en cada momento por la legislación vigente.

Solamente se realizarán horas extraordinarias por los siguientes motivos:

Las que sean necesarias por necesidad de reparar daños extraordinarios o siniestros, así como en el caso de pérdida de materiales.

Por necesidad de pedidos imprevistos o periodos punta de producción ausencias imprevistas, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquiera de los distintos tipos de contratación.

No se realizarán más de 80 horas al año, pudiéndose pactar el disfrute de las mismas a cambio de tiempo libre.

##### ARTº 11º.- RETRIBUCION EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad o Accidente no laboral, incluso prórroga hasta 18 meses, de cualquiera de los trabajadores afectados por el presente convenio, se establece que a partir del día 21 de la baja y durante el año 1997 al 1999, comenzarán a percibir el 100% de su salario de convenio, excepto en aquellos casos en que el trabajador sea sustituido por otro.

Del límite pactado con anterioridad quedan excluidas las causas de Incapacidad Temporal derivadas de Hospitalización y Accidentes de Trabajo. En este supuesto, percibirán el 100% de su salario de Convenio, desde el primer día de la baja:

#### ARTº 12º.- JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales.

Se acuerda el descanso semanal la tarde de los sábados y los domingos y festivos, excepto para los trabajadores que presten sus servicios en almacenes, que tendrán la jornada distribuida de lunes a viernes.

Previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes legales, se podrá acordar el trabajo la tarde de los sábados en las siguientes condiciones alternativas.

a) Los trabajadores con categoría de dependiente, percibirán 3.000%. Los ayudantes 2.500%, y los aprendices 2.000%, por cada sábado trabajado, descansando además del domingo otro medio día de la semana.

b) Descanso de un día completo y rotativo a la semana, además del domingo.

Los menores de 18 años, descansarán dos días completos consecutivos, a la semana.

#### ARTº 13º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, se disfrutarán 15 días ininterrumpidos como mínimo entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre, quedando el resto a elección de la empresa.

En el supuesto de no ser posible conceder las vacaciones en el periodo citado, el trabajador percibirá una bolsa de 21.000%.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en el periodo de verano.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

#### ARTº 14º.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El porcentaje de trabajadores fijos en las empresas no podrá ser inferior a la siguiente escala:

Hasta 3 trabajadores:	1 trabajador fijo
Hasta 5 " "	: 2 trabajadores fijos
A partir de 6:	50% de trabajadores fijos.

#### ARTº 15º.- FORMACION PROFESIONAL

Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Las empresas a fin de promocionar a los trabajadores que lo requieran con el objeto de ampliar estudios propios de su categoría profesional, siempre que se realicen fuera de la jornada de trabajo, abonarán los gastos que se ocasionen como consecuencia de los mismos, hasta el límite de 14.110% anuales.

#### ARTº 16º.- PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal tendrá derecho a uniforme de trabajo, de verano o invierno.

#### ARTº 17º.- SALUD LABORAL

Las empresas facilitarán anualmente una revisión médica a los trabajadores.

#### ARTº 18º.- CAMBIO EN EL PUESTO DE TRABAJO

El personal femenino en periodo de embarazo podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, a partir del 4º mes de gestación, por otro más adecuado a su estado.

#### ARTº 19º.- DIETAS Y VIAJES

Se establece como gastos de la empresa todos los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje que se asignarán de acuerdo con las dos partes, presentando siempre los gastos habidos con factura, así como aquellos considerados correctos por la empresa en que no sea posible la presentación de factura justificativa del gasto.

#### ARTº 20º.- JUBILACION

Todo el personal que al cumplir los 64 años solicite voluntariamente la jubilación le será concedida la misma con el 100% de sus derechos pasivos y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo o trabajadores solicitantes del primer empleo, con contratos de igual naturaleza que los que sustituyan. R.D.1194/85 del 17.7.85

#### ARTº 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán 15 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones siempre que existe acuerdo entre ambas partes.

- .- 3 días en caso de nacimiento de hijo.
- .- 3 ó 4 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres o hijos según sea en la región o fuera de ella.

.- 2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento el plazo será de 4 días.

.- 1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tiene derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicha hora dos fracciones. Asimismo, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de esta con la disminución proporcional de la retribución.

#### ARTº 22º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, o categoría equivalente.

#### ARTº 23º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

La entrega del finiquito y el documento que ponga fin a la relación laboral se realizará con una antelación de 15 días. Los trabajadores que finalicen su relación laboral durante la vigencia del presente convenio, antes de la firma del mismo tendrán derecho a los atrasos a que den lugar las circunstancias citadas.

#### ARTº 24º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

#### ARTº 25º.- DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA

Figuran comprendidos en el Anexo segundo del presente Convenio.

#### ARTº 26º.- COMISION MIXTA

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio que entre otras funciones podrá negociar la aplicación o no en el sector de la Resolución Extrajudicial de los Conflictos laborales, estará formada por:

ACECOPI

D. Francisco Ayllón  
D. Alvaro Gómez  
D. Emilio Aguilera

UGT Y CCOO

D. Alfonso Gil  
Dª María Luisa Fraga  
D. Emilio de Cos

#### ARTº 27º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS

A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos con carácter retroactivo, desde el mes de Enero de 1.997, estos se abonarán como máximo el día 31 de Diciembre de 1.997.

#### ARTº 28º.- FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio, que figura como Anexo III del presente Convenio.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

#### ARTº 29º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Las funciones que conforme a su categoría profesional realizan los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las que figuran en el Anexo IV del presente Convenio.

#### ARTº 30º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE

Solamente podrán descuelgarse en aplicación de los salarios del presente Convenio Colectivo, aquellas empresas que lo soliciten a la Comisión Mixta del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la firma del mismo. La empresa interesada remitirá a la Comisión Mixta la documentación precisa que, en todo caso debe acreditar pérdidas en los dos años anteriores a la vigencia del Convenio, valorados los datos aportados será la citada, Comisión Mixta la que autorice o no el citado descuelgue salarial.

Para la toma de acuerdos de la Comisión Mixta, será precisa la mayoría de 2/3 de la misma.

**ARTº 31º.- CONTRATACION**

Las Empresas de Trabajo Temporal, solamente se utilizarán para sustituir a trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, cuando la duración de esta, sea inferior a 30 días y por necesidades imprevisibles siempre que no se exceda la duración del contrato de 10 días.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera.- Artº 2-B del Real Decreto 8/1.997 de 16 de Mayo, se podrán transformar en contratos para el fomento de la contratación indefinida, todos los contratos de carácter temporal a jornada completa, formalizados entre las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, desde el 17 de Mayo de 1.997 al fin de la vigencia del Convenio. Todo ello, salvo impedimento establecido en el mismo Real Decreto.

**CONTRATOS DE APRENDIZAJE - FORMATIVOS**

Las empresas utilizarán el contrato formativo con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. En este sentido se podrá contratar a trabajadores demandantes de empleo, para la formación de las categorías de DEPENDIENTE, VIAJANTE Y ADMINISTRATIVO.

Percibirán en concepto de salario base las siguientes cantidades para 1.997

**SALARIO AÑO 1997**

MENORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO: 85% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

SEGUNDO AÑO: 90% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

MAYORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO 63.145€ SEGUNDO AÑO: 66.582€ TERCER AÑO: 73.980€

**SALARIO AÑO 1.998**

MENORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO: 85% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

SEGUNDO AÑO: 90% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

MAYORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO: 65.513€ SEGUNDO AÑO: 69.079€ TERCER AÑO: 76.754€

**SALARIO AÑO 1.999**

MENORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO: 85% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

SEGUNDO AÑO: 90% DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

MAYORES DE 18 AÑOS

PRIMER AÑO: 67.970€ SEGUNDO AÑO: 71.669€ TERCER AÑO: 79.632€

Se dedicará el 15% de la jornada semanal establecida como mínimo, para la formación teórica presencial del trabajador, que se llevará a cabo alternándola con el trabajo, en el supuesto de que el tiempo de formación exceda del 15% de la jornada, se podrá reducir en el mismo porcentaje del exceso, los salarios establecidos.

**ANEXO -I-**

TABLAS SALARIALES AÑO 1.997  
CLASIFICACION DEL PERSONAL

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE DE SUCURSAL	120.759 €	1.811.385 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	120.759 €	1.811.385 €
JEFE DE ALMACEN	116.495 €	1.747.425 €
DEPENDIENTE MAYOR	115.073 €	1.726.095 €
VIAJANTE Y CHOFER DE 1ª	113.855 €	1.704.825 €
DEPENDIENTE DE 25 AÑOS EN ADELANTE Y CHOFER DE 2ª	105.125 €	1.576.890 €
VIAJANTE DE 1ª Y 2ª AÑO	103.321 €	1.549.815 €
DEPENDIENTE DE 22 A 24 AÑOS	90.291 €	1.354.365 €
AYUDANTE DE 18 A 21 AÑOS	74.528 €	1.117.920 €
APRENDIZ DE 17 CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	59.130 €	886.950 €
APRENDIZ DE 17 AÑOS SIN ANTIGUEDAD	59.130 €	886.950 €
APRENDIZ DE 16 AÑOS	59.130 €	886.950 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
JEFE ADMINISTRATIVO	120.759 €	1.811.385 €
CONTABLE	116.495 €	1.747.425 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	113.855 €	1.704.825 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 25 AÑOS EN ADELANTE	105.125 €	1.576.890 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 22 A 24 AÑOS	90.291 €	1.354.365 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 A 21 AÑOS	74.528 €	1.117.920 €
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	59.130 €	886.950 €
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO SIN ANTIGUEDAD	59.130 €	886.950 €
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO DE 16 AÑOS	59.130 €	886.950 €
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
MOZO ESPECIALIZADO	90.291 €	1.354.365 €
MOZO	74.528 €	1.117.920 €

**ANEXO - I -**

TABLAS SALARIALES AÑO 1.999  
CLASIFICACION DEL PERSONAL

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE SUCURSAL	125.287 €	1.879.305 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	125.287 €	1.879.305 €
JEFE DE ALMACEN	120.864 €	1.812.960 €
DEPENDIENTE MAYOR	119.388 €	1.790.820 €
VIAJANTE Y CHOFER DE 1ª	117.917 €	1.768.755 €
DEPENDIENTE DE 25 AÑOS EN ADELANTE Y CHOFER DE 2ª	109.068 €	1.636.020 €
VIAJANTE DE 1ª Y 2ª AÑO	107.196 €	1.607.940 €
DEPENDIENTE DE 22 A 24 AÑOS	93.677 €	1.405.155 €
AYUDANTE DE 18 A 21 AÑOS	77.323 €	1.159.845 €
APRENDIZ DE 17 CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	S.M.I.	
APRENDIZ DE 17 AÑOS SIN ANTIGUEDAD	S.M.I.	
APRENDIZ DE 16 AÑOS	S.M.I.	

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	125.287 €	1.879.305 €
CONTABLE	120.864 €	1.812.960 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	117.917 €	1.768.755 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 25 AÑOS EN ADELANTE	109.068 €	1.636.020 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 22 A 24 AÑOS	93.677 €	1.405.155 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 A 21 AÑOS	77.323 €	1.159.845 €
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	S.M.I.	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO SIN ANTIGUEDAD	S.M.I.	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO DE 16 AÑOS	S.M.I.	

PERSONAL SUBALTERNO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
MOZO ESPECIALIZADO	93.677 €	1.405.155 €
MOZO	77.323 €	1.159.845 €

CONTRATO DE APRENDIZAJE-FORMACION SEGUN LEY 8/9 DE 17 DE MAYO 1997.- LAS CONDICIONES Y SALARIOS VIENEN RECOGIDOS EN LAS PAG. 8 Y 9 DEL CONVENIO COLECTIVO.- ARTº 31.-

**ANEXO - I -**

TABLAS SALARIALES AÑO 1.999

CLASIFICACION DEL PERSONAL

EMPLEADOS MERCANTILES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE SUCURSAL	129.985 €	1.949.775 €
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	129.985 €	1.949.775 €
JEFE DE ALMACEN	125.396 €	1.880.940 €
DEPENDIENTE MAYOR	123.885 €	1.857.975 €
VIAJANTE Y CHOFER DE 1ª	122.339 €	1.835.085 €
DEPENDIENTE DE 25 AÑOS EN ADELANTE Y CHOFER DE 2ª	113.158 €	1.697.370 €
VIAJANTE DE 1ª Y 2ª AÑO	111.216 €	1.668.240 €
DEPENDIENTE DE 22 A 24 AÑOS	97.190 €	1.457.850 €
AYUDANTE DE 18 A 21 AÑOS	80.223 €	1.203.345 €
APRENDIZ DE 17 CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	S.M.I.	
APRENDIZ DE 17 AÑOS SIN ANTIGUEDAD	S.M.I.	
APRENDIZ DE 16 AÑOS	S.M.I.	

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
JEFE ADMINISTRATIVO	129.985 €	1.949.775 €
CONTABLE	125.396 €	1.880.940 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	122.339 €	1.835.085 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 25 AÑOS EN ADELANTE	113.158 €	1.697.370 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 22 A 24 AÑOS	97.190 €	1.457.850 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 18 A 21 AÑOS	80.223 €	1.203.345 €
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO CON 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	S.M.I.	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO SIN ANTIGUEDAD	S.M.I.	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO DE 16 AÑOS	S.M.I.	

PERSONAL SUBALTERNO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
MOZO ESPECIALIZADO	97.190 €	1.457.850 €
MOZO	80.223 €	1.203.345 €

CONTRATO DE APRENDIZAJE-FORMACION SEGUN LEY 8 Y 9 DE 17 DE MAYO 1.997.- LAS CONDICIONES Y SALARIOS VIENEN RECOGIDOS EN LAS PAG. 8 Y 9 DEL CONVENIO COLECTIVO ARTICULO 31.-

**ANEXO -II-**

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ACECOPI admite la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a su organización consideren a los sindicatos debidamente implantados en el sector y plantillas, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Delegados de Personal.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical, deberá de ser trabajador activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

**FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que las empresas deben poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo estipulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que proceda legalmente. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivo y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato de los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que se deberá establecer dentro de la empresa y lugar donde se garantice, en la medida de lo posible un acceso al mismo por todos los trabajadores.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones dindicales que les son propias.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

#### CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a cualquier sindicato, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

#### EXCEDENCIAS

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial o superior.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa a la terminación de tal desempeño, en el plazo no superior a UN MES.

#### PARTICIPACION EN NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Representantes Sindicales que participen en la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos en las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

#### ANEXO -III-

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO IV

**Artículo 12.-** La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

**Artículo 13.-** Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

**Artículo 14 Faltas Leves.-** Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que nos sean en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Artículo 15.- Faltas Graves.-** Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

**Artículo 16 Faltas muy graves .-** Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o desvelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falt notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a
- 10.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera:

**Artículo 17 Régimen de sanciones.-**Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

**Artículo 18 Sanciones máximas.-** Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1º) **POR FALTAS LEVES :** Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2º) **POR FALTAS GRAVES:** Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3º) **POR FALTAS MUY GRAVES:** Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

**Artículo 19 Prescripción.-** La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### ANEXO -IV-

#### DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES DEL COMERCIO DE LA PIEL

##### CUERO Y CALZADO

**DIRECTOR O GERENTE.-** Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma.

**JEFE DE PERSONAL.-** Es quien está al frente de todo el personal de la empresa, fija las normas para la organización del trabajo, así como la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos que intervienen en la relación laboral.



**JEFE ADMINISTRATIVO.**— Es quien asume la dirección y seguimiento de las funciones administrativas de una empresa.

**ENCARGADO GENERAL.**— Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales.

**JEFE DE SURCURSAL O ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.**— Es quien está al frente de una sucursal, ejerciendo por delegación, funciones propias de la empresa.

**JEFE DE ALMACEN.**— Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de mercancías, el registro de su entrada y salida y la distribución a las secciones y sucursales, así como el cumplimiento de pedidos.

**VIAJANTE.**— Es el trabajador al servicio de una sola empresa, que realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada para ofrecer los artículos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**DEPENDIENTE.**— Es quien realiza las ventas con conocimientos prácticos de los productos para orientación a los clientes en su uso y calidad. Efectúa el recuento de la mercancía para proceder a su reposición y pedido oportuno así como a su etiquetado, orden y colocación. Realiza el control de las ventas y surtido, teniendo los conocimientos elementales de cálculo preciso para efectuar la muestra, prueba, ventas y cobros, participando en el orden y limpieza de su área de trabajo.

**CAJERO.**— Realiza el cobro de las ventas y abonos que procedan al contado o por cualquier sistema establecido por la empresa, revisa y comprueba los talones de venta, prepara y empaqueta la mercancía para su entrega al cliente, atendiendo la salida del público a través de su zona de trabajo, realiza el arqueo y procede al control de los cobros, participando en el mantenimiento del orden y limpieza de su área de trabajo.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.**— Es quien realiza trabajos que requieren iniciativa propia, como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles, facturas, elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

**ESCAPARATISTA.**— Es quien realiza como función principal la ornamentación de interiores y escaparates con el fin de exponer al público los artículos a la venta.

**PROFESIONALES DE OFICIO.**— Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías - Oficial de 1ª, Oficial de 2ª y Ayudante - se incluirán en la categoría de oficiales de 1ª o 2ª quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, según el esmero en la realización del cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos sencillos de su oficio y colaboran con los oficiales de 1ª y 2ª.

**CONDUCTOR - REPARTIDOR.**— Quienes conducen vehículos a motor, recogen, reparten y colocan las mercancías. Se les asimilará salarialmente conforme a la categoría del carnet preciso para la conducción del vehículo que utilizan.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**— Es quien auxilia a los oficiales y jefes Administrativos en sus funciones propias.

**ASPIRANTE.**— Es el trabajador menor de 18 años, que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la precisa capacitación profesional.

**AUXILIAR DE CAJA.**— Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y cualquier otra función semejante.

**MOZO ESPECIALIZADO.**— Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que sin constituir un oficio exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellos están: Peso y reparto de productos y otros semejantes.

**MOZO.**— Es quien efectúa el transporte de los productos dentro y fuera del establecimiento o realiza otros trabajos similares que exigen predominantemente esfuerzo muscular.

**AYUDANTE.**— Es quien auxilia a los dependientes o profesionales en sus funciones propias facilitándoles la labor pudiendo realizar por sí operaciones de venta, y cobros o de la profesión pertinente manteniendo en orden y limpieza su área de trabajo.

**PERSONAL DE LIMPIEZA.**— Quienes realizan la limpieza general en la empresa o centro de trabajo.

**TRABAJADORES CON CONTRATO DE APRENDIZAJE-FORMACION.**— Son quienes tienen relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral de Aprendizaje-Formación para la adquisición de los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y del presente Convenio Colectivo.

**APRENDIZ.**— Es el trabajador contratado para el aprendizaje de una profesión u oficio colaborando con los trabajos propios de la misma, y participando en el mantenimiento del orden y limpieza de su área de trabajo.

Santander, 5 de noviembre de 1997.—El director general de Trabajo por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997).—La jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/284738

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aguas Torrelavega, S. A.»

#### CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTICULO 1.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo de trabajo regula las relaciones de carácter jurídico laboral, y afecta a todos los trabajadores de los centros de trabajo de Torrelavega de la Empresa "AGUAS TORRELAVEGA, S.A.", cualquiera que sea su modalidad de contratación. Quedando excluido expresamente el personal laboral del Ayuntamiento, a que se hace referencia en el Pliego de Condiciones Administrativas aprobado en el Pleno de 6 de agosto de 1993.

##### ARTICULO 2.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá una duración de CUATRO AÑOS, estando vigente desde el día 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2000, entrando en vigor el mismo día de su firma, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayendo sus efectos económicos al 1 de enero de 1997.

##### ARTICULO 3.- DENUNCIA

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, éste se considerará denunciado a los efectos a que se refieren los artículos 85 y 86 del Estatuto de los Trabajadores, obligándose ambas partes a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio.

#### CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES

##### ARTICULO 4.- COMISIÓN PARITARIA

Se creará una Comisión Paritaria para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia del presente Convenio. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

##### ARTICULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas. Los incrementos de las retribuciones que se puedan producir en el futuro por disposiciones legales o Convenios Colectivos de general aplicación, o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

##### ARTICULO 6.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible, y a efecto de su aplicación practica serán consideradas globalmente y en su computo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

##### ARTICULO 7.- ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, a que hace referencia los artículos 35 de la Constitución, 4 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales que regulan la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al termino de la concesión de la contrata a que hace referencia los artículos 1 y 2 del presente Convenio, la nueva Empresa contratista o concesionaria y nueva titular de la contrata absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios, subrogándose íntegramente en todos los derechos que estos tengan legalmente reconocidos.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios que será entregada junto con una copia del presente Convenio.

#### CAPITULO III JORNADA LABORAL

##### ARTICULO 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral se establecerá 1.832 horas anuales, en jornada partida. Con el fin de reducir al máximo las horas extraordinarias para fomentar la contratación del personal, y atender las necesidades productivas y organizativas, la Empresa podrá flexibilizar la prestación de la jornada de trabajo, estableciendo una distribución de la misma adecuada a las necesidades de la actividad.

En cada centro de trabajo se elaborará un calendario laboral, que reflejará el horario y la jornada mínima de trabajo. Según las necesidades de la Empresa, ya sea para cubrir vacantes en turnos, reparar averías, realizar trabajos urgentes, etc, los trabajadores prolongarán la jornada o cubrirán las vacantes computándose el exceso de jornada que se produzca, a cargo de la jornada máxima semanal o anual establecida o que se establezca, o bien compensando con descansos en los seis meses siguientes a la jornada trabajada en exceso. En ningún caso la jornada diaria podrá superar las nueve horas de trabajo, y entre jornadas deberá existir un descanso mínimo de doce horas.

#### ARTICULO 9.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso vacacional de un mes natural o veintidós días laborales, si el trabajador no prestase sus servicios el año completo disfrutará del período proporcional que le correspondiera.

Dicho período será retribuido a razón de una mensualidad de los conceptos fijos del mes.

La Empresa establecerá el turno vacacional de sus trabajadores en el primer trimestre del año, no podrán fraccionarse las vacaciones en más de dos períodos, atendiendo en todo momento a las necesidades organizativas del Servicio.

El criterio para establecer los turnos de vacaciones, habrá de ser el siguiente, nunca se adscribirá al mismo turno de vacaciones más del cincuenta por ciento del personal de la misma categoría.

#### ARTICULO 10.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y por alguno de los motivos siguientes:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.- Cuatro días en los casos de nacimiento de hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad del cónyuge.
- 3.- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- 4.- Un día en caso de matrimonio de padre, hijo o hermano, coincidente con la fecha de celebración.
- 5.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber (inexcusable) de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Si el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo percibe una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho de la Empresa.
- 6.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

#### ARTICULO 11.- PERMISO POR GUARDA LEGAL

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, y que no realice otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menor, un tercio y un máximo de la mitad de aquella.

#### CAPITULO IV RETRIBUCIÓN SALARIAL

##### ARTICULO 12.- SALARIO

Para cada categoría se establecerá una cuantía de salario base y plus de puesto de trabajo, que figura en tabla anexa al presente Convenio.

Asimismo queda recogida en tabla anexa el salario bruto anual de cada categoría, atendiendo a la estructura salarial pactada por las partes, y que no se verá afectada de futuro por otras estructuras salariales que puedan pactarse en el Acuerdo Marco del Sector.

El incremento salarial pactado por las partes para los años 1998, 1999 y 2000 será el resultado de aplicar la variación del I.P.C. teórico previsto por el Gobierno cada uno de los años en la Ley de Presupuestos. Esto es para el año 1998 se aplicará a la tabla salarial de 1997 la modificación de I.P.C. prevista por el Gobierno para el año 1998, y así sucesivamente.

##### ARTICULO 13.- ANTIGÜEDAD

Los importes percibidos por los trabajadores a 31 de diciembre de 1996, tanto en mensualidad como en pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal, fijos en su importe, y sufrirán un incremento porcentual pactado para cada año.

La Empresa no tiene obligación de retribuir, por este concepto, ningún importe al personal que ingresó o ingrese en la misma con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, y el que se encontraba en esta fecha prestando servicios percibirá la cantidad consolidada según el párrafo anterior.

No será de aplicación ningún artículo relativo a antigüedad que esté establecido en la Ordenanza laboral del sector de agua, ni en disposición convencional, acuerdo marco, pacto o costumbre presente o futura que se oponga o modifique lo establecido en este Convenio.

#### ARTICULO 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una catorceava parte del sueldo anual que figura en tabla anexa del presente Convenio, esto es una mensualidad de salario base más plus de puesto de trabajo.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- El último día laborable del mes de junio.
- El día 15 del mes de diciembre.

#### ARTICULO 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter estructural y su realización será obligatoria, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria señalada en el artículo octavo del presente Convenio, para reparar averías, acometer trabajos urgentes, búsqueda de fugas.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán económicamente hasta un límite de ochenta horas anuales, esto es un máximo de siete horas mensuales, y el resto a se compensarán por tiempo libre.

La compensación económica será de 1.000 pesetas cada hora realizada, la compensación en tiempo libre será de hora descansada por hora trabajada.

El tiempo de descanso se acumulará de modo que nunca disfrutará menos de un día completo ni más de tres seguidos. El descanso no se acumulará a los períodos de vacaciones Y el disfrute del descanso se establecerá con un mínimo de una semana de antelación al inicio de este.

#### ARTICULO 16.- GUARDIAS

Dadas las especiales características de este sector y su condición de Servicio Público, se devinen los siguientes servicios y sus correspondientes retribuciones mínimas:

- Guardias, es el espacio de tiempo en que permanezca el trabajador a disposición de la Empresa fuera de su jornada de trabajo y fuera del centro de trabajo, pero localizable en todo momento, y en caso de ser llamado deberá acudir dentro de los treinta minutos siguientes de recibir el aviso al lugar donde se requiera su presencia. En caso de avería o deficiencias de la red, los depósitos o las líneas, deberán subsanar los defectos encontrados, tomando las medidas oportunas y/o usuales en cada caso.

Dicha guardia se realizará de lunes a domingo, en turnos rotativos por parejas, estableciéndose para ello el número de parejas que en cada caso determine la persona encargada de la organización del Servicio.

Por la prestación de la guardia cada trabajador percibirá la cantidad bruta de 1.100 pesetas por día laborable y 2.750 pesetas por día festivo.

#### CAPITULO IV MEJORAS ASISTENCIALES

##### ARTICULO 17.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a cada trabajador las siguientes prendas, para cada una de las temporadas de invierno y verano:

- Personal de red: - 2 pantalones  
- 2 camisas  
- 2 chaquetillas  
- 1 par de botas homologadas
- Lectores: - 2 pantalones  
- 2 camisas.
- Por necesidades de uso: - 1 Mono de trabajo  
- 1 anorak  
- Ropa de agua.

Asimismo la Empresa proporcionará las prendas necesaria a juicio del Comité de prevención, para proporcionar a los trabajadores la prevención necesaria en cuanto a seguridad en el trabajo que desarrollen.

##### ARTICULO 18.- INCAPACIDAD TRANSITORIA

En caso de incapacidad transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador desde el día trigésimo primero y hasta el cumplimiento de los 12 primeros meses la diferencia que exista entre el total de su salario bruto mensual y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social.

En los supuestos de incapacidad transitoria derivada de enfermedad laboral o accidente de trabajo, debidamente acreditado por la Mutua laboral, el trabajador percibirá el 100% del salario bruto anual desde el primer día de la baja laboral y hasta el mes duodécimo de la baja.

##### ARTICULO 19.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

La Empresa concertará anualmente una revisión médica con la Mutua Patronal, para los trabajadores que presten servicios en la misma, asimismo procurará preavisar a los trabajadores con antelación suficiente del momento en que se realizará el mencionado reconocimiento.

##### ARTICULO 20.- PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

La Empresa constituirá un Comité de prevención de riesgos, y se adaptará en todo momento a la legislación vigente en cada momento relativa a prevención de riesgos

en el trabajo. Adaptado los medios preventivos a las medidas preventivas necesarias en cada momento.

#### ARTICULO 21.- FUNCIONES Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes legalmente constituidos en la Empresa, la Empresa respetará en todo momento lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los atrasos salariales devengados como consecuencia de la aplicación con efectos retroactivos del presente Convenio, se pagarán antes del próximo día 30 de noviembre de 1997.

#### TABLA SALARIAL

AÑO 1997

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL	ANTIGUEDAD 1997
<b>Personal Explotación</b>			
Encargado	154.751	2.166.514	1.548
Oficial primera	143.240	2.005.356	1.432
Oficial segunda	127.625	1.786.743	1.276
Oficial tercera/ Ayudante	113.083	1.583.167	1.131
Peón	109.315	1.530.405	1.093
<b>Personal Administrativo</b>			
Oficial primera	143.240	2.005.356	1.432
Oficial segunda	127.625	1.786.743	1.276
Oficial tercera	113.083	1.583.167	1.131
Auxiliar	109.315	1.530.405	1.093
Lector	109.315	1.530.405	1.093

Santander, 12 de noviembre de 1997.-El director general de Trabajo por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997).-La jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/293182

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Compañía de Bebidas Pepsico, S. A.»*

**AÑOS 1.997 / 1.998 / 1.999**

En Santander, a uno de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

#### COMPARECEN

De una parte D. JOSE M. GONZALEZ SANDINO, en su condición de Delegado de Personal y en representación de los trabajadores.

Y de la otra, D. JOSE LUIS OJEA ALVARELLOS, en nombre y representación de la Empresa COMPAÑIA DE BEBIDAS PEPSICO, S.A.

Después de las correspondientes deliberaciones, acuerdan y convienen establecer un CONVENIO DE EMPRESA, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### ARTICULO 1º. AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL:

El Presente Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa COMPAÑIA DE BEBIDAS PEPSICO, S.A. tiene establecido en la calle Avda. de Bilbao, 12-A de MURIEDAS (Cantabria)

Quedan comprendidos, dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo, los trabajadores que presten sus servicios en el Centro citado anteriormente, con excepción de aquellas personas para las que, por acuerdo con la Dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales.

##### ARTICULO 2º. VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retro trayéndose sus condiciones económicas al 1º de Enero de 1997, extendiendo sus efectos hasta el 31 de Diciembre de 1999.

Quedará prorrogado tácitamente y su denuncia será automática.

##### ARTICULO 3º. ABSORCION Y COMPENSACION:

Las condiciones retributivas o de trabajo que se puedan promulgar en el futuro, por disposición legal, sólo tendrán eficacia y se aplicarán, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las condiciones de este Convenio, también valoradas en su conjunto y cómputo anual.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

##### ARTICULO 4º. JORNADA:

El personal comercial y de distribución realizará su trabajo de Lunes a Viernes, durante todo el año. Si por necesidades de servicio, se trabajase algún día fuera del calendario, se abonará como festivo, según las cantidades, relacionadas en los Anexos.

##### HORARIO:

La entrada al trabajo será a las 8:00 horas. Los días 24 y 31 de Diciembre, la jornada de trabajo finalizará a las 14:00 horas.

El personal de esta sección realizará su trabajo en la modalidad de tarea. La determinación del trabajo a tarea se efectuará por la Empresa, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, fijando para cada trabajador la tarea a realizar, en un período determinado de tiempo, atendiendo a las características y particularidades de cada ruta o sector y teniendo en cuenta entre otros factores, el número de visitas a realizar, de tal forma que el trabajo del personal comercial, sumado al dedicado a la ruta con el que se emplee en la llegada al Depósito, para descarga/carga y liquidación, pueda realizarse normalmente dentro de la jornada de trabajo de 8 horas diarias.

Si el trabajador considerase excesiva la tarea asignada, lo pondrá en conocimiento de su jefe inmediato. Contra la decisión de éste podrá recurrir a la Dirección de la Empresa por si mismo o a través de sus representantes sindicales. La Dirección resolverá, después de haber oído a los representantes sindicales, dentro del plazo de 10 días. Contra tal resolución se podrá recurrir ante el organismo laboral competente, sin perjuicio de continuar cumpliendo las instrucciones recibidas, hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

##### ARTICULO 5º. VACACIONES:

Para todo el personal de plantilla, durante la vigencia del presente Convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o la parte proporcional, en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el pleno disfrute de este derecho.

Durante el período vacacional, el personal de la sección comercial, percibirá el 100% de la media de comisiones de los doce meses anteriores.

##### ARTICULO 6º. FIESTAS LOCALES:

Cuando las fiestas locales caigan en sábado, éstas se disfrutarán en viernes o lunes, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa, en la época que cause menores trastornos al ritmo del trabajo.

##### ARTICULO 7º. FIESTA PATRONAL:

Se fijará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, una fecha en el transcurso del último cuatrimestre del año, para la celebración de la fiesta del Centro de Trabajo.

##### ARTICULO 8º. LICENCIAS RETRIBUIDAS:

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a licencias retribuidas, percibiendo el total de las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

A) Por matrimonio del trabajador: 18 días naturales ( no pudiendo ser absorbidos por vacaciones)

- B) Por alumbramiento de esposa: 3 días laborables
- C) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos: 3 días naturales
- D) Por fallecimiento de los familiares anteriormente señalados: 3 días laborables.
- E) Por fallecimiento de tíos y primos de primero y segundo orden: 1 día natural
- F) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos, tanto naturales como políticos: 1 día natural

Cuando las causas anteriormente mencionadas ocurrieran fuera de la provincia, podrán ampliarse las citadas licencias según las circunstancias.

El trabajador que haga uso de las mencionadas licencias deberá presentar a la Empresa, si ésta lo requiriera, el oportuno justificante de que ha ocurrido el hecho que motivó su concesión, considerándose como falta muy grave la no presentación del mismo o la falsedad del motivo alegado.

#### ARTICULO 9º. SALARIOS:

##### AÑO 1.997

Los salarios que regirán durante el año 1997, son los que figuran en el Anexo nº 1.

##### AÑO 1.998

Los salarios que regirán durante el año 1998, serán los que resulten de aplicar a los del año 1997, un incremento equivalente al registrado por el Índice Nacional de Precios al Consumo durante el año 1997, según los datos del INE, más 0,30 puntos.

##### AÑO 1.999

Los salarios que regirán durante el año 1999, serán los que resulten de aplicar a los del año 1998, un incremento equivalente al registrado por el Índice Nacional de Precios al Consumo durante el año 1998, según los datos del INE, más 0,50 puntos.

#### ARTICULO 10º. ANTIGÜEDAD:

El sistema de antigüedad, será el siguiente:

Trabajadores contratados con anterioridad al día 1 de Enero de 1984:

Se respetan los derechos ya adquiridos de forma que el trabajador que ya estuviera percibiendo un porcentaje de antigüedad determinado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1983, seguirá percibiéndolo aunque fuese superior a alguno de los que se establecen como máximos en el Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con la tabla siguiente:

• A los 2 años de servicio en la Empresa:	5%
• A los 4 años de servicio en la Empresa:	10%
• A los 9 años de servicio en la Empresa:	20%
• A los 14 años de servicio en la Empresa:	35%
• A los 19 años de servicio en la Empresa:	50%
• A los 24 años de servicio en la Empresa:	65%

Trabajadores con tratados a partir del día 1 de Enero de 1984.

Se regirán por las tablas siguientes:

• A los 2 años de servicio en la Empresa:	5%
• A los 4 años de servicio en la Empresa:	10%
• A los 9 años de servicio en la Empresa:	20%
• A los 14 años de servicio en la Empresa:	25%
• A los 19 años de servicio en la Empresa:	40%
• A los 24 años de servicio en la Empresa:	60%

#### ARTICULO 11º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las gratificaciones extraordinarias a percibir son las de Julio, Navidad, Beneficios (Enero) y 15 días de paga de Vacaciones, si bien por acuerdo con los trabajadores se percibirán prorrateadas en los 12 meses del año. Están compuestas por el sueldo de Convenio, más antigüedad y plus Empresa.

#### ARTICULO 12º. AYUDA COMIDA:

El personal que en la realización de su trabajo, se vea obligado a efectuar la comida fuera de su domicilio, se le abonará en concepto de ayuda para comida la cantidad de 1.183 Pts.

#### ARTICULO 13º. PLUS EMPRESA

Se abonará mensualmente en la cuantía que figura en el Anexo de este Convenio. Será abonado en las 15,5 mensualidades que corresponden a las 12 pagas del año, así como en las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad, Beneficios y 15 días de paga de Vacaciones.

Se percibirá por mes efectivamente trabajado, considerándose a estos efectos, como tales, el mes de vacaciones reglamentarias y las licencias retribuidas establecidas en el Artículo 8º.

#### ARTICULO 14º. COMISIONES PERSONAL COMERCIAL

Las comisiones por caja vendida de los diferentes formatos y sabores, figuran en el Anexo del presente Convenio.

Al término de cada año se revisarán las tablas correspondientes, para realizar los ajustes y correcciones que aparezcan necesarias.

#### ARTICULO 15º. BENEFICIOS SOCIALES:

Se estipula la concesión para el personal fijo de las siguientes asignaciones:

- A) Por matrimonio: 11.286 Pts.
- B) Por nacimiento de Hijo: 6.670 Pts.

La concesión de tales beneficios, estará sujeta a la oportuna justificación de tales extremos.

La Empresa establece una ayuda a los padres con hijos con deficiencias psíquicas o físicas consistente en el abono de la cantidad de 5.250 Pts. mensuales, así como la cuota correspondiente a la mutualidad de Previsión Social.

#### ARTICULO 16º. SEGURO VOLUNTARIO DE EMPRESA:

La Empresa se compromete a satisfacer a una Compañía de Seguros, las primas correspondientes a la póliza suscrita con la misma, sobre la base de las indemnizaciones o capitales asegurados que en cada momento estén vigentes.

#### ARTICULO 17º. SEGURIDAD E HIGIENE:

Todo trabajador tiene derecho a un reconocimiento médico anual a cargo de la Empresa.

#### ARTICULO 18º. RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR:

En el caso de que a un empleado fijo le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia de una infracción, salvo en los casos de embriaguez, drogadicción, conducción o imprudencia temeraria, la Empresa le destinará durante el período máximo de 3 meses a trabajos que no exijan la utilización de dicho permiso, respetándole la categoría profesional. El primero de los tres meses será siempre con cargo a vacaciones que disfrutará efectivamente. Los otros dos meses, su retribución será como máximo la que hubiera percibido en vacaciones reglamentarias.

#### ARTICULO 19º. DERECHOS SINDICALES:

El Delegado de Personal, tendrá derecho a un crédito de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

#### ARTICULO 20º. FUNCIONES DEL DELEGADO DE PERSONAL

El Delegado de Personal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes funciones:

- A) Recibir trimestralmente información sobre la evolución de la Empresa

- B) Tendrá a su disposición anualmente la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y en general cuantos documentos obren en poder de los accionistas.
- C) Intervenir con carácter previo a su ejecución an los acuerdos sobre regulación de empleo, cierres totales o parciales, regulación parcial de empleo con reducción de jornada y traslado de las instalaciones.
- D) Ser informado previamente de los siguientes extremos:
  - Cambios sustanciales en la distribución de jornada, horario de trabajo, etc.
  - Acuerdos de fusión o modificación de la forma jurídica de la Empresa cuando ello afecte al volumen de empleo.
  - Los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente utiliza la Empresa.
  - Atender a lo relativo a previsión de accidentes y a seguridad e higiene en el trabajo.
  - Participar en la gestión de Fondos Sociales.
  - Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.
  - Proponer a la Empresa las medidas que considere adecuadas en materia de organización y producción o mejoras técnicas.
  - Recabar información en los casos de disconformidad del trabajador con la liquidación que se le practique en el supuesto de cese, estando presente el Delegado de Personal si el trabajador lo requiriere.
  - Solicitar la información sobre las liquidaciones de Seguridad Social presentadas por la Empresa.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente establecido y con los Anexos que se citan, firman el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

Fdº.: José M. González Sandino

Fdº.: José Luis Ojea Alvarellos

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER 98**

**TABLA DE COMISIONES**

**MODIFICACION RUTA 1 - PREVENTA: ANGEL HERRERIA**

TRAMO	Nº CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2000	0	NO COBRA COMISION
B	2001 -3500	12	COBRA DESDE LA 1ª CAJA 12,31
C	3501 -5000	15	COBRA DESDE LA 1ª CAJA 15,35
D	5001 -7000	17,4	COBRA DESDE LA 1ª CAJA 17,85
E	7001 +	20,5	COBRA DESDE LA 1ª CAJA 21,03

Anexo I

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER'97**

**TABLA SALARIAL**

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	PLUS EXTRAS.	PAGA NAVIDAD	PAGA JULIO	PAGA BENEF.	PAGA VACACI.	BASE ANTIGÜE.
<b>ADMINISTRACION:</b>							
Oficial 1ª Admón.	158.237	26.141	184.378	184.378	184.378	92.189	
Oficial 2ª Admón.	143.826	19.739	163.565	163.565	163.565	81.782	
Auxiliar Admón.	134.919	15.475	150.394	150.394	150.394	75.197	123.788
<b>COMERCIAL:</b>							
Vendedor	120.228	19.445	139.673	139.673	139.673	69.836	118.951
Candidato	113.716	20.749	134.465	134.465	134.465	67.232	112.508
Ayudante Vendedor	103.309	-	103.309	103.309	103.309	51.654	51.300

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER'97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**RUTA 2**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	1.500	0	No cobra Comisión
B	1.501 - 2.500	14,47	Cobro desde la primera caja
C	2.501 - 3.500	16,72	Cobro desde la primera caja
D	3.501 - 4.500	18,93	Cobro desde la primera caja
E	4.501 - +	21,16	Cobro desde la primera caja

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER'97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**RUTAS 4 - 7**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	1.600	0	No cobra Comisión
B	1.601 - 2.500	11,14	Cobro desde la primera caja
C	2.501 - 3.500	13,37	Cobro desde la primera caja
D	3.501 - 5.000	15,60	Cobro desde la primera caja
E	5.001 - +	17,82	Cobro desde la primera caja

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER'97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**RUTA 5**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.000	0	No cobra Comisión
B	2.001 - 3.000	11,14	Cobro desde la primera caja
C	3.001 - 4.000	13,37	Cobro desde la primera caja
D	4.001 - 5.000	15,60	Cobro desde la primera caja
E	5.001 - +	17,82	Cobro desde la primera caja

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER'97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**RUTAS 6 - 9**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.000	0	No cobra Comisión
B	2.001 - 3.000	15,60	Cobro desde la primera caja
C	3.001 - 4.000	17,82	Cobro desde la primera caja
D	4.001 - 5.000	20,05	Cobro desde la primera caja
E	5.001 - +	22,28	Cobro desde la primera caja

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER '97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**ruta 8**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	1.300	0	No cobra Comisión
B	1.301 - 2.500	17,82	Cobro desde la primera caja
C	2.501 - 3.500	21,17	Cobro desde la primera caja
D	3.501 - 4.500	23,39	Cobro desde la primera caja
E	4.501 - +	25,62	Cobro desde la primera caja

**CONVENIO COLECTIVO SANTANDER '97**

Anexo II

**TABLA DE COMISIONES**

**ruta 1**

TRAMO	Nº DE CAJAS MES	PESETAS	FUNCIONAMIENTO
A	2.000	0	No cobra Comisión
B	2.001 - 3.500	11,14	Cobro desde la primera caja
C	3.501 - 5000	13,36	Cobro desde la primera caja
D	5.001 - 7.000	15,60	Cobro desde la primera caja
E	7.001 - +	17,82	Cobro desde la primera caja

Santander, 10 de noviembre de 1997.—El director general de Trabajo por delegación (Resolución 11 de marzo de 1997).—La jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.  
97/289526

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

**Dirección General de Sanidad y Consumo**

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director General de Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, debido a ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 31/97/CON, incoado por el Servicio de Consumo a STATIC LINE, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo Y Bienestar Social; y comunicándole, asimismo, que, de no interponer recurso administrativo alguno, el pago de la sanción deberá realizarse en la Cuenta de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria o en cualquier oficina bancaria, para lo que será imprescindible recoger en estas dependencias, sitas en el n.º 8 de la calle Marqués de la Hermida, los correspondientes documentos "ABONARE" que no han sido recibidos.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por Dña. Constanza Motos Hernández ante la OMIC de Santander, y tomando en consideración los siguientes motivos:

**1. HECHOS ACREDITADOS**

1.1.— En 1996 la reclamante llevó a limpiar una manta, de la que no le entregaron resguardo de depósito, y, al ir a recogerla, le dicen que no la encuentran y se niegan a entregarle el citado resguardo.

1.2.— En el acta de la Inspección de Consumo, la empleada reconoce que la manta estuvo para su limpieza en la tintorería hace año y medio, pero la reclamante no la encontró entre las que se encuentran depositadas allí.

**2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS**

Artículos 6º.2 y 8º del Real Decreto 1453/1987, de 27 de noviembre (BOE del 28), por el que se regula el Reglamento de los Servicios de Limpieza, Conservación y Teñido de los Productos Textiles, Cueros y Sintéticos.

**3. TIPIFICACION**

3.1.— Los hechos anteriormente citados son constitutivos de:

— Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en servicio de limpieza, prevista en los artículos 3º.1.4. y 7º.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; e

— Infracción administrativa leve en materia de normalización y documentación, por incumplimiento de las normas establecidas como garantía para el usuario, prevista en el artículo 3º.3.6. del citado Real Decreto 1945/83, en relación con el artículo 34.6 de la también mencionada Ley 26/84.

3.2.— Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 2.500.000,— pesetas, la primera, y de hasta 500.000,— pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10.2 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

**4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES**

Se considera responsable a la entidad mercantil imputada en el expediente en su calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "Tintorería Andalucía".

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Esta Dirección General de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

RESUELVE:

Imponer a STATIC LINE, S.L., inculpada en el presente procedimiento, sanción de SEISCIENTAS MIL UNA pesetas de multa (600.001,— ptas.), de acuerdo con la naturaleza de las infracciones cometidas, correspondiendo 500.001,— pts. a la primera de ellas y 100.000,— a la segunda.

Santander, 4 de noviembre de 1997.—El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.  
97/282402

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL**

**Dirección General de Sanidad y Consumo**

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director General de Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, debido a ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 51/97/CON, incoado por el Servicio de Consumo a DECORACIONES GARASSI, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo Y Bienestar Social; y comunicándole, asimismo, que, de no interponer recurso administrativo alguno, el pago de la sanción deberá realizarse en la Cuenta de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria o en cualquier oficina bancaria, para lo que será imprescindible recoger en estas dependencias, sitas en el n.º 8 de la calle Marqués de la Hermida, los correspondientes documentos "ABONARE" que no han sido recibidos.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación formulada por Dña. Adela Sanz Aguado ante la OMIC de Castro Urdiales, y tomando en consideración los siguientes motivos:

**1. HECHOS ACREDITADOS**

1.1.— En noviembre de 1995 la reclamante encarga a la empresa inculpada una funda de tela para la parte de abajo de una cama, dejando como modelo el edredón de la misma.

1.2.- Pasado un tiempo, recoge el edredón y se da cuenta de que está totalmente destrozado, por lo que reclama al establecimiento, en donde le dicen que deje nuevamente el edredón para arreglárselo, pero en enero de 1997 todavía no se lo han reparado ni devuelto, ni han conseguido llegar a un acuerdo para solucionar el problema.

1.3.- Con fechas 6 de marzo y 18 de marzo, inspectores del Servicio de Consumo se personan en el establecimiento reseñado, encontrándose en ambas ocasiones con el comercio cerrado, por lo que con fecha 2 de abril se le envía notificación recogida por la empleada Dña. Susana García en la que se le cita para el día 14 de abril en estas dependencias administrativas.

1.4.- En la referida fecha, la inspección informa que no se ha presentado nadie a la citación, ni disculpado su ausencia en forma alguna.

## 2. TIPIFICACION

2.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, prevista en el artículo 5.1. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE 15-VII-83), por negarse a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 500.000,- pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10.2 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

## 3. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de los hechos probados a la firma imputada en el procedimiento, en su condición de titular del establecimiento prestador del servicio deficiente que no atendió el requerimiento efectuado.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 1-VII-97, debidamente notificada a los interesados en el B.O.C. de fecha 1-VIII-97, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, al no haberlo podido conseguir el servicio de Correos; y no habiendo sido contestada oportunamente por la empresa encartada, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y precedente aplicación.

Esta Dirección General de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

### RESUELVE:

Imponer a DECORACIONES GARASSI, S.L., inculpada en el presente procedimiento, la sanción de CIEN MIL PESETAS de multa (100.000,- pts.), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida

Santander, 4 de noviembre de 1997.-El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.  
97/282405

## CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

En Madrid, a 31 de octubre de 1997.

### REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor Don Jaime Mayor Oreja, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1.995, (BOE de 4 de agosto de 1.995), y

De otra el Excelentísimo Señor Don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con las facultades previstas en la Ley de Cantabria 2/97, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

### EXPONEN

1. El presente convenio se celebra en aplicación de la Ley 36/95, de 11 de diciembre, sobre Creación de un Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados y según los criterios de distribución para 1997 aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1997.

2.- La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es la encargada de distribuir los fondos obtenidos por el producto de los bienes, efectos e instrumentos decomisados como consecuencia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4. de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

Por su parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias en materia de Asistencia y bienestar social y, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establece de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre, de estatuto de Autonomía de Cantabria y Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo y 2/1991, de 24 de marzo, de Reforma y adecuación del Estatuto de Autonomía para Cantabria y es beneficiaria de este Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan,

### ACUERDAN

**Primero.-** La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en los gastos de realización del "Programa móvil de reducción del daño ocasionado por el uso indebido de drogas", que se realizará por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, valorado en un total de 25.000.000 pts.

**Segundo.-** La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones participará en el desarrollo de este programa, financiando el mismo con la cantidad de 5.000.000 pts., con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.313-G.458 del presupuesto de 1.997.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social asumirá la tramitación administrativa y el seguimiento de este programa y entregará a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final de evaluación del desarrollo del programa.

**Tercero.-** La cantidad señalada en el apartado anterior se pagará, a favor de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a la firma de este Convenio.

**Cuarto.-** La justificación de la ejecución de este programa se realizará mediante certificación de la realización de las actividades y del gasto efectuado para su ejecución, por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, antes del 31 de marzo de 1998.

No obstante, en caso de que el gasto realizado sea menor que la cantidad señalada en el apartado segundo del presente Convenio, el remanente deberá aplicarse al desarrollo de programas relacionados con las drogodependencias, previa autorización de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones.

**Quinto.-** El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997 y será causa resolutoria de este Convenio cualquiera que suponga o conlleve el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.

**Sexto.-** Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes designados por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y dos representantes designados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

**Séptimo.-** Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Convenio, las partes someterá aquellas discrepancias al conocimiento de los tribunales competentes del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 31 de octubre de 1997.-El ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.-El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.  
97/310731

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación  
Procedimientos Especiales

#### ANUNCIO

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre), se hace público y se practica al deudor mediante el presente anuncio la notificación de valoración de bienes inmuebles.

#### NOTIFICACION VALORACION

santander, a 27 de noviembre de 1.997.

Con fecha 26 de noviembre de 1997, el Jefe Regional de Recaudación, ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas de los bienes que se describen a continuación, propiedad de D. D. SANTIAGO SAN MARTIN GUTIERREZ, con N.I.F. 13.758.675-Y.

#### 1.º DATOS DEL EXPEDIENTE.-

DEUDOR: SAN MARTIN GUTIERREZ, SANTIAGO

N.I.F.: 13.758.675-Y

UNIDAD: 39600 - SANTANDER

#### 2.º BIENES A VALORAR.-

TARJETA DE TRANSPORTE serie M.D.L.-Nacional, núm. 051166903, vehículo S-1593-S.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

#### 3.º VALORACION.-

La valoración del bien se ha realizado en base a los precios medios de mercado.

El resultado es el siguiente:

TRESCIENTAS MIL PESETAS ( 300.000 ).

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la recepción de este escrito.

Santander, 27 de noviembre de 1997.-El jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ramón Camarena García.

97/311909

c2-pi

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Cantabria

#### ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el último domicilio conocido del contribuyente, la COMUNICACION AUTORIZACION PREVISTA EN EL ART 111.3 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA de fecha 27 de Mayo de 1997, que a continuación se transcribe literalmente, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27/11/1992):

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE CANTABRIA. INSPECCION.

Con fecha 27 de mayo de 1997 el Ilmo. Delegado de Hacienda Especial de Cantabria ha dictado el siguiente Acuerdo:

" Visto el escrito del Inspector Regional de fecha 27 de mayo de 1997 solicitando que se conceda autorización al Inspector de Finanzas del Estado, D. Carlos Pérez Naredo y el subinspector D.ª M.ª Luisa Zatarain Gutiérrez para utilizar el procedimiento previsto en el art 111.3 de la Ley 230/1963, de 18 de Diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de Julio (BOE n 174 de 22-7-95), sobre actuaciones de información cerca de personas físicas y jurídicas dedicadas al tráfico bancario y crediticio, al objeto de recabar ante entidades bancarias la información que permita conocer los movimientos de cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a D. Tomas Gutiérrez Liebana NIF 9.547.080 y

CONSIDERANDO: Que el artículo 111.1, inciso primero de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 25/1995 de 20 de Julio (BOE n 174 de 22-7-95), dispone que toda persona natural o jurídica, pública y privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas; y que el artículo 38, apartados 1 y 2 del citado R.D. 939/1986, al referirse en particular a las personas o entidades que desarrollen actividades bancarias o crediticias establece la obligación, a requerimiento de la Inspección de los Tributos, de facilitar los movimientos de cuentas bancarias que mantengan dichas instituciones con cualquier obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que las razones que se invocan en el informe ampliatorio a que se refiere el párrafo segundo del art 38.4 del R.D.939/1986 justifican suficientemente la utilización del medio de investigación que se propone, y que corresponde a este Delegado Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la facultad de pronunciarse sobre dicha solicitud en virtud de los dispuesto en el art 111.3 de la mencionada Ley General Tributaria y en el art 38.4, último párrafo, del Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril (B.O.E. de 14 de Mayo), y en el apartado primero de la Resolución del Presidente de la A.E.A.T, de 20 de Febrero de 1992 por la que se determinan los órganos competentes para autorizar las actuaciones de obtención de información en los casos previstos en el art 111.3 de la Ley General Tributaria.

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Conceder la autorización a D. Carlos Pérez Naredo y M.ª Luisa Zatarain, adscrito a la Dependencia de Inspección de esta Delegación, para que en los términos de las disposiciones citadas puedan obtener la información requerida, con el siguiente alcance y contenido:

#### 1-CUENTAS U OPERACIONES OBJETO DE INVESTIGACION:

Se omite en este anuncio la descripción detallada de sus cuentas (Art 18 de la Constitución). Se encuentran disponibles en la Oficinas de Inspección de la A.E.A.T.

#### 2-SUJETOS PASIVOS AFECTADOS:

D. TOMAS GUTIÉRREZ LIEBANA NIF 9.547.080 X

#### 3-ALCANCE DE LA OBTENCION DE INFORMACION:

##### 3.1.TEMPORAL:

El período de investigación se circunscribe a los años: 91, 92, 93, 94 y 95

##### 3.2.MATERIAL:

3.2.1. Los saldos activos o pasivos de las referidas cuentas a 31 de Diciembre de los ejercicios: 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995

3.2.2. La totalidad de los movimientos y las restantes operaciones que se hayan realizado durante el período de tiempo consignado en el punto 3.1., anterior.

3.2.3. Los documentos y demás antecedentes relativos a los datos solicitados.

#### 4-MODO DE PRACTICARSE LAS ACTUACIONES:

4.1.Solicitando de la persona o entidad requerida que aporte los datos o antecedentes objeto del requerimiento mediante la certificación correspondiente.

4.2.Sucesivamente, si fuere necesario una vez estudiada la anterior información, personándose en el despacho, oficina o domicilio de la persona o entidad, para examinar los documentos justificativos de las distintas operaciones.

**SEGUNDO:** Este acuerdo deberá ser notificado a los funcionarios de la Inspección autorizados para realizar la investigación, a los sujetos pasivos y a las sucursales de las entidades bancarias a las que afecta la investigación, si bien respecto del apartado PRIMERO 1. del Acuerdo se transcribirán exclusivamente los datos de la cuenta o cuentas de la sucursal a la que vaya dirigida la notificación."

Por todo lo anterior, y en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por el R.D. 939/1986, se ha notificado a los Directores de las entidades antes citadas, para que en un plazo de 15 días, facilite a los funcionarios autorizados de la Dependencia de Inspección, la información y los documentos relacionados en el apartado PRIMERO, 3.2., y referidos a las cuentas consignadas en el punto 1 del citado apartado PRIMERO, todo ello del Acuerdo aquí transcrito.



Lo que en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 38 del Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por el R.D. 939/1986, se le comunica para su conocimiento y efectos.

Contra la presente comunicación no cabe recurso alguno por constituir este acto un puro trámite del procedimiento de inspección.

Santander, 3 de noviembre de 1997.—El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.  
97/295659

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**ANUNCIO**

Por no haberse podido notificar, en el último domicilio conocido del contribuyente, la COMUNICACION DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA de fecha 27 de Octubre de 1997, que a continuación se transcribe literalmente, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27/11/1992):

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE CANTABRIA. INSPECCION.

CONTRIBUYENTE: D. JUAN IGNACIO GUTIERREZ FUENTE (13.634.951) Y TERESA DE JESUS TORO TOMERO (X0554755h)  
DOMICILIO: cl Jose María de Pereda 65 - SAN CIBRIAN

**CITACION**

ACTUARIO: M<sup>a</sup> Luisa Zatarain Gutierrez TELEFONO: 222222 Ext 239  
LUGAR DE ACTUACION: Ofic.de Inspección, Calvo Sotelo 27 de Santander DIA: 12 de diciembre de 1997 HORA 12,30 horas

CARACTER DE LA ACTUACION (Art 11 R.G.I.T., R.D. 939/86, de 25/4/86)  
ALCANCE DE LA ACTUACION: GENERAL  
Tributos: Períodos:  
I.R.P.F. 1991-1992-1993-1994 Y 1995

Con objeto de realizar la comprobación e investigación de los conceptos y períodos impositivos indicados, se le comunica que debe personarse en el lugar, fecha y hora señalados, poniendo a disposición de la Inspección la documentación que a continuación se relaciona.

Si las actuaciones van a realizarse mediante REPRESENTACION VOLUNTARIA deberá acreditarse la misma en los términos del artículo 27 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos aprobado por Real Decreto 939/1986 de 25 de Abril. A estos efectos puede cumplimentarse el documento que se adjunta a la presente comunicación.

La notificación de la presente comunicación tiene el carácter de actuación administrativa interruptora de la prescripción (Artículo 66.1.a de la Ley General Tributaria) con el alcance y efectos previstos en el artículo 30.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

La desatención a este requerimiento puede ser constitutiva de infracción tributaria simple en los términos del artículo 78 de la Ley General Tributaria y sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de dicha Ley

En Santander a 27 de Octubre de 1997.EL JEFE/SUBJEFE DE UNIDAD, Fdo: M<sup>a</sup> Luisa Zatarain Gutierrez NRP 13.596.688-02

**DOCUMENTACION QUE HA DE PONERSE A DISPOSICION DE LA INSPECCION:**

- Libros de contabilidad y libros registros a cuya llevanza resulte obligado el contribuyente de las operaciones realizadas en las Actividades Empresariales o Profesionales desarrolladas
- Certificados de retribuciones del Trabajo Personal
- Certificados de retribuciones del Capital Mobiliario (o comunicados bancarios)
- Certificados de imputaciones en régimen de transparencia fiscal
- Justificantes de adquisiciones y enajenaciones de cualquier clase de bienes o derechos
- Justificantes de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de integrar la Base Imponible del I. sobre el Patrimonio
- Extractos y Justificantes de movimientos de cuentas e imposiciones bancarias

Santander, 3 de noviembre de 1997.—El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.  
97/295679

**DORSO QUE SE CITA:**

- JUAN IGNACIO GUTIERREZ FUENTE (comunicación de comprobación e investigación tributaria)
- MIGUEL A. IGLESIAS RIVA (comunicación de comprobación e investigación tributaria)
- TOMAS GUTIERREZ LIEBANA (Comunicación autorización prevista en el art. 111.3 de la Ley General Tributaria)
- ALIMENTARIA PASIEGA SL (Duplicado acta A05)
- IBERGARDEN INDUSTRIAS PLASTICAS SL (Duplicado acta A05)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación Especial de Cantabria**  
**ANUNCIO**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59-4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

**ASUNTO : PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL**

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
93	0951000000766	13.632.686	ALBA IGLESIAS PEDRO Fco.Palazuelos 26 Santander
93	0951000000624	X0177579 L	AMARZAGUIO HADICHE MOHAMED Tres Noviembre 22 Santander
93	0951000000705	13.472.135	ARENAL PALACIO MARIA Gral.Dávila 30 Santander
93	0951000000781	612.822	CANTERO GOMEZ PRIMITIVO Fdez. Isla 8 Santander
93	0951000000740	13.853.679	CASO ONDARRETA ELOY San Luis 10 Santander
93	0951000000770	13.584.315	CHICO FERNANDEZ RAFAEL Vargas, 57 Santander
93	0951000000763	13.663.150	CUEVAS PEREDA MATILDE Gándara 14 Santander
93	0951000000668	50.281.154	DIAZ AGERO PINEDA M <sup>a</sup> DOLORES Andrés Río 7 Santander
93	0951000000739	13.860.272	FERNANDEZ BILBAO ANGEL FCO. Infantes 6 Santander
93	0951000000753	13.696.436	LOMBARRO BERRIZBEITIA ANTONIO Crucero 5 Boo Astillero
93	0951000000761	13.667.474	MARTIN VARGAS JOSE EMILIO Pz.Cuadro 2 Santander
93	0951000000759	13.672.333	MONAR SALCINES JULIO Vargas 49 Santander
94	3960013596076	13.713.879	ABASCAL ETXEBERRI PEDRO Girasol 24 Santander
94	0951000000608	20.216.604	BARRIO UFANO M <sup>a</sup> RESURRECCION
94	3960013059034	643.070	BENITEZ ROBREDO RAFAEL Castañeda 37 Santander
94	0954028200071	13.752.383	DA SILVA FERNANDEZ ANTONIO Fco.Palazuelos 36 Santander
94	0941000001868	13.715.571	DUQUE CONTRERAS MARIANO Augusto G.Linares 2 Astillero
94	0941000000795	13.729.931	FERNANDEZ PANDO M <sup>a</sup> CARMEN T.Fuentes Pila 11 Santander
94	0951000000494	20.191.967	FERNANDEZ REY M <sup>a</sup> TRINIDAD Marqués Ensenada 6 Astillero
94	0941000001923	13.691.874	GARCIA VILLEGAS MARIA LOURDES Fco.Quevedo 2 Santander
94	0941000001759	13.733.861	MARTIN ARIAS JULITA San Emeterio 3 Santander
94	0951000000087	13.731.395	DEL VALLE GONZALEZ ALFONSO Gral.Dávila 324 Santander
94	3960013049054	X1650578 Y	ZIGMANTOVICH ADREI Av.Los Infantes 19 Santander
95	3960085098028	13.717.427	AGUERO MAYO TEODORO Gral.Dávila 82-G Santander
95	0951000000723	X0177579 L	AMARZAGUIO HADICHE MOHAMED Tres Noviembre 22 Santander
95	3960020015025	13.738.225	ARABOLAZA PORTILLA JOSE A. J.M <sup>a</sup> Pereda 36 S.C.Bezana
95	3960040047079	13.737.728	BELMONTE GONZALEZ REGINA S.Provisionales 1 Santander
95	3960085210090	421.545	PARRA BEDOYA M <sup>a</sup> CARMEN Sta.Clara 12 Santander
95	3960013562016	13.686.946	PEREDA PEREZ CARLOS MARIA Gándara 4 Santander
95	3960085049048	13.473.076	PEREZ TORRE AGUSTIN Castilla 19 Santander
95	3960040463041	13.659.459	PEÑA SARO MANUEL C.Palacios 2 E-1 Santander
95	3960085237047	13.775.253	SIERRA IBARROLA ANA M <sup>a</sup> SUSANA Av.Faro 7 Santander
95	3960085173098	13.477.883	TEJEDOR RICALDE JOSE MIGUEL Vargas 51 Santander
95	3960040216076	X1650578 Y	ZIGMANTOVICH ANDREI Av.Los Infantes 19 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO MOD. 390

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
96	3960000019015	B-39345921	AFINI SL Cervantes 6 Santander
96	3960000032046	B-39382569	CONSTRUCC.SUCESORES DE PAÑEDA Bellavista 14 Santander
96	3960000041054	13.635.472	GANDARA GARCIA MONCO JESUS Castañeda 37 Santander
96	3960000089054	13.645.913	HERNANDEZ RIOS FCO. MANUEL Montejurra 4 Santander
96	3960000154063	G-39242276	PINDECOR SC San Roman Llanilla 260 Stder.
96	3960000079022	B-39298427	STYLO HAIR CENTER SL Santa Lucía 6 Santander
96	3960000131037	13.766.629	VILLORIA ECHEGARAYA FCO.JAVIE Ruiz Zorrilla 17 Santander

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	3960070014086	A-46124459	INMOBILIARIA SERGOYSA SA Paseo Pereda 22 Santander

CONCEPTO: INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	REFERENCIA	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE
95	0951900000042	13.885.443	LOPEZ MARTINEZ PABLO Fernandez Isla 28 Santander

**ASUNTO : LIQUIDACIONES A INGRESAR POR : RECARGOS INTERESES, SANCIONES POR INFRACCIONES SIMPLES Y GRAVES, LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y EXPEDIENTES POR ACTAS DE DISCONFORMIDAD A CONTRIBUYENTES EN MODULOS**

**LIQUIDACION PROVISIONAL Y APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE**

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
93	399701005385F	13.492.824	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO Isabel Católica 1 Santander	1.277.014
93	399701005354G	13.771.013	HERRAN MONTES JOSE LUIS Floranes 11 Santander	111.678
93	399701005375S	13.902.086	POSADA MUJICA JUAN JOSE Col.Universidad 12 Santander	338.793
93	399701005360B	13.499.670	VERDE NAVARRO ANTONIO Canalejas 16 Santander	136.473
94	399701005623S	39.114.096	CELDRAÑ PAGAN DOMINGO Las Californias 5 Santander	144.563
94	399701005508P	50.281.154	DIAZ AGERO PINEDA Mª DOLORES Andrés Río 7 Santander	1.227.258
94	399701005486C	13.875.070	GARCIA PEREZ RICARDO Mª Blanchard 23 B-1 Santander	157.217
94	399701005537K	13.677.440	GARCIA REVILLA MARIA ISABEL Peñas Redondas 7 Santander	210.849
94	399701005607X	13.783.544	GOMEZ GUEMES FCO.SANTOS Col.Virgen Mar 14 Santander	126.611
94	399701005635D	13.492.824	GONZALEZ ROMAN FRANCISCO Isabel Católica 1 Santander	864.537
94	399701005491R	13.893.482	GUTIERREZ RODRIGUEZ FCO.JAVIER Av.Deporte 3-B Santander	145.555
94	399701005417E	13.063.925	MILLANA SOLORZANO GERARDO M. Pz.Ruben Dario 9 Santander	184.428
94	399701005464W	13.722.599	REVERT CALLEJA VICENTE AGUSTIN Castilla 81 Santander	295.543
94	399701005514H	13.648.063	ROMATE CANO RAFAEL Joaquín Costa 13 Santander	1.411.400
94	399701005613A	13.748.196	TESTON FOZ ANTONIO LUIS Sb.Gurugu 9-B Santander	116.800

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO INTRACOMUNITARIO MOD. 309

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
93	399701006996R	13.691.365	ALONSO GOMEZ JULIO Guillermo Arce 24 Santander	25.278
94	399701010169K	B-39232145	EL PERCEBE SL Medio 9 Santander	43.055

CONCEPTO : INGRESOS Y REENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95	399701009182F	B-39381025	ROBERTO Y MICHEL MONTIEL SL Vargas 1 Santander	87.705

**LIQUIDACION PROVISIONAL**

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO MENOR COMPENSACION

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95	3960011019093	X-1081348A	QUEZADA GARCIA Mª IBELYS Los Castros 95 Santander	255.791

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94	399701005762K	13.700.946	LERA FERNANDEZ ROBERTO Gerardo Diego 32 Santander	33.915
94	399701005746M	13.902.086	POSADA MUJICA JUAN JOSE Col.Universidad 12 Santander	65.517
94	399701009372N	10.511.600	TOME ALGORRI JUAN ANTONIO Los Castros 36 Santander	64.980
95	399701009445Y	13.638.972	PRADO ARQUES EUSEBIO Marqués Hermida 26 Santander	5.147

CONCEPTO : OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94	399701010171V	B-39327242	MARMOLES DE PORTUGAL SL BºSan Martín s/n Santander	569.036
94	399701010172L	12.123.174	SALDAÑA BARRIO MANUEL Magallanes 33 Santander	61.128
95	399701010178S	B-39337746	MOYBA E INMOCAN SL Vargas 75 Santander	445.425
95	399701010180H	12.123.174	SALDAÑA BARRIO MANUEL Magallanes 33 Santander	79.243

**SANCION POR INFRACCION GRAVE.**

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
92	399701006092Q	50.281.154A	DIAZ AGERO PINEDA Mª DOLORES Andrés Río 7 Santander	126.339
92	399701010625D	13.699.201	GARCIA CUEVA FELIX JAVIER Guevara 6 Santander	39.735
92	399701006274G	13.698.528	GOMEZ BARBADO DANIEL Fernando Ríos 44 Santander	42.908
92	399701006940N	20.197.476	GONZALEZ USAMENTIAGA ABEL Gerardo Diego 4 Santander	37.903
92	399701006286D	13.902.086	POSADA MEJICA JUAN JOSE Col.Universidad 12 Santander	20.361
92	399701006396Z	13.636.676	RESTEGUI PABLO MARIA Juego Pelota 1 Santander	70.258
93	399701006526Q	13.584.347	MENDIOLA RODRIGUEZ SANTIAGO José Mª Cossio 10 Santander	16.057
93	399701006638L	13.730.025	SAN ROMAN DE LA FUENTE PEDRO A Bº Fumoril 22 Santander	49.252

CONCEPTO : INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94	399701004268P	13.558.426	GUTIERREZ AJA ANGEL Bº Somo 9-A Santander	25.000
95	399701007706L	B-39090873	EUROPA SERVICIOS SEGURIDAD SL Cervantes 10 Santander	25.000
95	399701007736A	B-39371471	FERNANISLA SL Fernandez Isla 9 Santander	25.000

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO MOD. 300

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
92/4T	399701006536D	13.748.303	BARCINA FUENTE JUAN CARLOS Herrera Oria 61 Santander	37.315
93/4T	399701006537B	13.748.303	BARCINA FUENTE JUAN CARLOS Herrera Oria 61 Santander	15.558
93/4T	399701006570K	13.787.601	SOTORRIO PIDAL OSCAR Cañas 59 Santander	11.280

**SANCION POR INFRACCION SIMPLE**

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94	399701009195J	B-39344775	DINORCA SL Río Cubas 69 Santander	25.000
94	399701009209G	B-39349956	LOJOSCAR SL Castilla 19 Santander	25.000
94	399701009193B	G-39286406	UTE BRUES SA GESAICA	25.000

CONCEPTO: OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95	399701010284K	13.937.745	MARTIN DIEZ JUAN FRANCISCO Fco.Caceres 1 Santander	25.000

CONCEPTO: INGRESOS Y RETENCIONES A CUENTA MOD. 190

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95	399701007765D	13.770.967	LOPEZ MARTIN SERAFIN R.Ledesma 16 Camargo	25.000
95	399701007743X	A-39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA SA Peñas Rocías s/n Santander	25.000

CONCEPTO: NO ATENCION REQUERIMIENTO INTEGRAL

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95/3T	399701007371Y	A-39236096	KUO HABITAT SA Cuesta 2 Santander	25.000
95/4T	399701007401J	13.723.866	MIRAMON BORRAGAN GUSTAVO Gral.Dávila 196 Santander	25.000
95/4T	399701007424J	A-39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA SA Peñas Rocías s/n Santander	25.000
96/1T	399701009809Y	B-39344775	DINORCA SL Río Cubas 69 Santander	25.000

**LIQUIDACION DE RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO**

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
94	399701008405N	5.885.169	MEDINA FERNANDEZ JOSE Bº Luz 5 Santander	89.338
94	399701008194C	13.730.881	OSORO ARGUELLES LUIS ANGEL Bj.Gándara 20 Santander	15.842
95	399701008691X	13.771.617	RODRIGUEZ BEZANILLA JOSE FCO. Valdenoja 32 Santander	18.486

CONCEPTO : PAGO FRACCIONADO MOD. 130

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95/1T	399701008774X	X0821709B	AHMAD ZAHIR Bº Reigadas 4 Pielagos	9.203
95/3T	399701008775D	X0821709B	AHMAD ZAHIR Bº Reigadas 4 Pielagos	6.234

CONCEPTO : IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO TRIMESTRAL MOD. 310

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95/4T	399701008577Y	13.665.292	SOLAR GARCIA MANUEL ALFONSO Campogiro 76 Santander	6.820
94/4T	399701008576R	13.665.292	SOLAR GARCIA MANUEL ALFONSO Campogiro 76 Santander	6.908

**LIQUIDACION DE RECARGO POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO.**

CONCEPTO : RETENCIONES A CUENTA MOD. 110

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
96/2T	399701008207P	13.631.750	SAINZ MAZA CASTILLO VICTOR Joaquín Costa 17 Santander	15.173

CONCEPTO : PAGO FRACCIONADO MOD. 131

EJERC.	LIQUIDACION	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL INGR.
95/2T	399701008274N	13.681.335	MARTINEZ FERNANDEZ Mª ENMA Cisneros 54 Santander	8.279

**ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL.**

En relación con la declaración presentada por los sujetos pasivos por el Impuesto y ejercicio más arriba indicado se ha practicado la propuesta de liquidación provisional que se notifica, debido a que o bien no han acreditado formalmente los datos consignados en su declaración, después de haberles sido requerida aclaración sobre rendimientos omitidos o sobre determinadas deducciones en la cuota o bien se han detectado errores u omisiones que se recogen en la propuesta de liquidación que se les pone de manifiesto.

Por ello, antes de dictar liquidación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les pone de manifiesto el expediente para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente notificación, si lo estiman conveniente, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se notificará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

Si antes del vencimiento del citado plazo se manifiesta la decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

**ASUNTO: LIQUIDACIONES A INGRESAR POR RECARGOS, SANCIONES POR INFRACCIONES SIMPLES Y GRAVES, LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y EXPEDIENTES POR ACTAS DE DISCONFORMIDAD A CONTRIBUYENTES EN MODULOS**

Contra las liquidaciones a ingresar por los diferentes conceptos arriba mencionados se podrán interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos puedan simultanearse, y en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practica la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso a no ser que se garantice el importe de la liquidación recurrida.

En el caso de las sanciones por infracciones graves la cuantía de la sanción notificada lleva aplicada una reducción del 30% ( en concepto de reducción por conformidad del artículo 82.3 de la Ley General Tributaria ) en tanto no sea recurrida ni la liquidación provisional ni la resolución sancionadora que se derive del expediente notificado. En caso de plantearse cualquiera de los recursos mencionados se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

Por este órgano territorial de la Agencia Tributaria se ha constatado que usted podrá haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria grave, tipificada en el artículo 79 de la Ley General Tributaria, como consecuencia de los hechos que se detallan en el expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Durante un plazo de QUINCE DIAS hábiles contados desde el siguiente a la presente notificación, se le pondrá de manifiesto el expediente y si lo desea podrá formular las alegaciones que considere procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas el Delegado de la A.E.A.T. en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 de la Ley General Tributaria dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

En caso de que se confirme la sanción, la cuantía de la misma se reducirá un 30% ( en concepto de reducción por conformidad del artículo 82.3 de la Ley General Tributaria ) en tanto no sea recurrida ni la liquidación provisional ni la resolución sancionadora que se derive del expediente notificado. En caso de plantearse cualquiera de los recursos mencionados la reducción del 30% no se aplicará o se exigirá el ingreso de la reducción practicada. En su caso se liquidarán los intereses de demora por el periodo transcurrido hasta la fecha de presentación de la declaración.

**Plazos de ingreso**

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

**Modos de ingreso**

A) Las liquidaciones del I.A.E. -Cuota municipal- deberán ser ingresadas en el Ayuntamiento correspondiente o bien en el órgano a quien éste tenga encomendada su Recaudación.

B) El resto de las liquidaciones se ingresarán a través de Bancos y en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos: en metálico o cheque nominativo y cruzado a favor del Tesoro Público conformado o certificado por la Entidad librada en fecha y forma, mediante la carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Recaudación de esta Administración.

Santander, 29 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia, Francisco Javier Martín Navamuel.  
97/284808

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Dependencia Regional de Recaudación**  
**Área de Recaudación Ejecutiva**

**ANUNCIO**

Por ser desconocido el actual domicilio, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación, o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar a las personas cuyos nombres se relacionan en el Anexo, se hace

público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («B.O.E.» del 28) la existencia de notificaciones a su cargo, advirtiéndose a los relacionados en el referido Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse el interesado en estas oficinas, sitas en Santander, Avda. Calvo Sotelo, nº 27, 3ª planta, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

Santander, 6 de noviembre de 1997.-El jefe de Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

**ANEXO**

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
B39301130	ACADEMIA SOFTWARE SL	SANTANDER
13.743.975	ALVARADO COLINA JOSE RAMON	ARONA (TENERIFE)
13699290F	ARANGUREN GARCIA NATIVIDAD Y	SANTANDER
12712013M	ARENAL CASO JOSE LUIS	CAMARGO
13939343D	AURADON GARCIA YVAN	MURO (BALEARES)
71690045B	CABALLERO SARDINA ALFREDO	SANTANDER
G39277074	CADIZ 14 GESTION INMOBILIARIA	SANTANDER
72027826Z	CALLEJO BARROS LEOPOLDO	CAMARGO
13.744.288	CARPINTERO GARCIA DARIO	SANTANDER
253942E	CASTRO RODRIGUEZ SALVADOR	SANTANDER
13517213K	CILLERO ROSELLEN GUILLERMO	SANTANDER
A39007018	CONSTRUCCIONES JOSE HOZ SA	SANTANDER
B39378575	CONSTRUCCIONES RUIZ BOLADO SL	LAREDO
A39066170	CONSTRUCTORA CARRIMON SA	CAMARGO
B39332580	COQUISA	SANTANDER
13.774.882	CUETO SAMPERIO FERNANDO JESUS	SANTANDER
13670400M	DIEZ HOYUELA ANGEL	LARBOC (TARRAGONA)
13.721.424	ECHEANDIA SOLER JOSE ANDRES	PUERTO ST MARIA (CADIZ)
A39246368	EHUN CAMPING SA	CASTRO URDIALES
B39239728	ENYTEL SL	SANTANDER
B39358288	FABRICAC MODULAR CANTABRIA SL	SANTANDER
13777167Y	FERNANDEZ CAPDEPONT JOSE E.	MADRID
20.188.747	GARCIA FERNANDEZ JUAN CARLOS	SANTANDER
12.701.353	GARCIA MAESTRO PABLO	SANTANDER
13.741.889	GOMEZ CORONA ALBERTO	S LORENZO ES (MADRID)
13912634A	GONZALEZ IGLESIAS JOSE ANTONIO	OVIEDO
13763824A	GUERRA GONZALEZ JOSE ANGEL	SANTANDER
20190996D	GUTIERREZ ALCAZAR LUIS MIGUEL	SANTANDER
13794744B	GUTIERREZ CASTRO FERNANDO	ARRECIFE (LAS PALMAS)
13696288H	GUTIERREZ ORTIZ Mª CONCEPCION	SANTANDER
13921263F	HERNANDEZ DIEZ ANTONIO	ROQUETAS MAR (ALMERIA)
B39348586	IMPORTACIONES EL ARBOLADO SL	SANTANDER
B39046830	INMOBILIARIA ASVA SL	MIENGO
13.725.970	IÑARRA BALBONTIN JOSE MANUEL	SANTANDER
10.609.760	JUNQUERA FERNANDEZ RUFINO	SANTANDER
13.512.316	LAGO GARCIA MERCEDES	SANTANDER
22703586X	LOPEZ PEREZ ALVARO	BARAKALDO (VIZICAYA)
13784178M	LOPEZ PRUNEDA Mª JOSE	SANTANDER
7791052D	MALDONADO APARICIO JUAN JOSE	SALAMANCA
A39271275	MARINA DEL NORTE SA	CAMARGO
13679078N	MIGUEL GONZALEZ JOSE RAMON	SANTANDER
30.613.546	MIRAVALLS BARRENECHEA I	PLENTZIA (VIZCAYA)
13.697.178	MODINO GUTIERREZ	EL ASTILLERO
B39327556	MONTAÑESA AUTOMOCION SL	SANTANDER
13.939.173	MORAL VEGA MARIO	TORRELAVEGA
2212568Z	MORENO CALLE ENRIQUE	ZARAGOZA
13917663H	ORTEGA SALCES MANUEL	TARROGONA
22741257F	PELAEZ CELADA FRCO. JAVIER	ESCALANTE
13.705.549	PEREZ PACHECO FRCO ARTURO	SANTANDER
B39357686	PINTURAS ALEJANDRO ALVAREZ SL	SANTANDER
13.646.611	PRESMANES SETIEN JUAN	SANTANDER
B39302898	PROCESOS NTI SL	PIELAGOS

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
A39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA SA	SANTANDER
A39058821	REVIMPER SA	SANTANDER
13.931.780	RODRIGO DIAZ DOLORES	HARO (LA RIOJA)
13730240E	SAINZ ABASCAL JOAQUIN	VALLADOLID
13.711.827	SALDAÑA LLORENTE JESUS MANUEL	SANTANDER
13.673.691	SAÑUDO VALLEJO JOSE LUIS	SANTANDER
13.114.294	SEBRANGO MORATINOS RAFAEL	SANTANDER
13.720.031	SEDANO VEGA URBANO	EL ASTILLERO
72017847V	SOLER GONZALEZ MANUEL	VILLAESCUSA
F39383377	T C SOC COOPERATIVA	PIELAGOS
13919200Z	TAGUAS JORDA RAFAEL	RIBADEYA (ASTURIAS)
A39341458	TENALVI SA	SANTANDER
A39046685	TRANSPORTES AUJE SA	SANTANDER
20201188N	VARGAS VEGA ROSA	BURGOS
137.633.190	ZABALA RUIZ PEDRO	MADRID

**Dependencia Regional de Recaudación  
Área de Recaudación Ejecutiva**

**Trámite de audiencia de responsabilidad solidaria**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se notifica lo siguiente a:

Nombre o razón social	N.I.F.	Domicilio
LUCIA GARATE RODRIGUEZ	13894791	José Posada Herrera 14 TORRELAVEGA

Por la Unidad de Recaudación de esta Delegación se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la entidad CONSTRUCCIONES GARFUENTE SC cón C.I.F. G39070909, por un importe total de cuatrocientas cincuenta y nueve mil ciento diecisiete (459.117 pesetas).

Dándose el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria y antes de dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria de deudas tributarias, siendo Vd. interesado en el procedimiento en calidad de copartícipe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 37 de la Ley General Tributaria redactado conforme a la Ley 25/1995 de 20 de julio, se le requiere para que en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al recibo de esta comunicación comparezca en esta Unidad de Recaudación a fin de examinar el al recibo de esta comunicación comparezca en esta Unidad de Recaudación a fin de examinar el expediente ejecutivo y, en su caso, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinente.

De no atender este requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a este trámite.

Santander, 5 de septiembre de 1997.—La jefa de Sección de Recaudación, Antonia García Bravo.  
La jefa de Sección, Antonia García Bravo.

97/289574

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se notifica el siguiente acuerdo a:

deudor	D.N.I.	DOMICILIO	LOCALIDAD
ISIDORO CLEMENTE CASANUEVA SANCHEZ	28397995	C/ EMILIO PINO N° 6	SANTANDER

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación se ha dictado con fecha 8 de julio de 1.997 el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E) de la Administración arriba indicada se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONCORDIA I DE SANTANDER, con N.I.F. H39325121, por las siguientes liquidaciones tributarias;

CLAVE DE LIQUIDACION	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	IMPORTE TOTAL
3960095020000890	IVA ACTAS	92-94	14.402.267	17.282.720
	IMPORTE PENDIENTE (incluido apremio)			17.282.720



Dicha deuda corresponde a liquidación practicada por la Dependencia de Inspección Tributaria en acto de conformidad en fecha 30 de junio de 1.995, por representante autorizado.

En la tramitación del citado expediente se han puesto de manifiesto los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Dª María Belén López Ormazabal, con NIF 14.496.660J, Doña Alicia Morales Angulo, NIF 13.742.579X, Dª Carmen Bolado Díaz-Romeral, NIF :13491026P, los esposos D. Miguel Bolado Salurio y Doña Isabel Cuerno Diego, NIF: 13.717.927Z y 13.734.817E, Doña Pilar Rodríguez Pérez NIF: 13.516.044W, Doña Josefa Rodríguez Pérez, NIF: 13.482.778V, Doña María Luz Alonso Casanueva, NIF 13.475.601Q, D Angel Alonso Casanueva, NIF 13.474.515B, Dª Lucila Diego Ahedo, NIF 13.564.018K, la entidad Inversiones Santander, NIF A3931475, representada por D. Pedro Manuel López Camacho, los esposos D. Alfonso Azcona Martínez, y Doña Rosa María Maestegui Rumayor, NIF 13.729.941E y 13.744.883Z, Dª Carmen Nodar Fuente, NIF 13.895.647J; los esposos D. Angel López Huerto y Doña Mª Carmen Pérez Barriuso, NIF 13530154J y 13.480.246S, los esposos D. Ramón Cano Pelayo y Dª Rosa Mª Lavín Gutiérrez, NIF 13.709.123L y 72.024.110R, los esposos D. Roberto Diego Calderón y Doña Ana-Rosa Ruiz Movellán, NIF 13.740.563H y 13.731.404J, los esposos D. Jesús J.M. Herrera Herrero y Doña Josefa Pianno Avila, NIF 13.712.324t y 13.709.021D, los esposos D. José-A. Riancho Moral y Doña M. Teresa Zarrabeitia Cimiano, NIF 13.901.196L y 13.737.122G, los esposos D. Francisco García Sainz y Doña M. del Coro Celorrio Bustillo, NIF 13.705.202P y 13.719.253Y, los esposos D. Jesús Sainz Jiménez y Doña Amparo Llorente Ibáñez, NIF 12.224.310V y 13.734.338A, los esposos D. José Manuel Ramos García y Doña Angela Ruiz Pecoustan, NIF 7.726.047W y 13.675.047L, la entidad Josci SA, NIF A39218904, representada por D. José Mª Cibrián Cavada, los esposos D. Gregorio Peña Gómez y Dª Mª Paz Sola Iglesias, representados también por D. José Mª Cibrián Cavada, NIF 13.662.801. Dª Marta Peña Sola, NIF 20.191.440Q, los esposos D. José Carlos Manuel Palazuelos y Doña Mª Cruz Gutiérrez Díez, NIF 12.225.763K y 09.250.391K, los esposos D. Luis Márquez García y Dª Mª Angeles Polanco Olavarría, con NIF 13.625.352Z y 13.657.771A, representados por Dª Mª Angeles Marquez Polanco, DNI 13.753.706, los esposos D. José-Eduardo Cosío Verdeja y Dª Ana Mª Fernández Gómez, con NIF 13.893.441S Y 13.911.440M, los esposos D. Antonio Ruiz Martínez y Dª Milagros González Conde, NIF 13.949.241V y 13.878.846X, D. Marcelino Gómez Martínez, NIF 13.718.487E, Doña Mª Soledad González Ramos, NIF 13.750.921A y D. Isidoro-Clemente Casanueva Sánchez, NIF 28.397.995Q, representado por D. José Antonio Roiz Quintanilla, DNI 12.037.251, son condueños, por adquisición o permuta, en régimen de propiedad horizontal de la finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Santander con el nº 2.659, inscripción 6ª, sita en la calle Travesía de Floranes nº 4.

SEGUNDO: El día 22 de septiembre de 1.992 dichos propietarios comparecieron ante el notario D. Juan Antonio de Obeso Piñero, por sí o por medio de su representante, acuerdan derribar totalmente el edificio existente en la finca señalada y construir en comunidad y en régimen de propiedad horizontal sobre el solar resultante del aludido derribo, que es el elemento común de todos los propietarios, un nuevo y mayor edificio que se denominará CONCORDIA I, otorgando escritura de obra nueva en construcción, constituyendo la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONCORDIA I DE SANTANDER y estableciendo las reglas por las que se ha de regir dicha comunidad.

TERCERO: La participación que se asigna a cada propietario en el valor total del edificio en construcción y que será su participación en la comunidad, es según la escritura de obra nueva en construcción la siguiente:

	Participación
Mª BELEN LOPEZ ORMAZABAL	3,81%
ALICIA MORALES ANGULO	4,03%
CARMEN BOLADO DIAZ-ROMERAL	3,31%
MIGUEL BOLADO SATURIO Y ANA ISABEL CUERNO DIEGO	4,00%
PILAR RODRIGUEZ PEREZ	1,73%
JOSEFA RODRIGUEZ PEREZ	1,73%
Mª LUZ ALONSO CASANUEVA	1,73%
ANGEL ALONSO CASANUEVA	1,73%
LUCILA DIEGO AHEDO	3,31%
INVERSIONES DE SANTANDER	10,65%
ALFONSO AZCONA MARTINEZ Y ROSA Mª MAESTEGUI RUMAYOR (ESPOSOS)	3,46%
CARMEN NODAR FUENTE	3,99%
ANGEL LOPEZ HUERDO Y CARMEN PEREZ BARRIUSO (ESPOSOS)	4,51%
RAMÓN CANO PELAYO Y ROSA Mª LAVIN GUTIERREZ (ESPOSOS)	4,02%
ROBERTO DIEGO CALDERÓN Y ANA ROSA RUIZ MOVELLAN (ESPOSOS)	3,99%
JESUS JOSE M. HERRERA HERRERO Y JOSEFA PIANNO AVILA (ESPOSOS)	4,02%
JOSE A. RIANCHO MORAL Y Mª TERESA ZARRABEITIA CIMIANO (ESPOSOS)	3,55%
FRANCISCO J. GARCIA SAINZ Y Mª CORO CELORRIO BUSTILLO (ESPOSOS)	3,77%
JESUS SAINZ JIMENEZ Y AMPARO LLORENTE IBAÑEZ (ESPOSOS)	3,77%
JOSE MANUEL RAMOS GARCIA Y ANGELA RUIZ PECOUSTAN (ESPOSOS)	3,48%
JOSCI S.A.	5,73%
GREGORIO PEÑA GOMEZ Y Mª PAZ SOLA IGLESIAS (ESPOSOS)	4,04%
MARTA PEÑA SOLA	1,68%
JOSE C. MANUEL PALAZUELOS Y Mª CRUZ GUTIERREZ DIEZ (ESPOSOS)	3,76%
LUIS MARQUEZ GARCIA Y Mª ANGELES POLANCO OLAVARRIA (ESPOSOS)	1,11%
LUIS EDUARDO COSIO VERDEJA Y ANA Mª FERNANDEZ GOMEZ (ESPOSOS)	3,58%
ANTONIO RUIZ MARTINEZ Y MILAGROS GONZALEZ CONDE (ESPOSOS)	1,41%
MARCELO GOMEZ MARTINEZ	1,79%
Mª SOLEDAD GONZALEZ RAMOS	1,79%
ISIDORO CLEMENTE CASANUEVA SANCHEZ	0,53%

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º) El artículo 39 de la Ley General Tributaria (L.G.T.), en su redacción dada por la Ley 10/1985, dispone:

"Los copartícipes o colitulares de las Entidades Jurídicas y económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades".

2º) El artículo 37.3 de la L.G.T. en su redacción dada por Ley 25/1995, de 20 de julio, dispone que: "La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones".

En relación con el trámite de audiencia establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que comunicado el inicio de expediente de responsabilidad solidaria al amparo del artículo 39 de la LGT a :ISIDORO CLEMENTE CASANUEVA SANCHEZ, en

fecha 8 de julio de 1.997, alegó que la deuda que se pretende derivar está recurrida ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, no procediendo la derivación de responsabilidad.

Además consta que se haya solicitado la suspensión del procedimiento.

Dándose el supuesto de responsabilidad previsto en los artículos 37 y 39 de la L.G.T. y en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación, esta Dependencia en aplicación de lo dispuesto en las normas citadas, ACUERDA DECLARAR RESPONSABLES SOLIDARIOS de las deudas de: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CONCORDIA I, NIF H39325121 y en proporción a su respectiva participación a: ISIDORO CLEMENTE CASANUEVA SANCHEZ, con NIF 28397995 y domicilio en CALVA EMILIO PINO Nº 6 SANTANDER con el alcance de:

Clave liquidación	Concepto	Ejercicio	Cuota	Int.Demora	Importe total
A3960094530037096	IVA Actas Inspecc	1992/1994	7.421.334	2.528.133	9.949.467
TOTAL ALCANCE RESPONSABILIDAD .....					52.732

Tanto contra el presente acuerdo de derivación de responsabilidad como frente a la procedencia de las liquidaciones practicadas en su día por la Administración, en su caso, podrá ser interpuesto recurso de reposición ante esta Dependencia, o bien, de manera alternativa y sin que puedan simultanearse ambos recursos, reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo competente en el plazo común de quince días hábiles contados a partir de la recepción del presente acuerdo.

La interposición de cualquier recurso o reclamación sólo suspenderá la ejecución de este acuerdo en los términos previstos en los artículos 101 y 177 del R.G.R. y normas concordantes.

El ingreso de las cantidades a que se extiende la responsabilidad declarada deberá llevarse a cabo en los plazos establecidos en el artículo 20 del R.G.R.

- Si se recibe la notificación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Si se recibe entre el 16 y el día último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso podrá realizarse en efectivo o con talón conformado a favor del Tesoro Público por medio de la Entidad colaboradora situada en cualquier Administración de la A.E.A.T., recogiendo previamente los documentos de ingreso en la U.R.E. de esta Sección de Recaudación.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 37.4 de la L.G.T. , en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, transcurrido el periodo voluntario que se concede al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere el artículo 127 de la citada Ley y la deuda será exigida en vía de apremio.

Asimismo, podrá solicitarse aplazamiento/fraccionamiento del pago de la deuda o compensación, de conformidad con los artículos 48 y siguientes del R.G.R.

### ANUNCIO

Con fecha 18 de agosto de 1.997 se publicó en el B.O.C. por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, acuerdo dictado por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de Cantabria, por el que se declaraban responsables subsidiarios, con carácter solidario, del pago de determinadas deudas tributarias pendiente de ingreso por parte de la entidad NUEVAS PROMOCIONES CANTABRAS S.A., N.I.F. A39065347 a:

- SANTOS TEJEDOR MARIA ROSARIO N.I.F. 05212738
- COBO COBO CELESTINO N.I.F. 13480867
- DONAS PUERTA JAVIER N.I.F. 13704797
- LOECK HERNANDEZ GERMAN N.I.F. 13685650
- SANTOS TEJEDOR JOSE LUIS N.I.F. 05237015

omitiéndose que a quien se notificaba dicho acuerdo era únicamente a JAVIER DONAS PUERTA, ya que a los demás interesados se les había practicado la notificación en sus domicilios.

Por medio del presente anuncio se hace constar dicha omisión.

La subsanación de la misma se realizó en el B.O.C. del día 2 de octubre.

ALEJANDRO MARIA BERROBAL SANCHEZ  
JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Área de Recaudación Ejecutiva*  
*Administración de Torrelavega*

### ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento

Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

#### ASUNTO: LIQUIDACIONES A INGRESAR

CONCEPTO:	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF	EJERCICIO	TOTAL INGRESAR
CASTAÑEDA CUENCA LEONCIO	NIF 13844885H ULTIMO DOMICILIO RIONANSA	N.LIQUIDACION 97100004786 EJERCICIO 1995	72.672

  

CONCEPTO:	SANCION POR INFRACCION GRAVE	EJERCICIO	TOTAL INGRESAR
APellidos y nombre	NIF	ULTIMO DOMICILIO	N.LIQUIDACION
SANTOVEDRA CRUZADO JOSE ANTONIO	13932070G	TORRELAVEGA	97500007158
GUTIERREZ FERNANDEZ FRANCISCO	13914540T	ALFOZ LLOREDO	97500007092
ORTEGA DIEZ MANUEL	13862210M	HERRERIAS	97500007103
ORDOÑEZ-FERREIRO SC	63936459I	TORRELAVEGA	97500006982
ORDOÑEZ-FERREIRO SC	63936459I	TORRELAVEGA	97500006993
ORDOÑEZ-FERREIRO SC	63936459I	TORRELAVEGA	97500007004
SALAM ASUA JAIME	13909561H	TORRELAVEGA	97500006685
RODRIGUEZ DIAZ FELIPE	13889892P	TORRELAVEGA	97500006674
FERNANDEZ MARTINEZ LUIS ANTONI	13912447T	TORRELAVEGA	97500000723

CONCEPTO:	SANCION POR INFRACCION SIMPLE	PERIODO	TOTAL INGRESAR
NO ATENDER REQUERIMIENTO			
CONSTRU. Y ACEROS DEL PRINCIP	NIF B3936162I	ULTIMO DOMICILIO RIENGO	N.LIQUIDACION 97500004310
CONSTRUCC. CALVO VILLEGAS SL	B39354923	BARCENA PIE CONCHA	97500007268

CONCEPTO:	LIQUIDACION DE RECARGO POR INGRESO FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO	PERIODO	TOTAL INGRESAR
APellidos y nombre	NIF	ULTIMO DOMICILIO	N.LIQUIDACION
BARTOLONE SAIZ JOSE	11293428Z	CARTES	96520003804

Contra las liquidaciones a ingresar por los diferentes conceptos arriba mencionados se podrán interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos puedan simultanearse, y en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practica la presente notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso a no ser que se garantice el importe de la liquidación recurrida.

En el caso de las sanciones por infracciones graves la cuantía de la sanción notificada lleva aplicada una reducción del 30% ( en concepto de reducción por conformidad del artículo 82.3 de la Ley General Tributaria ) en tanto no sea recurrida ni la liquidación provisional ni la resolución sancionadora que se derive del expediente notificado. En caso de plantearse cualquiera de los recursos mencionados se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

#### Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

#### Modos de ingreso

El ingreso de las liquidaciones podrá efectuarlo a través de Bancos y en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos: en metálico o cheque nominativo y cruzado a favor del Tesoro Público conformado o certificado por la Entidad librada en fecha y forma, mediante la carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Recaudación de esta Administración.

Santander, 5 de noviembre de 1997.-La administradora en funciones, María Ángeles Sierra Salcines.  
97/289229

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial de Cantabria*

### ANUNCIO

Por no haberse podido notificar, en el último domicilio conocido del contribuyente, la COMUNICACION DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA de fecha 27 de Octubre de 1997, que a continuación se transcribe literalmente, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27/11/1992):

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. DELEGACION ESPECIAL DE CANTABRIA. INSPECCION.

CONTRIBUYENTE: D. MIGUEL A. IGLESIAS RIVA (72.010.892)  
DOMICILIO: Urb. La Mina parcela 79 A PIELAGOS

CITACION  
ACTUARIO: Mª Luisa Zatarain Gutierrez TELEFONO: 222222 Ext 239  
LUGAR DE ACTUACION: Ofic.de Inspección, Calvo Sotelo 27 de Santander DIA: 4 de diciembre de 1997 HORA 9 horas

CARACTER DE LA ACTUACION (Art 11 R.G.I.T., R.D. 939/86, de 25/4/86)  
ALCANCE DE LA ACTUACION: GENERAL  
Tributos: Periodos:  
I.R.P.F. 1993-1994-1995  
I.s/ Patrimonio 1993-1994-1995

Con objeto de realizar la comprobación e investigación de los conceptos y períodos impositivos indicados, se le comunica que debe personarse en el lugar, fecha y hora señalados, poniendo a disposición de la Inspección la documentación que a continuación se relaciona.

Si las actuaciones van a realizarse mediante REPRESENTACION VOLUNTARIA deberá acreditarse la misma en los términos del artículo 27 del Reglamento

General de la Inspección de los Tributos aprobado por Real Decreto 939/1986 de 25 de Abril. A estos efectos puede cumplimentarse el documento que se adjunta a la presente comunicación.

La notificación de la presente comunicación tiene el carácter de actuación administrativa interruptora de la prescripción (Artículo 66.1.a de la Ley General Tributaria) con el alcance y efectos previstos en el artículo 30.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

La desatención a este requerimiento puede ser constitutiva de infracción tributaria simple en los términos del artículo 78 de la Ley General Tributaria y sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de dicha Ley

En Santander a 27 de Octubre de 1997. EL JEFE/SUBJEFE DE UNIDAD, Fdo: M<sup>a</sup> Luisa Zatarain Gutierrez NRP 13.596.688-02

DOCUMENTACION QUE HA DE PONERSE A DISPOSICION DE LA INSPECCION:

- Declaraciones presentadas por los conceptos y períodos indicados
- Libros de contabilidad y libros registros a cuya llevanza resulte obligado
- Justificantes de las operaciones realizadas en las Actividades Empresariales o Profesionales desarrolladas
- Certificados de retribuciones del Capital Mobiliario (o comunicados bancarios)
- Certificados de imputaciones en régimen de transparencia fiscal
- Justificantes de adquisiciones y enajenaciones de cualquier clase de bienes o derechos
- Justificantes de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de integrar la Base Imponible del I. sobre el Patrimonio
- Extractos y Justificantes de movimientos de cuentas e imposiciones bancarias

Santander, 3 de noviembre de 1997.-El inspector regional, Manuel Fernández González de Torres.  
97/295675

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Agencia Estatal de Administración Tributaria  
*Administración de Torrelavega*

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

ASUNTO: LIQUIDACION PROVISIONAL A INGRESAR Y APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE

CONCEPTO: PAGOS FRACCIONADOS -MODULOS-

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ULTIMO DOMICILIO	EJERC.	N.LIQUIDACION	INGRESAR	IMP.SANCION	SANC.REDUCIDA
BERNARDO MARTINEZ							
LUIS ANTONIO	13912447T	TORRELAVEGA	3T/1996	97130000114	37.762	18.208	12.746

CONCEPTO: IRPF

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ULTIMO DOMICILIO	EJERC.	N.LIQUIDACION	INGRESAR	IMP.SANCION	SANC.REDUCIDA
APASCAL ABASCAL JOSE	7786697D	TORRELAVEGA	1995	97130002982	146.777	67.496	47.248

Contra las liquidaciones a ingresar por los diferentes conceptos arriba mencionados se podrán interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, sin que ambos puedan simultanearse, y en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practica la presente notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso a no ser que se garantice el importe de la liquidación recurrida.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en el que se publican.  
Modos de ingreso

El ingreso de las liquidaciones podrá efectuarlo en cualquier entidad colaboradora de la provincia o en la entidad colaboradora establecida en la Delegación de Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Si no se efectúa el ingreso en estos plazos será exigido el mismo por vía ejecutiva con un recargo del 20%.

Asimismo, se ha constatado que las personas o entidades relacionadas podrían haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria grave, tipificada en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Se les comunica que se ha procedido a la apertura de expediente sancionador, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, como consecuencia de los hechos que se detallan en el expediente.

Durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la presente notificación, se les pondrá de manifiesto el expediente y si lo desean podrán formular las alegaciones que consideren procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estimen oportuno. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas el Administrador en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 de la Ley General Tributaria dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Santander, 11 de noviembre de 1997.-La administradora en funciones, María Ángeles Sierra Salcines.  
97/295693

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Agencia Estatal de Administración Tributaria  
*Administración de Torrelavega*

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre ) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

ASUNTO: PROPUESTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL Y NOTIFICACION TRAMITE DE AUDIENCIA A NO DECLARANTES

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	CONCEPTO: I.R.P.F.	
			EJERCICIO	IMPORTE
GARCIA MUÑOZ FRANCISCO	13922204M	TORRELAVEGA	1995	117.700
FERNANDEZ GIMENEZ FE	13822049S	TORRELAVEGA	1995	150.962
DIEZ RIANCHO ANTONIO	30608978A	TORRELAVEGA	1995	120.427
MAZON TORRES ANTONIO	13895572F	TORRELAVEGA	1995	174.404
PODRIGUEZ GALENDE CELESTINA	71411697D	TORRELAVEGA	1995	117.184
DONCEL HARVAEZ JUAN	74797729G	TORRELAVEGA	1995	276.013
RUEDA TEJERA RAFAEL	13879238A	TORRELAVEGA	1995	350.207
GARCIA PEÑIL ROBERTO	13913466F	S.VICENTE BARQUERA	1995	460.748
GARCIA PEÑIL ROBERTO	13913466F	S.VICENTE BARQUERA	1994	248.593
CASTAÑEDA MENCAL MANUEL	13865064C	MIENGO	1995	286.317
GUTIERREZ GONZALEZ ALEJANDRO	13900319D	SUANES	1995	116.367
LANZA DIAZ M BEGOÑA	13682583K	CORRALES BUELHA	1995	458.366
FERNANDEZ ROJO DOMINGO	13903965A	RIONANSA	1995	403.588
GUTIERREZ FERNANDEZ LUIS ANGEL	13899967D	HERRERIAS	1995	136.485
ORTEGA DIEZ MANUEL	13862210H	HERRERIAS	1995	167.037
GONZALEZ GUTIERREZ FCO JAVIER	13748916E	VEGA LIEBANA	1995	145.595

De los datos que obran en esta Administración se desprende que se encuentran obligados a presentar declaración anual por el Impuesto y ejercicio que más arriba se especifica, no constando al día de la fecha que hayan cumplido la citada obligación pese a haber sido requeridos por dicho concepto.

En consecuencia se practican las propuestas de liquidación provisional más arriba indicadas y los expedientes se ponen de manifiesto durante un plazo de DIEZ DIAS hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la presente notificación. En el mencionado plazo los interesados podrán formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho y aportar las pruebas que juzquen convenientes.

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 18/91, de 6 de junio, del IRPF, en caso de falta de declaración, los sujetos pasivos tributarán individualmente, salvo que manifiesten lo contrario en dicho plazo y siempre que ningún miembro de la unidad familiar haya optado por tributación individual.

Transcurrido el plazo mencionado y a la vista de las alegaciones presentadas, se les notificará la liquidación provisional que en su caso proceda por el Impuesto y ejercicio no declarados.

Santander, 31 de octubre de 1997.-La administradora en funciones de la AEAT, María Ángeles Sierra Salcines.  
97/286303

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Agencia Estatal de Administración Tributaria  
*Dependencia Regional de Recaudación  
Unidad Regional*

ANUNCIO

Por estar ausente en el actual domicilio de la persona cuyos datos a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme a los artículos 100, 106 del citado Reglamento

General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en artículo 108 del citado Reglamento".

NOMBRE DEL DEUDOR	N.I.F.	PRINCIPAL APREMIO
ALVARO FERNANDEZ-CUETO LOPEZ,	13887087D	
CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO/PERIODO	I. TOTAL
K1610197041783275	SANCION TRAFICO	15.000
	390043580770 S	3.000
		18.000

**ULTIMO DOMICILIO**

CL SAN FERNANDO, 32 - 39010 SANTANDER (CANTABRIA)

Asimismo y de acuerdo con el art. 103.3 del Reglamento Regional de Recaudación, transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

**RECURSOS:** (En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**PLAZOS DE INGRESO:**

- A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- B) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publique.

**MODO DE INGRESO**

1. En la Caja de la Delegación o Administraciones de la AEAT, en metálico o cheque conformado por el Banco.
2. A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado por la Delegación Especial de la AEAT de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 1997.-La jefa de Sección de la Unidad Regional de Recaudación, María Isabel Calvo Gutiérrez.  
97/287027

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Administración de Torrelavega*

**ANUNCIO**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

Torrelavega, 7 de noviembre de 1997.

NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO	C.I.F.	Nº LIQUIDACION	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
ALONSO MORENO MANUEL	TORRELAVEGA	72,128,394	K1610197041719244	SANCION TRAFICO	60,000	399710027497D
DIAZ FERNANDEZ RAMON	TORRELAVEGA	13,857,175	A3908797700000215	INTERESES DEMORA/97	16,027	399710027518X
FARIAS FRAGA EDELMIRO	COMILLAS	34530837V	K1610197042336179	SANCION TRAFICO	19,200	399710027500Z
FERNANDEZ DIAZ MARIA LUZ	NIENGO	13,905,302	K1910196399732962	REINTEGRO SUBV.	600,000	399710027512F
FERNANDEZ DIAZ MARIA LUZ	NIENGO	13,905,302	K1910196399732973	REINTEGRO SUBV.	504,000	399710027513X
FERNANDEZ GOMEZ ADLOFO	TORRELAVEGA	13,896,859	K1610197042407240	SANCION TRAFICO	30,000	399710027501H
FERNANDEZ GOMEZ JOSE FERNANDO	TORRELAVEGA	13,979,945	K1610197042407338	SANCION TRAFICO	19,200	399710027502Q
FUENTE VICARIO S.L.	NIENGO	83929168T	A3960095800016125	IAE/95	61,200	399710027295H
GUTIERREZ DIAZ MAURICIO	VALDALIGA	13,901,214	A3908797500000371	LIQ. 1RPE/94	123,329	399710017863E
GUTIERREZ IGLESIAS PRUDENCIO	TORRELAVEGA	13,885,438	K1610197041408998	SANCION TRAFICO	18,000	399710027503J
MARTINEZ RUIZ MARIA NATIVIDAD	NIENGO	14,575,831	K1910196429714056	REINTEGRO SUBV	504,000	399710023197H
MUÑOZ FERNANDEZ JUAN JESUS	TORRELAVEGA	13,941,846	K1610197041780680	SANCION TRAFICO	180,000	399710027549R
MUÑOZ FERNANDEZ JUAN JESUS	TORRELAVEGA	13,941,846	K1610197043074060	SANCION TRAFICO	60,000	399710027550Q
MUÑOZ FERNANDEZ JUAN JESUS	TORRELAVEGA	13,941,846	K1610197043074070	SANCION TRAFICO	60,000	399710027551V
MUÑOZ FERNANDEZ JUAN JESUS	TORRELAVEGA	13,941,846	K1610197043074081	SANCION TRAFICO	60,000	399710027552H
POZUETA ALONSO MARIA JESUS	TORRELAVEGA	13,895,661	A3908797700000666	INTERESES DEMORA	10,938	399710027482Z
PROCANDEOS S.L.	TORRELAVEGA	839360169	H1600177390008448	INF. CIERRE BAR CANCUN	60,000	399710027421V
PROCANDEOS S.L.	TORRELAVEGA	839360169	A3908797220000068	31/96 PAGO CTA	254,170	399710027422F
PROCANDEOS S.L.	TORRELAVEGA	839360169	H1600197390013101	INF. CIERRE BAR CANCUN	42,000	399710027423J
PROCANDEOS S.L.	TORRELAVEGA	839360169	H1600197390005577	INF. CIERRE BAR CANCUN	60,000	399710027420R
PROCANDEOS S.L.	TORRELAVEGA	839360169	H1600197390005566	INF. CIERRE BAR CANCUN	60,000	399710027419T
TRANSPORTES PICO JANO S.L.	ARENAS DE IGUAÑA	83933293T	K1610197042557840	SANCION TRAFICO	552,000	399710027548K
VEGA ALONSO ROBERTO	TORRELAVEGA	13,871,457	K1610197041195292	SANCION TRAFICO	42,000	399710023308S

**PROVIDENCIAS DE APREMIO:**

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

**PLAZOS DE INGRESO:**

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.
  - b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

**RECURSOS:**

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**MOTIVOS DE IMPUGNACION:**

- El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).
  - Prescripción.
  - Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
  - Pago o aplazamiento en periodo voluntario.
  - Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

**LUGAR DE PAGO:**

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

**INTERESES DE DEMORA:**

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de

la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

**COSTAS:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto en el correspondiente Boletín Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega, 30 de septiembre de 1997.—La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.  
97/291875

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Administración de Laredo*

**ANUNCIO**

Habiéndose intentado la notificación de los interesados cuyos datos a continuación se relacionan, sin que ésta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación en su redacción dada por el R.D. 448/1995, de 24 de marzo las siguientes DILIGENCIAS DE EMBARGO.

Laredo a 27 de octubre de 1997.—El jefe de Sección de Recaudación, Juan José Cobo Teja.  
97/283323

DEUDOR	DNI/CIF	IMP. DEUDA	IMP. EMBARGADO	TIPO EMBARGO	No DILIGENCIA	U. DOMICILIO
SAN EMETERIO SIERRA, Fco.	14951774A	185.583	54.209	DEV. RENTA 94	399724001531D	CASTRO URDIALES
VALENCIA NEGRETE, José L.	13695203Z	433.280	236.244	DEV. IVA	399724000783C	COLINDRES
ANTOLIN FDEZ. J. Esteban	12751198K	619.518	13.000	CTAS. BANCAR.	399720009505R	LAREDO
GARCIA GOMEZ, Manuel	09704967W	431.806	8.604	DEV. OT. DEVOL.	399724000883M	LAREDO
GARCIA GOMEZ, Manuel	09704967W	431.806	25.015	DEV. OT. DEVOL.	399724000884Y	LAREDO
GARCIA GOMEZ, Manuel	09704967W	431.806	11.494	DEV. OT. DEVOL.	399724000886P	LAREDO
GARCIA GOMEZ, Manuel	09704967W	431.806	23.852	DEV. OT. DEVOL.	399724000885F	LAREDO
FDEZ. GUTIERREZ, J. Raul	13713502M	135.645	135.645	CTAS. BANCARIAS	399720007213D	NOJA

**RECURSOS:** DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en la artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**EDICTO**

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

**RESOLUCIONES:** A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

**DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES** las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0035304-79	DISTRIBUIDORA DE TRANSFORMADORES S.A.	09/94 A 04/95	1.142.157
01 39/1006684-72	DISTRIBUIDORA DE TRANSFORMADORES S.A.	08/94 A 11/94	14.582
01 39/0035562-46	LEANDRO ORTIZ AZCONA	09/90 A 11/91	72.377
05 39/0320028-79	LEANDRO ORTIZ AZCONA	06/91 A 03/96	569.777
01 39/0037539-83	HORMIGONES DEL BASAYA S.A.	04/92 A 01/97	44.488.711
01 39/0046747-76	TRANSPORTES VAZQUEZ S.C.	03/92 A 09/93	909.879

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0048876-71	M. CRUZ BERMEJO CONDE	09/93 A 12/93	147.438
05 39/0545773-08	M. CRUZ BERMEJO CONDE	01/93 A 10/93	289.476
01 39/0049245-52	RECAMBIOS INOS. HIGUERA S.L.	01/93 A 10/96	6.844.611
01 39/0049347-57	JESUS BLANCO GONZALEZ	03/91 A 03/91	54.584
05 39/0325230-43	JESUS BLANCO GONZALEZ	02/91 A 12/95	1.799.671
01 39/0050047-78	ASUNCION ALONSO PEREZ	09/92 A 09/92	31.896
05 39/0499788-01	ASUNCION ALONSO PEREZ	05/91 A 12/94	1.190.590
01 39/1000479-75	JAVIER FERNANDEZ ARCE	03/94 A 01/95	12.046.094
01 39/1002746-14	M. BEGOÑA SOTA ORTIZ	06/93 A 05/96	2.645.322
05 39/0420239-89	M. BEGOÑA SOTA DIEZ	05/93 A 05/96	1.315.529
01 39/1002855-26	COVIMER S.L.	12/94 A 11/95	3.324.510
01 39/1005066-06	COVIMER S.L.	12/94 A 12/94	5.468
01 39/1003295-78	FELIX MUÑOZ BLANCO	07/93 A 05/95	1.345.716
05 39/0308016-95	FELIX MUÑOZ BLANCO	08/93 A 06/96	1.267.633
01 39/1004642-67	PINTURAS PIDAL S.L.	08/95 A 12/95	2.996.340
01 39/1007699-20	CENTRO NAUTICO BAHIA DE SANTANDER S.L.	10/94 A 10/94	30.037
01 39/1007966-93	CENTRO NAUTICO BAHIA DE SANTANDER S.L.	10/94 A 11/94	10.328
01 39/1009248-17	TALLERES FEM DEL NORTE S.L.	02/95 A 07/96	2.751.233
01 39/1010058-51	FAMEK S.L.	03/95 A 07/96	447.563
01 39/1011096-22	FRUTAS YAYO S.L.	12/95 A 10/96	2.993.165
05 39/0171215-64	JOSE LUIS MAZA SANTOVEÑA	07/93 A 01/94	210.999
05 39/0203261-03	FRANCISCA FERNANDEZ RUIZ	01/94 A 05/95	625.818
05 39/0279299-90	JOSE LUIS VIADERO CAMPO	02/88 A 12/90	752.991
05 39/0301548-29	VICENTE SOLANA RUEDA	02/91 A 06/96	1.865.410
05 39/0329134-67	JOSE MARIA MARTINEZ ARENAL	03/86 A 06/96	1.399.138
05 39/0358256-89	M. CARMEN FREIGE RODAS	01/80 A 12/83	235.203
05 39/0367683-10	JUAN A. PEÑA RUBIN-CELIS	01/89 A 06/93	1.236.571
05 39/0398896-86	ENRIQUE GUTIERREZ HIGUERA	02/90 A 04/91	239.424
05 39/0418990-04	JOSE MANUEL PEROJO QUINTANA	10/93 A 04/96	244.627
05 39/0529328-53	RICARDO REY ESCAPA	12/89 A 12/89	47.243
05 43/0537858-60	TERESA FERNANDEZ FELICES	06/95 A 06/96	459.551
05 39/0546964-35	ISIDORA MARTIN FRAILE	02/93 A 06/94	508.314
05 48/0550774-67	ANGEL MARTINEZ GALLASTEGUI	03/94 A 06/96	901.747
05 39/0553493-65	JORGE JUAN ALVAREZ ROYO	03/93 A 04/94	406.420
05 28/3874192-06	SOLEDAD ORTEGA EXPOSITO	11/93 A 05/94	240.260



Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
05 39/10006171-94	ANA LUISA ALVAREZ BOYO	03/93 A 06/94	479.366
05 39/10017559-36	DIOP-----NDIONGA	02/94 A 05/96	899.274
05 39/10019711-54	DIA-----ALIOU	06/94 A 06/96	679.280
06 39/0403186-11	MANUEL JIMENEZ DAZA	06/91 A 08/92	42.502
06 39/0532886-22	MIGUEL LASO PEREZ	07/92 A 05/93	77.790
07 39/0180271-02	CONSUELO FERNANDEZ FERNANDEZ	07/92 A 12/95	672.927
07 39/0446918-93	FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	12/81 A 01/85	120.398
07 39/0510439-79	ELOY ORTIZ ABASCAL	07/95 A 12/95	141.410
23 13.684.793	ANGEL CIMIANO LOPEZ	07/92 A 07/95	248.703
23 13.695.341	RICARDO CAVADA SALAZAR	07/93 A 12/93	21.600
23 13.699.635	ANA MARIA FERRADAS HERBOSA	10/93 A 06/94	32.400

Asimismo se advierte que, si no compareciere en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 31 de octubre de 1997.—El director provincial, el subdirector provincial de Recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.  
97/284921

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0032145-24	ELECTRICIDAD B.C.M., S.L.	01/96 A 07/96	10.710.506
01 39/1002112-59	PREFABRICADOS Y MOLIENDAS DEL NORTE, PREMONOR, S.L.	05/93 A 05/96	2.661.570
01 39/1003438	IBELYS QUEZADA GARCIA	04/94 A 04/95	1.351.368
01 39/1006485-67	DEPORTES CORDILLERAS, S.L.	12/94 A 04/95	71.461
01 39/1009478-53	VANESA Y ATAULFO, S.I.	09/95 A 01/96	417.210
01 39/1011813-60	SERVICIOS Y REFORMAS DE LA CONSTRUCCION, S.I.	10/95 A 12/95	241.276
01 39/1009480-55	CONSTRUCCIONES S. VICENTE DEL MONTE, S.L.	04/95 A 10/96	11.097.003
01 39/1012146-05	CONSTRUCCIONES S. VICENTE DEL MONTE, S.L.	10/95 A 10/95	11.745
01 39/1010011-04	LA FOGATA, S.I.	01/95 A 06/96	5.053.790
01 39/1010012-05	LA FOGATA, S.I.	08/95 A 04/96	86.820
01 39/0046174-85	JOSE MIER GONZALEZ	07/90 A 07/90	39.808
05 39/0195239-32	JOSE MIER GONZALEZ	01/91 A 01/91	22.966
01 39/1006536-21	TERESA LAVIN PALAZUELOS	10/94 A 04/95	906.635
05 39/0427716-00	TERESA LAVIN PALAZUELOS	11/94 A 02/95	148.203
05 39/0323082-29	JOSE RODRIGUEZ RUIZ	04/94 A 12/94	311.060
05 39/0421507-96	JAIME SALAM ASUA	05/94 A 06/96	705.242
05 39/0473447-44	J. ANTONIO LOPEZ VEGA	04/91 A 07/95	1.500.707
05 39/0496476-84	Mª BELEN GARCIA RDGUEZ.	04/94 A 05/94	72.946
05 39/0507797-56	JUAN J. MONROY LOSADA	07/94 A 09/95	538.076
05 20/0519671-10	JOSE A. CALVO VILLEGAS	01/86 A 06/96	2.597.838
05 39/0521061-31	JULIA Mª RUIZ LASA	03/92 A 12/92	139.224
05 39/0537594-74	MONTSERRAT GZLEZ. SUA	07/92 A 10/93	341.292

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
05 39/0544155-39	GUADALUPE OVIEDO LIAÑO	01/92 A 03/92	8.986
05 33/1129272-81	ANGELES ARAMBURU DIEGO	06/94 A 06/96	884.058
05 39/10004039-96	ZEKRAOUI KHALIFA	12/91 A 12/95	1.344.503
05 39/0480569-85	RODRIGO PEREZ PIÑERA	06/93 A 09/93	91.183
06 39/0480569-85	RODRIGO PEREZ PIÑERA	06/95 A 10/95	56.774
05 39/0532274-89	PEDRO V. REBOLLO FUENTES	01/94 A 04/94	145.892
08 39/0532274-89	PEDRO V. REBOLLO FUENTES	02/93 A 05/93	56.591
23 20.201.503	PEDRO V. REBOLLO FUENTES	09/91 A 09/91	29.077
06 34/0190858-24	JAIME RAMIREZ ALCALDE	04/93 A 05/93	18.854
06 39/0447411-04	ANDRES BEA MTNEZ.	11/94 A 12/95	101.430
06 48/0790223-23	ANGEL GUERRA FNDEZ.	02/95 A 09/95	90.839
07 28/2497956-06	PABLO CAMARERO RUIZ	01/83 A 05/88	483.800
23 13.876.570	FCO. MUÑIZ DIAZ	01/94 A 06/94	21.600
23 13.882.302	M. DOLORES GOMEZ PEÑA	10/91 A 12/91	10.800

Asimismo se advierte que, si no compareciere en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 31 de octubre de 1997.—El director provincial, el subdirector provincial de Recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.  
97/284925

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/001737-74	TALLERES WUNSCH	03/90 A 10/90	1.201.112
01 39/0045001-76	LIMPIEZAS ISLA MOURO, S.L.	08/90 A 05/96	5.419.005
01 39/0045168-49	EMPRESA DEL SECTOR SERVICIOS, S.L.	03/92 A 07/93	337.598
01 39/0046576-02	HUIDOBRO GZLEZ., S.A.	02/90 A 10/92	4.154.515
01 39/0051204-71	J. ANGEL ASENSIO DE LA OSA	07/91 A 06/93	2.769.667
01 39/0051602-81	SUGASAGA MARKETING DIRECTOR, S.L.	01/94 A 12/95	878.621
01 39/1010864-81	A.C. CANTABRIA, S.L.	07/95 A 07/96	896.395
01 39/0051839-27	LUIS E. FUENTE ACERO	01/92 A 03/92	73.414
05 39/0560573-64	LUIS E. FUENTE ACERO	01/92 A 11/94	1.057.021
01 39/0040885-34	Mª EUGENIA SAINZ VIDAL	09/91 A 02/93	7.258.521
01 39/0050962-23	Mª EUGENIA SAINZ VIDAL	11/91 A 11/92	655.791
05 39/0452405-51	Mª EUGENIA SAINZ VIDAL	07/91 A 02/93	309.460
01 39/0036596-13	JOSE I. CAMPOCOSIO ROBLEDO	10/84 A 09/92	145.883
01 39/1007375-84	JOSE I. CAMPOCOSIO ROBLEDO	06/95 A 09/95	17.307
05 39/0362094-47	JOSE I. CAMPOCOSIO ROBLEDO	06/93 A 09/95	141.833
05 34/0133843-45	FCO. GARCIA VARELA	01/89 A 05/94	984.800
05 37/0195472-16	AGUSTIN HNDEZ. RDGUEZ.	11/90 A 11/95	526.041
05 39/0257637-59	CARMEN VILA HAYA	10/91 A 04/92	117.415
05 39/0276126-21	EUGENIO PEREZ GARCIA	02/90 A 07/93	792.251
05 39/0276476-80	M. PILAR TORRES OVEJERO	07/88 A 06/96	2.556.240

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
05 39/0320706-78	MANUEL FUENTEVILLA ARROYO	07/93 A 12/95	1.010.431
05 39/0329563-11	BRAULIO AJA AJA	01/93 A 06/94	537.438
05 39/0337721-21	RICARDO PUENTE ANTUNA	05/89 A 12/90	12.406
05 39/0394492-47	J. ANTONIO ANDREU RODRIGUEZ	04/89 A 06/96	2.475.919
05 47/0394851-44	M. JOSE CHAVES FRANCO	12/93 A 12/93	28.947
05 39/0396458-73	FCO. REIGADAS SAIZ	07/86 A 05/94	1.716.679
05 39/0427113-76	FERNANDO HERRERO CORDERO	01/89 A 02/89	38.155
05 39/0444292-86	JUAN P. CEBADA FNDEZ.	09/88 A 04/89	137.350
05 11/0450921-28	ENRIQUE SANCHEZ SALAS	04/90 A 06/96	1.857.239
05 39/0462442-00	JOSE L. DURAN GONZALEZ	04/82 A 06/89	917.275
05 39/0462930-03	ANGEL DUAL HNDEZ.	01/86 A 12/88	672.451
05 39/0473840-49	OLGA ZARABAZO RUBIO	02/89 A 06/90	333.852
05 39/0477284-01	MERCEDES IBANEZ GIRON	02/90 A 06/96	2.235.148
05 39/0484492-31	M. PILAR LOPEZ CUETO	05/92 A 12/92	200.814
05 39/0490785-19	PILAR BORBOLLA LLAMAS	01/86 A 06/96	2.678.657
05 39/0501551-18	JOSE I. GARCIA BELOQUI	08/93 A 12/93	138.738
05 39/0501760-33	ROSA E. RDGUEZ. CADA VIECO	11/92 A 12/94	833.195
05 39/0522051-51	M. CARMEN GARCIA HEREDIA	03/89 A 12/94	1.717.979
05 39/0522287-93	KIRA RDGUEZ. ARENAS	06/91 A 01/93	498.162
05 39/0529965-11	FELIPA JIMENEZ HNDEZ.	01/90 A 01/91	104.187
05 39/0554441-43	M. LUCINIA FAGES CORTIJO	06/91 A 12/92	314.991
05 48/1109615-91	J. ROBERTO FRANCA BARRIONUEVO	10/91 A 12/92	351.644
05 39/10017956-45	SOLEDAD S. MARTIN GTRREZ.	03/94 A 02/96	473.049
05 39/0149536-16	EMILIA VEGA GOMEZ	05/86 A 06/96	3.135.619
01 39/0039501-08	EMILIA VEGA GOMEZ	10/88 A 07/90	963.681
05 39/0366815-15	JAVIER COSSIO PEREDA	02/90 A 12/92	455.784
01 39/0044470-30	JAVIER COSSIO PEREDA	12/86 A 01/89	853.009
05 39/0384108-42	LUIS M. GZLEZ. RASCON	01/83 A 09/95	2.136.237
01 39/1007068-68	LUIS M. GZLEZ. RASCON	08/94 A 09/95	1.030.611
05 39/0436384-35	MIGUEL SETIEN VERDE	02/90 A 12/93	929.059
INEM 39/436384	MIGUEL SETIEN VERDE	08/89 A 08/89	52.457
06 39/0247249-50	LEON LOPEZ SAINZ	09/88 A 04/92	131.409
12 39/0013031-19	JOSE L. GTRREZ. PELAEZ	01/92 A 06/95	590.283
12 39/0474080-95	MARIA FNDEZ. ALMANSA	08/90 A 04/91	125.665
23 11.667.899	AVELINA FNDEZ. GALLEGRO	11/90 A 11/90	80.880
23 13.478.843	FELICIDAD BARQUIN CASTRO	03/93 A 03/93	51.066

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 31 de octubre de 1997.—El director provincial, el subdirector provincial de Recaudación ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver. 97/284929

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

**Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GOMEZ ULLATE VERGARA FELIPE, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en NICOLAS SALMERN, 9 SANTANDER, se procedió con fecha 30 / 10 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de

apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)**

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.N. 01 EXP. N. 39 01 96 00001641
----------------------	----------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15 de ENERO de 1997, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4).

DNI/NIF/CIF: 013678258C	C.C.C./N. AFIL: 10 39004533124
DEUDOR: GOMEZ ULLATE VERGARA FELIPE	RESIDEN/SUBRESIDEN: 0111
DOMICILIO: CL. NICOLAS SALMERN 9 02 A	
LOCALIDAD: 39009 - SANTANDER	

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 96 010548335	38059						
						IMPORTE TOTAL.....	38.059
						COSTAS.....	
						IMPORTE A EMBARGAR.	38.059

RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	38.059	EMBARGO TOTAL.....	
		EMBARGO PARCIAL.....	
		NO REALIZADO..	

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0085 0900	86131	38059	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez. 97/300755

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

**Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CIVERA REDONDO MARIA VICTORIA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en ANTONIO LOPEZ, 42 SANTANDER, se procedió con fecha 30 / 10 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)**

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.M. 01 EXP. N. 39 01 96 00184215
----------------------	----------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO BILBAO-VISCAIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), otificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de FEBRERO de 1997, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el escubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4).

DNI/NIF/CIF: 0190853087		C.C.C./N. AFIL: 7 391002448474	
DEUDOR: CIVERA REDONDO MARIA VICTORIA		RBOI/MEN/SUBRBOI/MEN: 0521	
DOMICILIO: CL ANTONIO LOPEZ 42			
LOCALIDAD: 39009 - SANTANDER			

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 96 010772342	393254						
IMPORTE TOTAL.....						393.254	
COSTAS.....							
IMPORTE A EMBARGAR.						393.254	

RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	NUMERO	IMPORTE	EMBARGO PARCIAL/NO REALIZADO..
216.500			

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0182	1733	191136507	216500

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez. 97/300751

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

**Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CANO PELAYO JOSE MANUEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en RUIZ DE ALDA, 9 SANTANDER, se procedió con fecha 30 / 10 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)**

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.M. 01 EXP. N. 39 01 97 00022483
----------------------	----------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), otificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 27 de MAYO de 1997, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el escubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4).

DNI/NIF/CIF: 0720167623		C.C.C./N. AFIL: 7 390033089986	
DEUDOR: CANO PELAYO JOSE MANUEL		RBOI/MEN/SUBRBOI/MEN: 0521	
DOMICILIO: BRACADA 4-3 DCMA 9			
LOCALIDAD: 39000 - SANTANDER			

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 96 010649978	20953						
IMPORTE TOTAL.....						20.953	
COSTAS.....							
IMPORTE A EMBARGAR.						20.953	

RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	28.953	EMBARGO PARCIAL.....	
		NO REALIZADO..	
		X) TOTAL.....	

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	MUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0085 1361	46856	28953	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
97/300746

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

**Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ACEBO ALONSO MARIA CARMEN, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BARRIO SORRIBERO BAJO, 1 PIELAGOS, se procedió con fecha 11 / 11 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)**

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E. N. 01 EXP. N. 39 01 94 00153349
----------------------	----------------------------------	--

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 8 de DICIEMBRE de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el cubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que, por el importe indicado (casilla número 3), figuran señaladas (casilla 4).

C.C.C./H. AFIL: 7 391001535442	
REGIMEN/SUBREGIMEN: 0521	
DNI/NIF/CIF: 013722375T	
DEUDOR: ACEBO ALONSO MARIA CARMEN	
DOMICILIO: NO SORRIBERO, BAJO 1	
LOCALIDAD: 39470 - PIELAGOS	

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 94 013574946	233677						
						IMPORTE TOTAL.....	233.677
						COSTAS.....	
						IMPORTE A EMBARGAR.	233.677

RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	233.677	EMBARGO PARCIAL.....	
		NO REALIZADO..	
		X) TOTAL.....	

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT-FIN OFICINA	MUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
0049 1477	2894008648	233677	

Transcurridos 30 días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
97/300742

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander**

**Notificación a deudores con domicilio desconocido**

PROMOC. PEREZ GALDOS S.A.  
Ultimo domicilio conocido: PEREZ GALDOS 14 C 3, 39005 SANTANDER.  
Expediente: 4/93388/90  
Régimen: GENERAL

Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva ha venido solicitando el pago de las cuotas a la Seguridad Social que esa empresa tiene pendientes y que corresponden a los periodos e importes que al pie de la presente notificación se relacionan, por lo que rogamos que, a la mayor brevedad posible, aporten justificantes de ingreso de las mismas.

Se le advierte que, en caso contrario, se continuarán todos los trámites previstos en la legislación vigente para la recaudación de las cantidades adeudadas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95) y la Orden de desarrollo del mismo de 22 de febrero de 1.996 (BOE 29-2-96).

Número de certificación	Periodo	Régimen/subrégimen	Importe
39 93 000889111	09 1992 09 1992	0111	225.474
39 93 001251142	10 1992 10 1992	0111	59.473
39 93 001490410	11 1992 11 1992	0111	60.590
39 93 001917008	12 1992 12 1992	0111	59.892
39 93 002213765	01 1993 01 1993	0111	60.727
39 93 002583577	02 1993 02 1993	0111	64.489
39 93 002864069	03 1993 03 1993	0111	98.319
39 93 003095253	04 1993 04 1993	0111	98.727
39 93 003653005	05 1993 05 1993	0111	98.727
39 94 000082018	06 1993 06 1993	0111	98.727
39 94 001276734	03 1988 08 1992	0111	1.979.233
39 94 001432136	02 1994 02 1994	0111	73.010
39 94 001536816	03 1994 03 1994	0111	34.706
39 94 001726772	04 1994 04 1994	0111	34.706
39 94 002558851	05 1994 05 1994	0111	34.706
39 94 002558952	06 1994 06 1994	0111	34.706
39 94 003185816	07 1994 07 1994	0111	34.706
39 94 003185917	08 1994 08 1994	0111	34.706
39 94 003186018	09 1994 09 1994	0111	35.552
39 94 003503185	10 1994 10 1994	0111	35.552
39 94 003503286	03 1993 06 1993	0111	181.128
39 94 003763974	11 1994 11 1994	0111	74.121
39 95 010290090	12 1994 12 1994	0111	72.218

Número de certificación	Periodo	Régimen/subrégimen	Importe
39 95 010479747	01 1995 01 1995	0111	34.645
39 95 011100951	05 1995 05 1995	0111	34.645
39 95 011507139	06 1995 06 1995	0111	34.645
39 95 012459860	07 1995 07 1995	0111	36.296
39 95 012646281	08 1995 08 1995	0111	36.296
39 96 010125270	09 1995 09 1995	0111	36.296
39 96 010269659	10 1995 10 1995	0111	36.296
39 96 010397476	11 1995 11 1995	0111	36.296
39 96 010527620	12 1995 12 1995	0111	36.296
39 96 010625125	01 1996 01 1996	0111	36.296

Santander, 10 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo (ilegible).  
97/290755

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor HERRAN PEREZ JOSE ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AVDA. PONTEJOS, 3 A - 2ª C DE SANTANDER, se procedió con fecha 06 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el

procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales,

administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: HERRAN PEREZ JOSE ANGEL

MODELO: POLO FOX	MARCA: VOLKSWAGEN	MATRICULA: S-0989-Y
OBSERVACIONES: Deuda: 44.325,- pesetas		

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298777

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PRENOR, COMUNIDAD DE BIENES, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en URBANIZACION PIQUIO, 6 - 6º DE SANTANDER, se procedió con fecha 03 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo

por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 27 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales,

administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de mayo de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: PRENOR, COMUNIDAD DE BIENES  
SOCIO: MANUEL CARLOS MANCOSO CIPITRIA

MODELO: 850 GLT AUT	MARCA: VOLVO	MATRICULA: S-0954-AH
OBSERVACIONES: DEUDA: 27.203 pesetas.		

Santander, 15 de mayo de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298792

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GOMEZ SOMARRIBA RODOLFO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 12 / 08 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas

fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley

42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 12 de agosto de 1997.—El recaudador ejecutivo, el jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

### Relación adjunta de vehículos embargados

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: GOMEZ SOMARRIBA RODOLFO

MODELO: SKIPPER 125	MARCA: VESPA	MATRICULA: S-3307-AD
OBSERVACIONES: Deuda: 22.237,- pesetas.		

Santander, 12 de agosto de 1997.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.

97/298790

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

### Edicto de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

DILIGENCIA : Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de EMPLEADO

DECLARO EMBARGADO el SALARIO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL/la ALBERT A.LANZA CONCHA procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 379.317 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, a ALBERT A.LANZA CONCHA, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 25 de agosto de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CORONA CUESTA AMPARO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 19 / 03 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el

interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/286976

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PEREZ ECHEVARRIA FLORENTINO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en LA ALBERICIA 2 - 4 E DE SANTANDER, se procedió con fecha 17 / 07 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la



Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### *Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de julio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

### *Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: PEREZ ECHEVARRIA FLORENTINO

MODELO: BX D	MARCA: CITROEN	MATRICULA: S-1421-T
OBSERVACIONES:	Deuda: 600.406,- pesetas	

Santander, 17 de julio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298782

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### *Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor BLANCO TOLOSA MARIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CADIZ, Nº 16 - 8º C DE SANTANDER, se procedió con fecha 16 / 06 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 27 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

DILIGENCIA : Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: BLANCO TOLOSA MARIO

MODELO: GOLF GTI	MARCA: VOLKSWAGEN	MATRICULA: M-3738-J2
OBSERVACIONES: Deuda: 851.141 pesetas.		

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: BLANCO TOLOSA MARIO

MODELO: EXPRESS 1.6 D	MARCA: RENAULT	MATRICULA: S-6626-Z
OBSERVACIONES: Deuda: 851.141 pesetas.		

Santander, 16 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298785

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

**Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA y para que sirva también de notificación a su esposo D. ANTONIO PEREZ HERNANDEZ

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor VAZQUEZ HERNANDEZ FELICIDAD, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LAREDO, Nº 5 - 5ª DE SANTANDER, se procedió con fecha 09 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a

efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: VAZQUEZ HERNANDEZ FELICIDAD

MODELO: R-18 FAMILIAR GTS	MARCA: RENAULT	MATRICULA: VI-0350-G
OBSERVACIONES: Deuda: 29.333,- pesetas		

Santander, 9 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298786

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

**Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)**

DILIGENCIA: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de ESPOSA DE MANUEL TOCA BOADA

DECLARO EMBARGADO el SALARIO de su esposo M. TOCA BOADA cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

EL/La RACAMBIOS UNION, S.L. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 1.829.045 - pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a RACAMBIOS UNION, S.L., para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de septiembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RUIZ GUTIERREZ M TERESA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en, se procedió con fecha 24 / 09 / 1.997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 4 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/287005

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander****Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor IBERTRATE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PLAZA DE NUMANCIA, 7 E IZDA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 06 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente,

será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)**

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva

del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Relación adjunta de vehículos embargados

DEUDOR: IBERTRATE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL S. L.

MODELO: 460 TD	MARCA: VOLVO	MATRICULA: S-2668-AG
OBSERVACIONES:	Deuda: 5.967.997,- pesetas	

Santander, 6 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298775

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor SOLIS GARCIA ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en GRAL. DAVILA, 26. PORTAL D. BAJO IZDA. DE SANTANDER, se procedió con fecha 21 / 08 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva

del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de agosto de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: SOLIS GARCIA ANGEL

MODELO: CORSA 1.0 S	MARCA: OPEL	MATRICULA: S-4557-N
OBSERVACIONES: Deuda: 60.392,- pesetas.		

Santander, 21 de agosto de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298766

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### *Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GOMEZ FERNANDEZ MARIA TERESA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en RIO DE LA PILA, Nº 16 DE SANTANDER, se procedió con fecha 23 / 06 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de octubre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva

del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Relación adjunta de vehículo embargado

DEUDOR: GOMEZ FERNANDEZ MARIA TERESA

MODELO: R. EXPRESS 1400	MARCA: RENAULT	MATRICULA: S-6250-W
OBSERVACIONES: Deuda: 335.644 pesetas.		

Santander, 23 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/298760

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE S.A., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en HERNAN CORTES, Nº 63 DE SANTANDER, se procedió con fecha 21 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración

de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 14 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, se declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede

expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 21 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE S.A

MODELO: CAMRY V 6 GX	MARCA: TOYOTA	MATRICULA: S-8266-Z
OBSERVACIONES: Deuda: 22.836.527,- pesetas		

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE S.A.

MODELO: AX GT	MARCA: CITROEN	MATRICULA: S-6329-T
OBSERVACIONES: Deuda: 22.836.527,- pesetas		

Santander, 21 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298759

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

**Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LOS ANGELES S.C., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en BARRIO CAMINO, Nº 34 DE SANTANDER, se procedió con fecha 29 / 10 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 14 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)*

DESTINATARIO: LOS ANGELES S.C.  
DIRECCION...: EL CAMINO 34  
LOCALIDAD...: 39004 - SANTANDER  
PROVINCIA...:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 29 10 1997 se ha dictado el acto cuya COPIA literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 333 :  
EMBARGO DE VEHICULOS.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)*

DILIGENCIA : Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación adjunta de vehículos embargados*

DEUDOR: LOS ANGELES S.C.

MODELO: VANETTE	MARCA: NISSAN MATRICULA: S-9109-W
OBSERVACIONES: Deuda: 66.449,- pesetas.	

Santander, 29 de octubre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298757

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CASANOVA DIEGO EDUARDO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en MENENDEZ PELAYO, Nº 2 DE SANTANDER, se procedió con fecha 05 / 11 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 14 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los

débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de noviembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**Relación adjunta de vehículos embargados**

DEUDOR: CASANOVA DIEGO EDUARDO

MODELO: 944 S	HARCA: PORSCHE	MATRICULA: S-0944-S
OBSERVACIONES: Deuda: 251.137,- pesetas		

**Relación adjunta de vehículos embargados**

DEUDOR: CASANOVA DIEGO EDUARDO

MODELO: VS750GLPM	HARCA: SUZUKI	MATRICULA: S-B341-X
OBSERVACIONES: Deuda: 251.137,- pesetas		

Santander, 5 de noviembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/298747

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración de Santander número 4**

**Edicto de notificación**

Por esta Administración de la Seguridad Social se notifica a los trabajadores relacionados a continuación, que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ésta ha sido aceptada, por cuyo motivo, siendo su domicilio actual desconocido o encontrándose ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberá

personarse en nuestras oficinas de C/Calvo Sotelo nº8, en Santander, para recoger el duplicado de la solicitud de alta, así como el Documento de Afiliación a la Seguridad Social si no estaba afiliado con anterioridad.

Igualmente se le informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes, hasta el último día del mes en que comunique a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

NOMBRE	D.N.I.
OSCAR J. ARRIBAS AMO	43.681.022
REBECA AYALA ALBA	20.199.138
JOSE LUIS CASTAÑEDA GARCIA	20.195.064
FEDERICO DUPLA MARCOS-MARTINEZ	13.644.869
AGUSTIN ESPESO GARCIA	13.719.660
JOSE MIGUEL FERNANDEZ PORRAS	13.922.761
JOSE MANUEL GONZALEZ SAIZ	13.789.548
LUIS MERINO GARCIA	12.685.335
FERNANDO MONTOYA LASTRA	13.715.378
AGUSTIN PEREZ IGLESIAS	13.771.979
CARLOS PEREZ INCLAN	13.675.930
EMILIO POSADA PADEIRA	13.789.083
FCO. JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	20.192.228
CARLOS RUIZ-COTORRO SANTOS	13.750.692
CARLOS RUIZ-COTORRO SANTOS	13.750.692
JUAN ENRIQUE OSTUA QUEVEDO	13.907.194
SERGIO VALERO ALONSO	13.752.982

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/295614

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega**

**EDICTO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MAESTRO BORBOLLA LUIS ANGEL, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en A. RUIZ CAPILLAS 18.- TORRELAVEGA, se procedió con fecha 04 / 09 / 1.997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente,

será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega a 3 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

### Descripción de las fincas embargadas

DEUDOR: MAESTRO BORBOLLA LUIS ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: LA TEJERA	PROVINCIA: CANTABRIA
LOCALIDAD: BIELVA	TERMINO...: HERRERIAS
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO			
Nº REG:	Nº TOMO: 545	Nº LIBRO: 47	Nº FOLIO: 158
Nº FINCA: 5747			

DESCRIPCION AMPLIADA  
UN SEXTO DE RUSTICA.- EN EL PUEBLO DE BIELVA, PRADO EN LA TEJERA, QUE MIDE 40 AREAS Y 60 CENTIAREAS.- LINDA: NORTE, CUESTA DE TEJERA DEL PUEBLO DE BIELVA; SUR, CAMINO RURAL DE LA TEJERA; ESTE, ELIAS BLANCO NORIEGA; OESTE, HERMANOS GUTIERREZ MUÑIZ. ES LA PARCELA 77 DEL POLIGONO 8.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: LLANOS DE MOVIDES	PROVINCIA:
LOCALIDAD: BIELVA	TERMINO...:
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO			
Nº REG:	Nº TOMO:	Nº LIBRO: 42	Nº FOLIO: 97
Nº FINCA: 4703			

DESCRIPCION AMPLIADA  
6/90 NUDA PROPIEDAD Y 13/90 DE PLENO DOMINIO DE RUSTICA.- CULTIVO DE SECANO. FINCA Nº 6 DEL POLIGONO 1 DEL PLANO GENERAL DE LA CONCENTRACION, SITIO DE LLANOS DE MLVIDES, PUEBLO DE BIELVA, DE ESTE AYUNTAMIENTO. LINDA: NORTE, CON CAMINO; SUR, CON CAMINO, ESTE, CON CESAR GUTIERREZ; OESTE, CON CAMINO. EXTENSION DE UNA HECTAREA, 66 AREAS Y 90 CENTIAREAS.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA NO URBANA	
NOM.FINCA: LA CARRAUCA	PROVINCIA:
LOCALIDAD: BIELVA	TERMINO...:
CULTIVO...:	CABIDA...: Ha.
LINDE N...:	LINDE E...:
LINDE S...:	LINDE O...:

DATOS REGISTRO			
Nº REG:	Nº TOMO:	Nº LIBRO: 43	Nº FOLIO: 3
Nº FINCA: 4858			

#### DESCRIPCION AMPLIADA

13/90 DE PLENO DOMINIO Y 6/90 DE NUDA PROPIEDAD DE RUSTICA.- CULTIVO DE SECANO . FINCA Nº 42 DEL POLIGONO 5 DEL PLANO GENERAL DE LA CONCENTRACION, SITIO DE LA CARRAUCA, PUEBLO DE BIELVA DE ESTE AYUNTAMIENTO. LINDA: NORTE, CON ZONA EXCLUIDA DE CONCENTRACION; SUR, CON CAMINO. ESTE, CON ZONA EXCLUIDA DE CONCENTRACION Y FELICIANO DE LA TORRE; Y OESTE, CON CAMINO. EXTENSION DE 5 AREAS Y 20 CENTIAREAS

Torrelavega a 3 de noviembre de 1997.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.  
97/282358

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra MINGUEZ GUTIERREZ S.L., con C.I.F/N.I.F. B-39329271, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 29 de enero de 1998, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 78.896, inscrita al tomo 2.258, libro 988, folio 116 del Registro de la Propiedad Núm. 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. NUMERO DIECIOCHO. Local, señalado con el número dos, sito en la planta sótano Primero del edificio, segunda planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander. Tiene su acceso por el viento Norte, sin distribuir pero subceptible de división, destinado a plazas de garaje y cuartos trasteros o cualquier otro uso permitido, de altura irregular, que ocupa una superficie construida y aproximada de setecientos setenta y dos metros cuadrados, de los cuales trescientos veintiocho metros cuadrados tienen una altura de seis metros y el resto de la superficie cuatro metros, subceptibles de construir dos entreplantas que se comuniquen por medio de rampa y linda: Norte, muro de contención y acceso; Sur, muro de contención; Este, muro de contención y zona de acceso; y Oeste, muro de contención y local número uno de su misma planta.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS (98.784.000 Pts.) .

Tipo para la primera licitación: NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS (98.784.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no

se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS (74.088.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el

licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: los gastos inherentes al levantamiento de la Inscripción de Hipoteca 5ª a favor de la Caja de Ahorros de Cantabria.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del

día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 27 de noviembre de 1997.-El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

97/311922

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. GONZALO MENCIA ARGUESO, con C.I.F./N.I.F. 13.520.333-J (Responsable Subsidiario de la sociedad TALLERES RAUL MATEO SOTA S.A. CIF.: A-39009717) en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 27 de enero de 1998, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca nº 29086, inscrita al tomo 1557, libro 266, folio 31 del Registro de la Propiedad Nº 2 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: NÚMERO TRES.- Vivienda situada en la planta primera sin contar la baja del portal primero o del Sur y a la izquierda subiendo por la escalera del Bloque II, sito en Renedo de Piélagos, lugar denominado Glosa del Campo, y sitio de los escribanos. Mide ciento seis metros cuadrados de superficie construída y ochenta y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados útiles, distribuído en vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y aseo. Linda: frente a esta calle de nueva apertura; derecha, entrando caja de escalera y viviendas de la derecha de la misma planta y portal, izquierda pista de juegos que separa ambos bloques y fondo zona verde.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien : OCHO MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL PESETAS (8.267.000 Pts.) .

Tipo para la primera licitación: OCHO MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL PESETAS (8.267.000 Pts.) , impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no

se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: SEIS MILLONES DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (6.200.250 Pts.), impuestos indirectos excluídos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el

licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: los gastos inherentes al levantamiento de la hipoteca de inscripción 2ª sobre la finca matriz nº 28.565 a favor de la Caja de Ahorros de Cantabria.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de

QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 26 de noviembre de 1997.-El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.  
97/311925

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor TEF.IGNACIO GONZALOVICARIO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 18 de 11 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 22 de 01 de 1.998, a las 12: horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva

39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en 1ª licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de éstas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

### Descripción de la finca embargada

DEUDOR: TEF. IGNACIO GONZALOVICARIO

FINCA NUMERO: 01

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA PISO 1º A DE GENERAL DAVILA, Nº 324  
TIPO VIA: PS NOMBRE VIA: GENERAL DAVILA Nº VIA: 324  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1º PUERTA: A COD-POST: COD-MUNI:

#### DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 636 Nº FOLIO: 205 Nº FINCA: 50315N

#### DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO CUARENTA Y DOS,- PISO PRIMERO LETRA A, DE LA CASA LETRA E, DE UN BLOQUE COMPUESTO DE DOS CASAS LETRAS D Y E, SEÑALADO CON EL NUMERO TRES CIENTOS VEINTICUATRO DEL PASEO DEL GENERAL DAVILA DE ESTA CIUDAD. ES DEL TIPO D. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE OCHENTA Y CINCO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, SIENDO LA UTIL DE SETENTA Y UN METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, AMBAS APROXIMADAS. ESTA DISTRIBUIDA EN VESTIBULO, SALA DE ESTAR COMEDOR, TRES DORMITORIOS, COCINA, BAÑO Y UNA TERRAZA. LINDA: SUR, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION; NORTE, DICHO TERRENO, PISO LETRA D, CAJA DE ASCENSORES Y ESCALERA; ESTE, CAJA DE ASCENSORES Y LA VIVIENDA B Y OESTE, TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACION. CUOTA EN EL VALOR TOTAL DEL BLOQUE 1,10%. INSCRITA LIBRO 636, FOLIO 205, INSCRIPCION 3ª, FINCA Nº 50.315-N DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE SANTANDER VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 3.957.900,-PTAS. CARGAS: ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" PRORROGADA POR LA LETRA "J" A FAVOR DEL BANCO DE VIZCAYA, S.A. EN RECLAMACION DE 500.000,-PTAS DE PRINCIPAL, ENTIDAD QUE CON FECHA 12 DE MAYO DE 1997 NOS COMUNICA QUE EL IMPORTE RECLAMADO HA SIDO HECHO EFECTIVO. PENDIENTE DE CANCELAR EN EL REGISTRO. TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 3.957.900,-PTAS. TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 2.968.425,-PTAS. TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 1.978.950,-PTAS.

Santander, 25 de noviembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
97/312617

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

#### Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor PEREZ CRESPO ALFREDO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 17 de 11 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de 01 de 1998, a las 11: horas, en el C/ Vº SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento

anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan ,distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. TESORERIA SEGURIDAD SOCIAL y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en EL CAMPON PEÑACASTILLO 39011 - SANTANDER previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de ,al menos ,el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa , formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 450.000 PESETAS  
 CARGAS: 0 PESETAS. SITUACIONES JURIDICAS: ANOTACION DE EMBARGO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER POR IMPORTE DE 261.316 PTAS. EL CUAL DEBIDAMENTE NOTIFICADO, NO PRESENTO TERCERIA.  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 450.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 337.500 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 225.000 PESETAS  
 LA OBLIGACION DE CONSTITUIR DEPOSITO PUEDE SER SUSTITUIDA, A VOLUNTAD DEL LICITADOR POR LA CONSIGNACION DE NOMBRE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA A 39/01 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL 25% DEL TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION DEBIENDO PRESENTAR EL RESGUARDO JUSTIFICATIVO DE DICHA CONSIGNACION CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE LA LICITACION ANTE EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ANTE LA MESA DE SUBASTA. LA CONSIGNACION SE EFECTUARA CON LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES Y TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EN EL SUPUESTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITO.  
 LOS BIENES QUE NO RESULTEN ADJUDICADOS EN TERCERA LICITACION ASI COMO LOS ADJUDICADOS EN CUALQUIERA DE ELLAS CUYO ADJUDICATARIO NO SATISFAGA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EL PRECIO DEL REMATE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE DE LA MESA, SERAN OBJETO DE UNA SEGUNDA SUBASTA A CELEBRAR EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA PRIMERA O PASARAN AL TRAMITE DE VENTA POR GESTION DIRECTA

Santander, 28 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bienes

EL DEUDOR: PEREZ CRESPO ALFREDO

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS  
 DESCRIPCION : RENAULT EXPRES BREA S-8396-W  
 VALOR BIEN. : 450.000

VALOR LOTE ..... : 450.000

Santander, 28 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
 97/313347



## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor DINSA DIMENSION INDUST SA, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 26 de 11 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de 01 de 1.998, a las 10:00 horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en 1ª licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

### Descripción de la finca embargada

DEUDOR: DINSA DIMENSION INDUST SA  
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA  
DESCRIPCION FINCA: LOCAL GARAJE 16,30 M2.- F INCA 53727  
TIPO VIA: AV NOMBRE VIA: CASTAÑEDA Nº VIA: 37  
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO  
 Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0670 Nº FOLIO: 0073 Nº FINCA: 053727  
 DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: NUMERO DOS 16-20.- LOCAL SITO EN EL LOCAL NUMERO DOS-16, DEL SOTANO SE GUNDO, EN LA SEGUNDA PLANTA DE SOTANO, DE UN EDIFICIO RADICANTE EN EL PUEBLO DE CUETO, SITIO DE LAS LLAMAS, LLAMUCAS O CAMPUCO. OCUPA UNA SUPERFICIE DE DIECISEIS METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A GARAJE, OFICINA O ALMACEN, EN NINGUN CASO A LOCAL COMERCIAL. ESTA SEÑALADO CON EL NUMERO VEINTE Y LINDA: AL NORTE, PASILLO COMUN; SUR, LOCAL NUMERO DOS-12; ESTE, LOCAL NUMERO DOS-16-19, Y AL OESTE, CAJA DE ESCALERA DEL PORTAL DOS DEL INMUEBLE Y EL LOCAL NUMERO DOS-16.1. TIENE ACCESO POR LA RAMPA AL PASILLO COMUN. CUOTA EN EL VALOR TOTAL DEL EDIFICIO DEL 0,0219153% Y OTRA DE 2,6499741% EN SU PROPORCIÓN COMUNIDAD ESPECIAL.

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 2.100.000,-PTAS.

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA PRIMERA LICITACION: 2.100.000,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA SEGUNDA LICITACION: 1.575.000,-PTAS.

TIPO DE SUBASTA TERCERA LICITACION: 1.050.000,-PTAS.

Santander, 2 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
 97/315706

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

#### Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor COMERCIAL SHIP S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 17 de 11 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de 01 de 1998, a las 12: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. AURELIO GARCIA TUBAU y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en POLIGONO OTERO 39100 - SANTA CRUZ DE BEZANA previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes **o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.**

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

LOTE 1º: VALORACION 540.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 540.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 405.000 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 270.000 PESETAS  
 LOTE 2º VALORACION 4.038.300 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 4.038.300 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 3.028.725 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 2.019.150 PESETAS  
 LOTE 3º VALORACION: 333.259 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 333.259 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 249.944 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 166.629 PESETAS  
 LOTE 4º VALORACION: 3.389.400 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 3.389.400 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 2.542.050 PESETAS  
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 1.694.700 PESETAS  
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS PARA TODOS LOS LOTES: NINGUNA  
 LA OBLIGACION DE CONSTITUIR DEPOSITO PUEDE SER SUSTITUIDA, A VOLUNTAD DEL LICITADOR POR LA CONSIGNACION A NOMBRE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 39/01 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL 25% DEL TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION, DEBIENDO PRESENTAR EL RESGUARDO JUSTIFICATIVO DE DICHA CONSIGNACION CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE LA LICITACION ANTE EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ANTE LA MESA DE SUBASTA. LA CONSIGNACION SE EFECTUARA CON LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES Y TENDRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EN EL SUPUESTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITO.  
 LOS BIENES QUE NO RESULTEN ADJUDICADOS EN TERCERA LICITACION ASI COMO LOS ADJUDICADOS EN CUALQUIERA DE ELLAS CUYO ADJUDICATARIO NO SATISFAGA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EL PRECIO DEL REMATE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE DE LA MESA, SERAN OBJETO DE UNA SEGUNDA SUBASTA A CELEBRAR EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA PRIMERA O PASARAN AL TRAMITE DE VENTA POR GESTION DIRECTA

Santander, 1 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**Relación de bienes**

EL DEUDOR: COMERCIAL SHIP S.L

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS  
 DESCRIPCION : MERCEDES MB180 S-3381-U  
 VALOR BIEN. : 540.000

VALOR LOTE ..... : 540.000

NUMERO DE LOTE : 2

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : PRENSA MEBUSA PH124 NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 4.038.300

VALOR LOTE ..... : 4.038.300

NUMERO DE LOTE : 3

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : MAQUINA SOLDAR PUNTOS SPW NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 31.920  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : ESMERILADORA DE COLUMNA NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 8.400  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : TORNO FRE NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 67.500  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : PULIDORA DE PIE ZUBIA NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 12.000  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : EQUIPO DE SOLDADURA OXIFLAN NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 30.275  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : MOLADORA\_RECTA METABO NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 10.710  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : MOLADORA RECTA BOSCH 0-601.207-003 NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 16.170  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : LIJADORA ORBITAL METABO NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 10.150

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : MINI AMOLADORA METABO NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 8.400  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : DESBARBADORA ANGULAR METABO NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 15.925  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : DESBARBADORA ANGULAR AEG NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 10.084  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : TALADRO PERCUTOR REF. SB-13-E NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 9.600  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : TALADRO DE COLUMNA COSMAQ CH-18 NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 21.875  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : CIZALLA MANUAL LARUMBE NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 38.250  
 BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : PLEGADORA MANUAL NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 42.000

VALOR LOTE ..... : 333.259

NUMERO DE LOTE : 4

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : CIZALLA MEBUSA CGH-3106-C NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 3.389.400

VALOR LOTE ..... : 3.389.400

Santander, 1 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
 97/313343

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

**Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)**

EL Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de CANTABRIA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor RIO PASTOR MARIA PAZ, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 27 de 11 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de 01 de 1998, a las 13: horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan ,distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D.P. TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen

previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de ,al menos ,el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa , formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en 1ª licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Relación de bienes

EL DEUDOR: RIO PASTOR MARIA PAZ

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	
DESCRIPCION :	UNA NEVERA ACERO INOX. TOLLARS TRES PUERTAS_Y CRISTAL	NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	130.000	
BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	
DESCRIPCION :	UNA NEVERA ACERO INOX. TOLLARS TRES PUERTAS	NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	110.000	
BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	
DESCRIPCION :	UNA NEVERA ACERO INOX. COMERSA DOS CUERPOS	NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	94.000	
BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	
DESCRIPCION :	UNA NEVERA AERO INOX. TOLLARS MOSTRADOR TRES PUERTAS	NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	110.000	
VALOR LOTE ..... :	444.000	
SIN CARGAS :		

TIPO 1ª LICIT. 444.000,-fu  
TIPO 2ª LICIT. 333.000,-fu  
TIPO 3ª LICIT. 222.000,-fu

NUMERO DE LOTE : 2

BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
DESCRIPCION :	UNA PLANCHA ACERO INOX. NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	31.000
BIEN..... :	RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES
DESCRIPCION :	UNA MAQUINA CONSERV.HIELO NUM. OBJ.: 1
VALOR BIEN. :	174.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : UN LAVAPLATOS ACERO INOX. NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 168.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : UN BOTELLERO ACERO INOX. DOS PUERTAS NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 74.000

TIPO 1ª LICIT. 447.000,-  
 TIPO 2ª LICIT. 335.250,-  
 TIPO 3ª LICIT. 223.500,-

VALOR LOTE ..... : 447.000  
 SIN CARGAS

NUMERO DE LOTE : 3

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : CINCO VITRINAS VARIAS ME NUM. OBJ.: 5  
 VALOR BIEN. : 25.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : UNA MAQUINA DE TABACO JOFEMAR NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 133.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : UNA MAQUINA BATIDOS ACERO INOX. NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 29.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : UN EXPRIMIDOR ACERO INOX. NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 42.000

TIPO 1ª LICIT. 229.000,-  
 TIPO 2ª LICIT. 171.750,-  
 TIPO 3ª LICIT. 114.500,-

VALOR LOTE ..... : 229.000  
 SIN CARGAS

NUMERO DE LOTE : 4

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : CUATRO TABURETES BARRA NUM. OBJ.: 4  
 VALOR BIEN. : 14.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 26 SILLAS DE TUBO NEGRO NUM. OBJ.: 26  
 VALOR BIEN. : 47.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 45 SILLAS DE MADERA TAPIZ NUM. OBJ.: 45  
 VALOR BIEN. : 108.360

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 2 MESAS DE MADERA NUM. OBJ.: 2  
 VALOR BIEN. : 11.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 1 MESA REDONDA DE MADERA NUM. OBJ.: 1  
 VALOR BIEN. : 7.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 6 MESAS DE MADERA NUM. OBJ.: 6  
 VALOR BIEN. : 43.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 10 MESAS VARIAS MEDIDAS NUM. OBJ.: 10  
 VALOR BIEN. : 6.000

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 5 MESAS PLASTICO BLANCAS NUM. OBJ.: 5  
 VALOR BIEN. : 3.750

BIEN..... : RESTANTES BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES  
 DESCRIPCION : 14 SILLAS PLASTICO BLANCA NUM. OBJ.: 14  
 VALOR BIEN. : 8.400

TIPO 1ª LICIT. 248.510,-  
 TIPO 2ª LICIT. 186.382,-  
 TIPO 3ª LICIT. 124.255,-

VALOR LOTE ..... : 248.510  
 SIN CARGAS

Santander, 2 de diciembre de 1997.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
 97/317294

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 1997, haciendo uso del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1994, por el que, basándose en el artículo 23.2.b de la Ley 7/85, en relación con el 48.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se delegaba en la Comisión de Gobierno la modificación de los Precios Públicos, aprobo la modificación de los Precios Públicos por la prestación de servicios en instalaciones deportivas y culturales municipales.

El expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, procediéndose a la publicación de los precios públicos modificados.

INSTALACIONES DEPORTIVAS		Tarifa
Núm.	Servicio	
1	-Natación iniciación (Abonado vecino).	2.500
2	-Natación iniciación (Abonado no vecino).	3.000
3	-Natación iniciación (No abonado vecino).	5.000
4	-Natación iniciación (No abonado no vecino).	6.000
5	-Iniciación básico (Abonado vecino).	3.500
6	-Iniciación básico (Abonado no vecino).	4.000
7	-Iniciación básico (No abonado vecino).	7.000
8	-Iniciación básico (No abonado no vecino).	8.000
9	-Iniciación avanzado (Abonado vecino).	2.500
10	-Iniciación avanzado (Abonado no vecino).	3.000
11	-Iniciación avanzado (No abonado vecino).	5.000
12	-Iniciación avanzado (No abonado no vecino).	6.000
13	-Natación adulto básico (abonado vecino).	4.000
14	-Natación adulto básico (abonado no vecino).	5.000
15	-Natación adulto básico (No abonado vecino).	8.000
16	-Natación adulto básico (No abonado no vecino).	10.000
17	-Natación adulto avanzado (Abonado vecino).	3.000
18	-Natación adulto avanzado (Abonado no vecino).	4.000
19	-Natación adulto avanzado (No abonado vecino).	6.000
20	-Natación adulto avanzado (No abonado no vecino).	8.000
21	-Escuela natación deportiva (Abonado vecino).	10.000
22	-Escuela natación deportiva (Abonado no vecino).	15.000
23	-Escuela natación deportiva (No abonado vecino).	15.000
24	-Escuela natación deportiva (No abonado no vecino).	20.000
25	-Acondicionamiento físico (Abonado vecino).	8.000
26	-Acondicionamiento físico (Abonado no vecino).	10.000
27	-Acondicionamiento físico (No abonado vecino).	24.000
28	-Acondicionamiento físico (No abonado no vecino).	30.000
29	-Abonado individual mensual menor 18 años.	3.000
30	-Abonado individual mensual mayor 18 años.	4.000
31	-Abonado individual temporada menor 18 años.	12.000
32	-Abonado individual temporada menor 18 años (pago fraccionado) (4 x 3.500).	14.000
33	-Abonado individual temporada mayor 18 años.	22.000
34	-Abonado individual temporada mayor 18 años (pago fraccionado) (4 x 6.000).	24.000
35	-Abonado familiar (pago contado).	32.000
36	-Abonado familiar (pago fraccionado) (4 x 8.500).	34.000
37	-Abonado individual mensual menor 18 años.	4.000
38	-Abonado individual mensual mayor 18 años.	5.000
39	-Abonado individual temporada menor 18 años.	22.000
40	-Abonado individual temporada mayor 18 años.	32.000
41	-Abonado individual temporada menor 18 años (pago fraccionado) (4 x 6.000).	24.000
42	-Abonado individual temporada mayor 18 años (pago fraccionado) (4 x 8.500).	34.000
43	-Abonado familiar (pago contado).	46.000
44	-Abonado familiar (pago fraccionado) (4 x 12.000).	48.000
45	-Entrada 90 minutos menor 18 años.	300
46	-Entrada 90 minutos mayor 18 años.	600
47	-Entrada acompañante abonado menor 18 años.	400
48	-Entrada acompañante abonado mayor 18 años.	800
49	-Entrada piscinas verano menor 18 años.	200
50	-Entrada piscinas verano mayor 18 años.	300
51	-Abonado individual menor 18 años.	2.000
52	-Abonado individual mayor 18 años.	4.000
53	-Abonado familiar.	6.000
54	-Pistas tenis/padel menor 18 años jugador/hora.	200
55	-Pistas tenis/padel mayor 18 años jugador/hora.	300
56	-Iluminación hora.	300
57	-Escuelas deportivas municipales (curso).	6.000
58	-Sala deportiva pabellón Revilla vecino/hora.	1.000
59	-Sala deportiva pabellón Revilla (no vecino/hora).	1.500
60	-Suplemento vestuario.	500
61	-1 fase de luz/hora.	600
62	-2 fases de luz/hora.	1.000
63	-Sauna individual.	500
64	-Sauna grupo de 4 personas.	1.200
65	-Sauna grupo de 8 personas.	1.600
66	-Individual (bono de 10 sesiones).	4.000
67	-Grupo de 4 personas (bono de 10 sesiones).	10.000
68	-Grupo de 8 personas (bono de 10 sesiones).	12.000
69	-Iluminación Sala M.Torre/Cacicedo.	500
70	-Vestuario suplementario.	500
71	-Iluminación pistas exteriores.	500
72	-Hora esporádica vecinos (Pistas exteriores).	0
73	-Hora contrato vecinos (Pistas exteriores).	0
74	-Competición vecinos (Pistas exteriores).	0
75	-Hora esporádica fuera municipio (pista exterior).	1.000
76	-Hora contrato fuera municipio (pista exterior).	750
77	-Competición 90 minutos fuera municipio (pistas exteriores).	1.000
78	-Competición 120 minutos fuera municipio (pistas exteriores).	1.500
79	-Vestuario suplementario.	500
80	-Badminton menor 18 años jugador/hora.	100
81	-Badminton mayor 18 años jugador/hora.	200
82	-Pabellón Revilla/P.Velarde/Entidad local/hora.	2.200
83	-Pabellón Revilla/P.Velarde/otros usuarios.	3.200
84	-Hora entrenamiento / contrato (8 sesiones minimo) Entidad Local.	1.600
85	-Hora entrenamiento / contrato (8 sesiones) otros usuarios.	2.200
86	-Competición formal 90 minutos/espórádico Entidad Local.	3.000
87	-Competición formal 90 minutos/espórádico fuera municipio.	4.000
88	-Contrato competición Entidad Local.	2.200
89	-Contrato competición fuera municipio.	3.200
90	-Competición 120 minutos esporádico Entidad Local.	4.000
91	-Competición 120 minutos esporádico fuera municipio.	5.000
92	-Competición 120 minutos contrato Entidad Local.	3.200
93	-Competición 120 minutos contrato fuera municipio.	4.200
94	-Salas hora esporádica Entidad Local.	1.400
95	-Salas hora esporádica fuera municipio.	2.400
96	-Entrenamientos contrato Entidad Local.	1.000
97	-Entrenamientos contrato fuera municipio.	1.800
98	-Competición esporádica 90 minutos Entidad Local.	1.800
99	-Competición esporádica 90 minutos fuera municipio.	3.000
100	-Competición contrato 90 minutos Entidad Local.	1.400



AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación Actual (incluido aumentos) Pesetas	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
421-130.01	100.000	1.870.678	511-635.00	300.000	200.000
422-451.00	300.000	1.800.000	531-680.00	400.000	100.000
132-227.06	3.000.000	5.500.000	611-311.00	200.000	200.000
151-130.01	400.000	3.112.035			
511-130.01	800.000	1.800.000			
511-141.00	3.000.000	9.614.328			
511-227.08	300.000	8.300.000			
	12.820.000	51.434.896		6.000.000	23.992.186

## RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería .....	6.820.000 Ptas.
Transferencias de otras partidas .....	6.000.000 Ptas.
Mayores ingresos .....	Ptas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º .....	124.462.757 Ptas.	Capítulo 6.º .....	41.104.000 Ptas.
Capítulo 2.º .....	148.083.898 Ptas.	Capítulo 7.º .....	40.673.230 Ptas.
Capítulo 3.º .....	10.512.614 Ptas.	Capítulo 8.º .....	500.000 Ptas.
Capítulo 4.º .....	9.750.000 Ptas.	Capítulo 9.º .....	14.339.796 Ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Colindres, 24 de noviembre de 1997.-El alcalde, Sabino Vadiño Amillategui.  
97/311843 pi-3.3

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

## Sala de lo Contencioso-Administrativo

## EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1048/97.- DON PEDRO GALDOS PEREDA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 16.12.96, por la que se desestima el Recurso interpuesto por el recurrente contra la notificación individual del valor catastral para el I.B.I. de Naturaleza Urbana, correspondiente al año 1.997.

1572/97.- CANTABRICO DE PRENSA, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria presunta por silencio administrativo de la solicitud de Certificación de Actos Presuntos.

1694/97.- DOÑA ELISA MARIA HERRERA CALVA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 29.07.96, desestimando recurso interpuesto contra expediente de "Gestión Recaudatoria. Servicio Técnico de Notificación e Impugnaciones".

2040/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.06.97, desestimando la reclamación económico-administrativa nº 39/246/96, sobre Actos Jurídicos Documentados.

2262/97.- DON CARLOS MORENO PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA, sobre Decreto de la Alcaldía de 15.07.97, por el que se otorgaba a Don Angel Alfredo Moreno Pérez para instalar una orujera en el pueblo de Yebas.

2296/97.- DON RAFAEL APARICIO PICO y CIA. PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de fecha 5.08.97, sobre desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo propiedad del recurrente, el día 13.10.95, Carretera C-627, Localidad de Cabezón de Liébana.

2297/97.- DON EUSEBIO BERMEJO VILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 5.08.97, desestimatoria del recurso interpuesto en fecha 13.06.97, contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Junta de Compensación del Polígono A, del Sector I, "Cueto-Valdenoja".

2298/97.- DON MARTIN CARRERA DEL VAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA, de fecha 27.08.97, por el que se acuerda requerir al recurrente para que en el plazo de dos meses modifique la entrada a la vivienda de su propiedad, de forma que restituya el terreno público del vial invadido al estado original.

2299/97.- DOÑA CARMEN ORTIZ TORRE y DON ANGEL SIERRA CALLEJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha

18.06.97, por la que en relación con la expropiación forzosa de la finca nº 73 para la ejecución de la Autovía Bezana-La Albericia-El Sardinero ha sido aprobada la liquidación de intereses de demora.

2301/97.- DOÑA FRANCISCA SAIZ FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada en el expte. nº 42944-290/93, del Negociado de Obras, de fecha 10.07.97, por la que tras denegarse la licencia de primera utilización solicitada por la recurrente, para el edificio situado en el Barrio de Adarzo, dándose plazo para ajustar la obra a la licencia concedida 290/93, o solicitar una nueva.

2302/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL INMUEBLE Nº 66-A (EDIFICIO CARONI) DEL PASEO DE CANALEJAS DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 28.04.97, dictada en el expte. sobre obras de referencia DCIA 475/96, por la que se deja sin efecto el requerimiento contenido en anterior resolución de fecha 9.05.97.

2303/97.- DON EDUARDO ENTRECANALES FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, del Centro de Reclutamiento de Cantabria de fecha 29.04.97, por el que se declara al recurrente apto para el Servicio Militar.

2307/97.- DON SERGIO JOSE PEREDA TORCIDA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en la reclamación económico-administrativa nº 102/97 de fecha 26.06.97, sobre valor catastral.

2312/97.- DON FIDEL VECILLA CABO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada en fecha 22.07.97, sobre legalización obras.

2313/97.- DON PEDRO GOMEZ LOPEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. nº 39-004-351.948-4, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

2314/97.- DON FRANCISCO CAYETANO ALMARAZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega el derecho al señalamiento de un nuevo haber pasivo.

2315/97.- DON PEDRO RUIZ CUBEIRAS y DOÑA ADORACION PERAIDA ZORRILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 24.07.97, por la que se acordaba elevar a acuerdo el informe de sus servicios técnicos de 21.07.97, en el que se informa que los recurrentes deberán dejar libre la vivienda de su propiedad y en la que habitan, por haberles correspondido mediante reparcelación parte de otra parcela.

2316/97.- ARRUTI SANTANDER, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.97, por el que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 9.12.96, en la que se impuso a ARRUTI SANTANDER, S.A., multa de 200.000 pesetas e indemnización de 52.000 pesetas.

2317/97.- DON E. FERNANDO BAHAMONTES PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 25.03.97, dictada en el Expte. de denuncia nº 249/97, por la que se requiere al recurrente en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia si la obra fuere legalizable.

2318/97.- DOÑA MILAGROS DE LA SOTA MIER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre acuerdo del Pleno de fecha 27.06.97, sobre: "Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de Encauzamiento y Acondicionamiento Hidráulico del Arroyo El Churro".

2319/97.- DON ANTONIO TUDELA HERVAS, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 5.09.97, desestimatoria del recurso ordinario, confirmando la Diligencia de Embargo de Pensión de Jubilación.

2320/97.- DON MODESTO FERNANDEZ PERNIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUNA, por la que se requería al recurrente para que en el plazo de 15 días y en orden a la retirada de diversos obstáculos que impedirían el uso público de un presunto camino vecinal en Cullariba-Cuyente (Pedredo).

2323/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE U.G.T. DE CANTABRIA, por la que se ponía fin al proceso selectivo para proveer dos plazas de Operario del Servicio de Mantenimiento del Instituto Municipal de Deportes.

2363/97.- FEDERACION DE TRANSPORTES (FETCOMAR-CC.OO.), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre materia de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra "Orden de 23.10.97, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, sobre prestación de servicios mínimos en los transportes públicos de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 6 de noviembre de 1997.-El secretario (ilegible).

97/286718

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2180/97.- DON ALFREDO GONZALEZ TERAN, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 8.07.97, sobre responsabilidad deuda tributaria.

2181/97.- CARLOS URIARTE, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 24.06.97, dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se desestima el Expte. CI-184/961625: "Agotamiento del crédito disponible en la consiguiente partida presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 2, punto 2 de la Orden de 24 de Abril de 1.996, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la contratación de trabajadores de forma estable y al autoempleo.

2182/97 - DON ANTONIO RUIZ ARNAIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO, de fecha 11.07.97, sobre denegación de la solicitud de cesión gratuita.

2183/97 - DON PEDRO JAVIER RODRIGO URRUELA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, desestimatoria por silencio administrativo del recurso contra las listas de aprobados en el Concurso de Traslados convocado por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 21.10.96.

2185/97.- DOÑA TERESA GONZALEZ PEÑA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 12.08.97, mediante la que se acordó desestimar el Recurso interpuesto por el recurrente contra la notificación de embargo.

2186/97 - DON MANUEL ABASCAL FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO por la cual se acuerda declarar en estado de ruina económica el edificio situado en la Avenida de la Concordia nº 32 del pueblo de Maliaño, compuesto de bajos comerciales y pisos primero y segundo.

2190/97.- EXCLUSIVAS DEL NORTE PAR LA CONSTRUCCION Y DECORACION, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación de la solicitud de Ayudas a la Contratación de trabajadores de forma estable de fecha 7.07.97.

2191/97.- DOÑA ENCARNACION RODRIGUEZ LACHICA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA, por la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por Doña Eloisa Bravo Ledo, impugnando los criterios de corrección adoptados por el Tribunal Calificador de los exámenes convocados por el Ayuntamiento de Reinosa para proveer una plaza de limpiadora para el Teatro Principal de Reinosa.

2192/97 - DOÑA MARIA BELLA AÑIVARRO FERNANDEZ y U.G.T., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, de fecha 6.06.97, por la que se nombra a varios funcionarios, vistas las propuestas y de acuerdo con ellas, de los Tribunales calificadores de las plazas correspondientes a Administrativos y Capataz contenidas en la Oferta de Empleo Público de 1.996.

2193/97.- DON MANUEL CEBALLOS VELASCO, contra la Resolución de fecha 18.08.97, sobre denuncia actividad.

2194/97.- DON MIGUEL SIMAL MORAGA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, mediante la cual se deniega la solicitud de reconocimiento de servicios previos al recurrente.

2199/97.- DOÑA VIRGINIA CALVENTE IGLESIAS, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 10.07.97, por la que se desestima la petición formulada por la recurrente relativo a la reclamación planteada por el alumno del I.E.S. "Villajunco", Don Pablo Vega García.

2200/97 - DOÑA LUCIA SANCHEZ PEREZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.07.97, por la que se desestima la solicitud de subvención de autoempleo, instada en el expte. A-391-2049/96.

2202/97.- DON RAMON BARCENA MAZARRASA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.05.97, dictada en la reclamación económico-administrativa nº 39/8627/96, sobre valor catastral.

2203/97.- DOÑA MARIA ANTONIA PACHECO LOPEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición de fecha 4.04.97, formulada al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo para que procediese a adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de nuevas pérdidas o rebosamientos de aguas sucias-residuales del pozo séptico de la finca de Don Estanislao Fernández, sita en el pueblo de Iruz.

2206/97 - ALCARAVAN, contra la falta de Resolución del AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS, de la solicitud de apertura de expte. sancionador a la empresa "El Reguil, S.L." por irregularidades en la explotación de la cantera.

2208/97.- DON JOSE MATEO GONZALEZ VALLEJO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria de la solicitud de ayuda presentada al amparo de la Orden de 24.04.96 de ayudas a la contratación de trabajadores de forma estable y al autoempleo, expte. A-366-1992/96 acordada por resolución del Consejo de Gobierno de la D.R.C. de 12.06.97.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 30 de octubre de 1997.-El secretario (ilegible).

97/278869



**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual .....	16.154
Semestral .....	8.077
Trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander - Teléfono: (942) 20.73.00 - Fax: (942) 20.71.46